

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se delega a favor del Coordinador Administrativo del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la facultad para autorizar las erogaciones por los conceptos que se indican	2
Criterios de Asignación para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	3
Índice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de diciembre de 1999, Tomo DLV	7

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega, y la prestación de otros servicios, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Etzatlán, Jal.	34
--	----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Colima	38
Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tamaulipas	40
Circular S-9.6.2, mediante la cual se dan a conocer la forma y términos en que se deberá entregar la información referente a los Límites Máximos de Retención de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en las Operaciones de Seguro y Reaseguro	43

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Acuerdo de Coordinación que suscriben la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Estado de Baja California Sur, con el objeto de llevar a cabo diversas acciones que apoyen el proceso de evaluación en materia de impacto ambiental	45
Declaratoria de propiedad nacional número 3/99 de las aguas del arroyo Juan Sebastián Elcano, arroyo Mogote y arroyo Chololo, ubicados en la ciudad de Acapulco de Juárez, Gro.	48

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor. (Continúa en la Segunda Sección)	50
--	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral del recinto portuario de Bahías de Huatulco, en el Estado de Oaxaca	51
---	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta número 3 de la Convención Revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana (acta de clausura) 63

Convenio Industria Textil del Ramo Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana. Revisión Integral 63

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene para los trabajos que se desarrollen a presiones ambientales anormales, para quedar como NOM-014-STPS-1999, Exposición laboral a presiones ambientales anormales-Condiciones de seguridad e higiene, publicado el 6 de septiembre de 1999 65

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Convocatoria para participar en la Licitación Pública Internacional LIC-GAS-016-2000, que tendrá por objeto el otorgamiento del primer permiso de distribución de gas natural para la zona geográfica de Guadalajara 66

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto de Acuerdo de inicio de investigación de oficio por prácticas monopólicas relativas que publica la Comisión Federal de Competencia, en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica. (IO-01-2000)..... 69

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 69

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 70

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 70

AVISOS

Judiciales y generales 71

Internet www.infolatina.com.mx
www.infosel.com.mx
www.pemsa.com.mx
www.pinetto.com.mx

Esta edición consta de dos secciones
 Informes, suscripciones y quejas: 5 592-7919 / 5 535-4583
 Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

PRIMERA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se delega a favor del Coordinador Administrativo del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la facultad para autorizar las erogaciones por los conceptos que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A FAVOR DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL, ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, LA FACULTAD PARA AUTORIZAR LAS EROGACIONES POR LOS CONCEPTOS QUE SE INDICAN.

ALEJANDRO ALEGRE RABIELA, Titular del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en los artículos 14, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4, 30, 32 fracción XIV del Reglamento Interior

de la Secretaría de Gobernación y segundo fracción primera del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Organos Administrativos Desconcentrados.

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos fundamentales de la Administración Pública, es promover el óptimo aprovechamiento de los recursos financieros y el estricto apego a los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal en vigor.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación corresponde al C. Titular del Centro de Investigación y Seguridad Nacional proponer al Secretario del Ramo, la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos y considerando que el numeral 1.3.2.3 de los Lineamientos para el ejercicio presupuestal estipulan que el otorgamiento de viáticos y pasajes internacionales para el personal de dicho organismo corresponde al titular del mismo.

Con el propósito de agilizar los trámites inherentes a la autorización de erogaciones por concepto de viáticos y pasajes internacionales se delegue la atribución de dicha facultad, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega en el Coordinador Administrativo o quien ejerza las funciones de Director de Administración del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la facultad para autorizar las erogaciones por concepto de viáticos y pasajes internacionales que requiera efectuar el personal de dicho órgano en cumplimiento de los programas que tiene encomendados.

SEGUNDO.- La facultad delegada se otorga sin perjuicio de su ejercicio directo por el suscrito.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Titular del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, **Alejandro Alegre Rabiela**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

CRITERIOS de Asignación para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y 10 fracción IV, 11 y 15 fracciones I, II y X de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 18 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000; y tomando en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que los artículos 25 fracción VII y 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el cual se integrará con los recursos que determine anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Que el artículo 18 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, estable en el Ramo 33, para el Fondo de Aportaciones de la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, recursos por 5,170 millones de pesos.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público enterará a las 32 entidades federativas el Fondo antes señalado, con base a los criterios que determine el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que la asignación y distribución de dichos recursos constituye un esfuerzo para fortalecer el federalismo en materia de seguridad pública, en beneficio de los habitantes de las 32 entidades federativas.

Que el diagnóstico de la seguridad pública en nuestro país, muestra que los problemas que se enfrentan en cada región, entidad federativa, ciudad o población, tienen orígenes y manifestaciones múltiples. La distribución de los recursos obedece a criterios de metas nacionales, con base en el diagnóstico de necesidades en cada entidad federativa y en la posibilidad de atenderlas para el año 2000. La estrategia nacional en la materia, determina las líneas a seguir para fortalecer la seguridad pública. Así, las acciones concretas deben atender y solucionar problemas específicos y, sobre todo, las demandas más sensibles de la población.

Que para la determinación de los criterios, se tomó en cuenta lo siguiente:

- La distribución de los recursos del Fondo debe permitir la continuidad de la estrategia nacional de seguridad pública.
- Es necesario dar suficiencia presupuestal a proyectos aprobados, de alcance nacional, que se encuentran en proceso. Tal es el caso de los sistemas de informática y telecomunicaciones, de profesionalización y de infraestructura penitenciaria.
- La aplicación del presupuesto en ejes estratégicos, programas y acciones, debe considerar las prioridades detectadas por los gobiernos de las entidades federativas, en el marco de la estrategia nacional.
- La evaluación objetiva y fundada de los indicadores sobre incidencia criminológica, ocupación penitenciaria y acerca de las carencias o deficiencias en los múltiples rubros de la seguridad pública, debe sustentar las prioridades del gasto en este ámbito.
- La asignación de los recursos disponibles con criterios de eficiencia y optimización del gasto en seguridad pública, considerando el enriquecimiento de variables que permitirán depurar el diagnóstico y la solución de la problemática.

Que las metas programáticas estarán establecidas en los convenios de coordinación en materia de seguridad pública y sus anexos técnicos, respetando continuar con los fideicomisos locales para la distribución de fondos.

Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 44 de la Ley de Coordinación Fiscal y 10 fracción IV, 11 y 15 fracciones I, II y X de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, emitió los Acuerdos 90/99 y 91/99, mediante los cuales aprobó las fórmulas y variables a utilizar en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación correspondiente a la asignación por cada entidad federativa.

ORDENA

En cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del párrafo tercero del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, publicar en el **Diario Oficial de la Federación** las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación correspondiente a la asignación por cada entidad federativa.

CRITERIOS DE ASIGNACION PARA LA DISTRIBUCION DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL

- I. Población total.
- II. Delincuencia general.
- III. Delitos de alto impacto social (integrada por delitos específicos como robo, lesiones, homicidio y armas prohibidas).
- IV. Tasa delictiva por cada 1,000 habitantes.
- V. Entidades con problemática de crimen organizado (integrada por delitos específicos como secuestros, asaltos bancarios y delitos contra la salud).
- VI. Programa de Seguridad en Carreteras.
- VII. Índice de ocupación penitenciaria.
- VIII. Avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública.
- IX. Presupuesto de proyectos nacionales en proceso convenidos.

Los criterios de asignación a que se refiere el apartado anterior, se aplicarán de conformidad con la siguiente:

FORMULA DE DISTRIBUCION

Los indicadores para la fórmula 2000 son los siguientes:

- a=** Indicador de población, con un valor ponderado del 35 por ciento.
- b=** Índice delictivo, con un valor ponderado del 15 por ciento.
- c=** Ocupación penitenciaria, con un valor ponderado del 20 por ciento.
- d=** Avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública 1998-1999, con un valor ponderado del 10 por ciento.
- e=** Inversión en proyectos nacionales en proceso convenidos, con un valor ponderado del 20 por ciento.

El cálculo de los porcentajes de asignación se realizó a partir de la información considerada. En este sentido, se asignó un valor a los rubros que forman el universo a considerar, respondiendo a la importancia de cada uno de los fenómenos cuantificados en esta etapa de desarrollo del Programa Nacional de Seguridad Pública.

Teniendo en cuenta que la suma de los indicadores totaliza el 100 por ciento de la asignación, cabe destacar que cada indicador se integra con la información de las entidades federativas; por tanto, el punto de partida para referenciar la magnitud del indicador en cada entidad federativa, se considera en relación con la sumatoria total de los valores asignados en cada indicador a las 32 entidades federativas.

a). Porcentaje otorgado al indicador poblacional

El valor otorgado a esta variable es del 35 por ciento del presupuesto total. Esta cantidad se divide entre el total de la población en 1999, correspondiente a 97,776,040 habitantes, resultando una asignación de 18.51 pesos por habitante que es multiplicada por la población que tiene cada entidad federativa.

Donde:

PE= Población de la entidad federativa.

PN= Población nacional.

Pp= Valor ponderado de la variable poblacional (35 por ciento del FASP).

$$a = \frac{PE}{PN} * Pp$$

b). Porcentaje otorgado al índice delictivo

A este índice le corresponde el 15 por ciento del presupuesto total. Considerando como año de referencia a 1998, se incluyeron las siguientes variables:

Delitos de alto impacto social ocurridos: robos, lesiones, homicidios y armas prohibidas, con un valor ponderado asignado del 30 por ciento.

Tasa delictiva sobre indicadores demográficos: variables de la incidencia delictiva de 1998 de ambos fueros en las 32 entidades federativas, contrastada con la variable de población. Con estas dos variables se obtiene la frecuencia de delitos ocurridos por cada 1,000 habitantes, al dividir la incidencia delictiva entre la población de cada entidad federativa.

La incidencia delictiva por cada 1,000 habitantes es dividida entre la frecuencia ocurrida en las 32 entidades federativas, obteniéndose la tasa delictiva para cada una de éstas, que se multiplica por el valor ponderado asignado a esta variable, que corresponde al 40 por ciento.

Crimen organizado: los delitos contra la salud, secuestros y asaltos bancarios ocurridos en las 32 entidades federativas, cifra que se divide entre el total de delitos de estas características y posteriormente se multiplica por el valor asignado, que en este caso es igual al 20 por ciento.

Seguridad en carreteras: número de asaltos ocurridos en la Red Carretera Nacional en cada una de las 32 entidades, dividido entre el número total de asaltos registrados en el país, asignándole un valor ponderado del 10 por ciento.

La suma de los valores asignados en las variables de delitos de alto impacto social, tasa delictiva sobre indicadores demográficos, crimen organizado y seguridad en carreteras, será equivalente en la distribución final al 15 por ciento del presupuesto asignado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, lo que se expresa en la siguiente ecuación:

$$b = (X1 * 0.30 + X2 * 0.40 + X3 * 0.20 + X4 * 0.10) * PDIS$$

Donde:

X1= Índice de delitos de impacto social.

X2 = Tasa delictiva respecto a indicadores demográficos.

X3 = Índice de crimen organizado.

X4 = Índice de seguridad en carreteras.

PDIS= Valor ponderado de las variables de delitos de impacto social (15 por ciento del FASP).

c). Presupuestación por ocupación penitenciaria

A esta variable se le asignó el 20 por ciento del presupuesto total, considerando como año de referencia la población penitenciaria y la capacidad instalada en 1999.

Para atender las necesidades relacionadas con la sobrepoblación de internos en los Centros de Readaptación Social, se consideró la población penitenciaria y el número de espacios que están habilitados en los Centros de cada entidad federativa, para obtener el índice de ocupación penitenciaria por entidad, que es dividido entre la ocupación penitenciaria nacional y multiplicada por el valor ponderado del 20 por ciento. Lo anterior da como resultado la asignación presupuestaria correspondiente a cada entidad federativa.

$$c = \frac{IOp}{ION} * PIOP$$

Donde:

IOp= Índice de ocupación penitenciaria de las entidades federativas y el Distrito Federal.

ION= Índice de ocupación penitenciaria nacional.

PIOP= Valor ponderado de la variable del índice de ocupación penitenciaria (20 por ciento del FASP).

d). Avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública

Se valoran los esfuerzos realizados por las entidades federativas en el desarrollo de las acciones comprometidas en el Programa Nacional de Seguridad Pública, con un valor ponderado del 10 por ciento, otorgando un peso específico al cumplimiento en el calendario de las aportaciones depositadas en los

fideicomisos locales en los ejercicios fiscales correspondientes a 1998 y 1999, y otro valor de ponderación al ejercicio de los recursos que les fueron canalizados en el mismo periodo.

Dentro de este factor, la variable correspondiente a las aportaciones efectuadas en 1998, recibió una ponderación interna del 20 por ciento, en tanto que al indicador relacionado con las aportaciones ejercidas en 1998 se le otorgó un valor del 50 por ciento. Para 1999 los valores asignados a estas mismas variables fueron de 10 por ciento y 20 por ciento, respectivamente. El procedimiento del cálculo consiste en contrastar tanto las aportaciones efectuadas como las ejercidas con las aportaciones convenidas en cada entidad federativa. Posteriormente, se divide esta proporción entre la sumatoria nacional y se multiplica por la ponderación asignada en cada indicador.

De esta manera se garantiza una distribución equitativa de los recursos y se toma en cuenta los problemas que tuvieron algunas entidades federativas para realizar sus aportaciones; así como para ejercer sus recursos.

VER IMAGEN 17en-131.BMP

Donde:

AE1= Aportaciones efectuadas por las entidades federativas en 1998.

AC1= Aportación convenida con la entidad federativa en 1998.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. X' 321 = Sumatoria de las proporciones de las aportaciones efectuadas por las entidades federativas en el ejercicio presupuestal 1998.

PAR1 = Ponderador de las aportaciones efectuadas en 1998.

IE1 = Inversiones ejercidas por la entidad federativa en 1998.

ATC1 = Aportación total convenida con la entidad federativa en 1998.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Y' 321 = Sumatoria de las proporciones del ejercicio de las entidades federativas del ejercicio presupuestal 1998.

PAE1 = Ponderador de las aportaciones ejercidas en 1998.

AE2 = Aportaciones efectuadas por las entidades federativas en 1999.

AC2 = Aportación convenida con la entidad federativa en 1999.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. X' 322 = Sumatoria de las proporciones de las aportaciones efectuadas por las entidades federativas en el ejercicio presupuestal 1999.

PAR2 = Ponderador de las aportaciones efectuadas en 1999.

IE2 = Inversiones ejercidas por la entidad federativa en 1999.

ATC2 = Aportación total convenida con la entidad federativa en 1999.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Y' 322 = Sumatoria de las proporciones del ejercicio de las entidades federativas del ejercicio presupuestal 1999.

PAE2 = Ponderador de las aportaciones ejercidas en 1999.

PEAP = Valor ponderado de la variable de avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública (10 por ciento del FASP).

e). Inversión en proyectos nacionales en proceso convenidos equivalente al 20 por ciento del presupuesto total

En este apartado se determinó una distribución de recursos sobre la base de consolidar proyectos entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las entidades federativas, a fin de atender las necesidades relacionadas en el avance en la aplicación del Programa, equipamiento y modernización tecnológica.

De igual manera que con los demás índices, se consideró la suma de todas las variables en las entidades federativas, y se dividió entre la sumatoria nacional, multiplicándose por el valor ponderado asignado, equivalente al 20 por ciento.

$$e = \frac{Z_1 + \dots + Z_{32}}{TN_{ppc}} \cdot P_{Appc}$$

Donde:

Z1 + ... + Z32 = Sumatoria por entidad federativa de los requerimientos de los proyectos nacionales en proceso convenidos.

TNppc = Total nacional de los requerimientos de los proyectos nacionales en proceso convenidos.

PAppc = Valor ponderado de los proyectos nacionales en proceso convenidos.

f). Porcentaje de asignación = a + b + c + d + e

La suma de las cinco secciones que comprende el porcentaje de asignación que corresponde a cada una de las 32 entidades federativas; en donde la suma de todas ellas equivale a 5,170.0 millones de

pesos destinados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación al Ramo 33 para el año 2000 en materia de seguridad pública.

RESULTADO DE LA APLICACION DE LA FORMULA DE DISTRIBUCION POR ENTIDAD FEDERATIVA

Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal por Destinatario
(Pesos)

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL
Aguascalientes	74,098,290
Baja California	227,036,131
Baja California Sur	115,031,081
Campeche	90,540,871
Coahuila	148,250,542
Colima	59,269,345
Chiapas	220,846,429
Chihuahua	172,383,053
Distrito Federal	371,565,433
Durango	134,430,505
Guanajuato	192,466,226
Guerrero	152,472,895
Hidalgo	131,688,349
Jalisco	230,008,577
México, Edo.	398,841,524
Michoacán	191,173,239
Morelos	96,804,506
Nayarit	68,676,132
Nuevo León	215,537,878
Oaxaca	164,033,459
Puebla	190,538,890
Querétaro	92,204,408
Quintana Roo	70,952,694
San Luis Potosí	144,378,016
Sinaloa	154,068,110
Sonora	223,495,279
Tabasco	138,340,110
Tamaulipas	210,328,039
Tlaxcala	69,866,543
Veracruz	247,840,849
Yucatán	98,599,222
Zacatecas	74,233,375
TOTALES	5,170,000,000

En cumplimiento a lo ordenado, publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil.- El Secretario de Gobernación y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DLV DICIEMBRE 1999

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se convoca a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a un segundo periodo de sesiones extraordinarias a celebrarse durante el primer receso del Tercer Año de Ejercicio de la Quincuagésima Séptima Legislatura, que iniciará el día 28 de diciembre de 1999, con el objeto de ocuparse de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000
27 Dic.- No. 19.- 2

Decreto por el que se convoca a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a un periodo de sesiones extraordinarias a celebrarse durante el primer receso del Tercer Año de Ejercicio de la Quincuagésima Séptima Legislatura, los días 21 y 22 de diciembre de 1999, con objeto de ocuparse de la

aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000

20 Dic.- No. 14.- 2

CONGRESO DE LA UNIÓN

Decreto por el que se reforma el Artículo Cuarto Transitorio, fracción VI, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Tercera Sección) 31 Dic.- No. 23.- 1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo que reforma el diverso por el que se reestructuran los gabinetes especializados del Ejecutivo Federal, publicado el 19 de diciembre de 1997 2 Dic.- No. 2.- 2

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Oaxaca, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia (Segunda Sección)

17 Dic.- No. 13.- 1

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Quintana Roo, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia (Segunda Sección)

17 Dic.- No. 13.- 13

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Querétaro, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia (Segunda Sección)

17 Dic.- No. 13.- 25

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Sinaloa, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia (Segunda Sección)

17 Dic.- No. 13.- 37

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Sonora, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia (Segunda Sección)

17 Dic.- No. 13.- 49

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Tabasco, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia (Segunda Sección)

17 Dic.- No. 13.- 61

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Tamaulipas, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia (Segunda Sección)

17 Dic.- No. 13.- 73

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Veracruz, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia (Segunda Sección)

17 Dic.- No. 13.- 84

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Guerrero, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia 16 Dic.- No. 12.- 5

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Jalisco, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia 16 Dic.- No. 12.- 16

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Nuevo León, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia 16 Dic.- No. 12.- 27

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Baja California Sur, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia (Segunda Sección) 15 Dic.- No. 11.- 1

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Chiapas, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia (Segunda Sección) 15 Dic.- No. 11.- 13

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Chihuahua, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia (Segunda Sección) 15 Dic.- No. 11.- 25

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Distrito Federal, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia (Segunda Sección) 15 Dic.- No. 11.- 37

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor de los Coordinadores de Regulación de Estancia, de Control de Migración y del Jurídico del Instituto Nacional de Migración, así como de los Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento a su cargo 15 Dic.- No. 11.- 2

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Baja California, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia 15 Dic.- No. 11.- 13

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Zacatecas, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia (Tercera Sección) 13 Dic.- No. 9.- 1

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Colima, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control

Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia (Segunda Sección)
13 Dic.- No. 9.- 1

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Durango, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia (Segunda Sección)

13 Dic.- No. 9.- 12

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Guanajuato, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia (Segunda Sección)
13 Dic.- No. 9.- 23

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Hidalgo, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia (Segunda Sección)

13 Dic.- No. 9.- 34

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de México, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia (Segunda Sección)

13 Dic.- No. 9.- 44

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Michoacán, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia (Segunda Sección)
13 Dic.- No. 9.- 54

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Morelos, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia (Segunda Sección)

13 Dic.- No. 9.- 65

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Nayarit, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia (Segunda Sección)

13 Dic.- No. 9.- 75

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Puebla, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia (Segunda Sección)

13 Dic.- No. 9.- 86

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de San Luis Potosí, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia (Segunda Sección)
13 Dic.- No. 9.- 97

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Tlaxcala, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control

Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia (Segunda Sección)
13 Dic.- No. 9.- 108

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Yucatán, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia (Segunda Sección)

13 Dic.- No. 9.- 118

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Aguascalientes, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia 13 Dic.- No. 9.- 2

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Campeche, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia 13 Dic.- No. 9.- 13

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Coahuila, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia 13 Dic.- No. 9.- 24

Adición a la Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por el desbordamiento de ríos y las inundaciones causadas por los efectos de las lluvias torrenciales que se suscitaron durante los meses de septiembre y octubre de 1999, en los municipios del Estado de Chiapas que se señalan y que afectaron infraestructura pública hidráulica y cauces de ríos; infraestructura pública carretera y de transporte; así como activos privados productivos y no productivos de la población de bajos ingresos, publicada el 29 de noviembre de 1999

27 Dic.- No. 19.- 3

Adición a la Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por el desbordamiento de ríos y las inundaciones causadas por los efectos de las lluvias torrenciales que se suscitaron durante los meses de septiembre y octubre de 1999, en diversos municipios del Estado de Hidalgo y que afectaron infraestructura pública hidráulica y cauces de ríos; infraestructura pública carretera y de transporte; infraestructura y equipamiento de educación y de salud, así como otros inmuebles y activos privados productivos y no productivos de la población de bajos ingresos, publicada el 11 de octubre de 1999 27 Dic.- No. 19.- 4

Adición a la Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por el desbordamiento de ríos, deslaves e inundaciones causadas por los efectos de las lluvias torrenciales que se suscitaron entre los días 1 al 7 del mes de octubre de 1999, en diversos municipios del Estado de Puebla y que afectaron infraestructura pública hidráulica y cauces de ríos; infraestructura pública carretera y de transporte; infraestructura y equipamiento de educación y de salud, así como otros inmuebles y activos privados productivos y no productivos de la población de bajos ingresos, publicada el 12 de octubre de 1999 27 Dic.- No. 19.- 8

Adición a la Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por el desbordamiento de ríos y las inundaciones causadas por los efectos de las lluvias torrenciales que se suscitaron durante los meses de septiembre y octubre de 1999, en diversos municipios del Estado de Veracruz y que afectaron infraestructura pública hidráulica y cauces de ríos; infraestructura pública carretera y de transporte; infraestructura y equipamiento de educación y de salud, así como otros inmuebles y activos privados productivos y no productivos de la población de bajos ingresos, publicada el 11 de octubre de 1999 27 Dic.- No. 19.- 10

Adición a la Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por el sismo que se suscitó el día 30 de septiembre, en diversos municipios del Estado de Oaxaca y que provocó daños en viviendas, y otros inmuebles, así como en infraestructura educativa; de salud y carretera, publicada el 6 de octubre de 1999 27 Dic.- No. 19.- 11

Adición a la Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por el desbordamiento de ríos y las inundaciones causadas

por los efectos de las lluvias torrenciales que se suscitaron durante el mes de septiembre de 1999, en diversos municipios del Estado de Tabasco y que afectaron infraestructura pública hidráulica y cauces de ríos; infraestructura pública carretera y de transporte; infraestructura y equipamiento urbano de educación y de salud; así como activos privados productivos y no productivos de la población de bajos ingresos, publicada el 5 de octubre de 1999 27 Dic.- No. 19.- 17

Adiciones a las Declaratorias de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocadas por los sismos que se suscitaron los días 15 y 21 de junio, en los municipios de los estados de Oaxaca, Puebla y Morelos que se señalan y que provocaron diversos daños y afectaron viviendas y otros inmuebles, publicadas el 2 y 13 de julio de 1999

27 Dic.- No. 19.- 5

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) provocada por el desbordamiento de ríos y las inundaciones causadas por los efectos de las lluvias torrenciales que se suscitaron durante los meses de septiembre y octubre de 1999, en los municipios del Estado de Oaxaca que se señalan y que afectaron infraestructura pública hidráulica y cauces de ríos; infraestructura pública carretera y de transporte; infraestructura y equipamiento de educación; así como activos privados productivos y no productivos de la población de bajos ingresos

16 Dic.- No. 12.- 2

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional los días 13 y 14 de diciembre de 1999, con objeto de participar en las ceremonias conmemorativas del traspaso del Canal de Panamá, en la República de Panamá

10 Dic.- No. 8.- 2

Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

23 Dic.- No. 17.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Cedes Comunidad Cristiana, como Asociación Religiosa

23 Dic.- No. 17.- 7

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Esclavas Misioneras de Jesús, como Asociación Religiosa

1 Dic.- No. 1.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Grupo Católico Conservador del Santísimo Sacrificio Perpetuo y Verdadero de Nuestro Señor Jesucristo, como Asociación Religiosa

9 Dic.- No. 7.- 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Bautista Misionera Efeso, como Asociación Religiosa

10 Dic.- No. 8.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Misión Victoria, como Asociación Religiosa

10 Dic.- No. 8.- 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Misioneras de Jesús, María y José, como Asociación Religiosa

10 Dic.- No. 8.- 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Lake Chapala Baptist Church, entidad interna de Iglesia Camino Nuevo, A.R., como Asociación Religiosa

23 Dic.- No. 17.- 5

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Parroquia de la Medalla Milagrosa, colonia Vértiz-Narvarte de la Ciudad de México, D.F., entidad interna de Congregación de la Misión, A.R., como Asociación Religiosa

13 Dic.- No. 9.- 34

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Parroquia El Santo Niño de Praga, La Venta, Pedro Escobedo, entidad interna de la Diócesis de Querétaro, A.R., como Asociación Religiosa

9 Dic.- No. 7.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Nuestra Señora de Guadalupe, Cuchilla Pantitlán, D.F., entidad interna de la Arquidiócesis Primada de México, A.R., como Asociación Religiosa

9 Dic.- No. 7.- 2

Extracto de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por cuatro entidades internas de la Arquidiócesis de Monterrey, A.R., como Asociaciones Religiosas

23 Dic.- No. 17.- 6

Extracto de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por dos entidades internas de la Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R., como Asociación Religiosa

10 Dic.- No. 8.- 4

Índice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de noviembre de 1999, Tomo DLIV

15 Dic.- No. 11.- 53

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Aclaración al Decreto de Promulgación del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea para la Cooperación en materia de Control de los Precursores y Sustancias Químicas Utilizados con Frecuencia en la Fabricación Ilícita de Estupefacientes o de Sustancias Sicotrópicas, publicado el 7 de enero de 1998

23 Dic.- No. 17.- 8

Acuerdo por el que se comunica que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores suspenderá sus servicios del 20 al 31 de diciembre de 1999 9 Dic.- No. 7.- 4

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Alexandros Vikis, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca, en grado de Banda 16 Dic.- No. 12.- 38

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega, y la prestación de otros servicios, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Tonalá, Jal. 8 Dic.- No. 6.- 2

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega, y la prestación de otros servicios, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zac. 8 Dic.- No. 6.- 7

Decreto por el que se aprueba el Nuevo Texto Revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, aprobado mediante la Resolución 12/97 del 29o. Periodo de Sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), celebrado en Roma, Italia, el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete 29 Dic.- No. 21.- 2

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana María Bárbara Carro Martínez, para prestar sus servicios en la Embajada de la Confederación Suiza, en México 29 Dic.- No. 21.- 7

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana María Concepción España Gómez, para prestar sus servicios en la Embajada de Italia, en México 29 Dic.- No. 21.- 8

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el Sargento 1o. Asistente de Consultorio Dental Pablo Mateo Méndez, para aceptar y usar las condecoraciones que les confiere el Gobierno de la República de Nicaragua 29 Dic.- No. 21.- 3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el Sargento 2o. Albañil Jorge Enrique Hernández Rojas, para aceptar y usar las condecoraciones que les confiere el Gobierno de la República de Nicaragua 29 Dic.- No. 21.- 4

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el Sargento 2o. de Fuerza Aérea Especialista en Mantenimiento de Aviación Carlos Alberto Rodríguez Velasco, para aceptar y usar las condecoraciones que les confiere el Gobierno de la República de Nicaragua 29 Dic.- No. 21.- 5

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Israel Cantú González, para prestar sus servicios en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Nuevo Laredo, Tamaulipas 29 Dic.- No. 21.- 8

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Fernando Rafael Pérez Espinosa, para prestar sus servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México 29 Dic.- No. 21.- 9

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Olga Iliana Coterio López, para prestar sus servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México 29 Dic.- No. 21.- 10

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Luis Humberto Berriozábal Casas y J. Jesús Aguayo Páramo, para prestar sus servicios en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Nogales, Sonora; a la ciudadana Ana María Agustina Conzuelo Garabana, para prestar sus servicios en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Mérida, Yucatán, y a la ciudadana Elisa Ledesma Martínez, para prestar sus servicios en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Tijuana, Baja California 29 Dic.- No. 21.- 9

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Adrián Franco Zevada, para prestar sus servicios en la Embajada del Ecuador, en México 29 Dic.- No. 21.- 6

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Gustavo González García, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de Finlandia en Tampico, Tamps. 29 Dic.- No. 21.- 2

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Ramón Martín Morales Orta, para prestar sus servicios en la Embajada de Belize, en México 29 Dic.- No. 21.- 7

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Raymundo Pérez Lancón, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de Belice, en Monterrey, N.L. 29 Dic.- No. 21.- 3

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Ricardo Franco Guzmán, para prestar sus servicios en la Embajada del Ecuador, en México 29 Dic.- No. 21.- 6

Decreto Promulgatorio del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis

27 Dic.- No. 19.- 18

Oficio mediante el cual se informa el fallecimiento del señor Derek Barrington Gore, quien fungiera como Cónsul Honorario de la Gran Bretaña en Acapulco, Gro.

1 Dic.- No. 1.- 3

Oficio mediante el cual se informa el nombramiento de la señorita Maureen A. Smith, como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Colima, Jalisco y Nayarit

23 Dic.- No. 17.- 8

Oficio mediante el cual se informa el nombramiento de la señorita Carol J. Smetana, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Colima, Jalisco y Nayarit

1 Dic.- No. 1.- 2

Oficio mediante el cual se informa el nombramiento del señor David Buentello, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Zacatecas

1 Dic.- No. 1.- 2

Oficio mediante el cual se informa el nombramiento del señor Edward H. Wilkinson, como Cónsul General de los Estados Unidos de América en Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Colima, Jalisco y Nayarit

1 Dic.- No. 1.- 3

Oficio mediante el cual se informa el nombramiento del señor Kevin Peter Sinnott, como Cónsul de Carrera de Canadá en Monterrey, N.L.

23 Dic.- No. 17.- 8

Oficio mediante el cual se informa el término de comisión del señor James L. Ward, como Cónsul General de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, habiendo tenido circunscripción consular en el Estado de Chihuahua

1 Dic.- No. 1.- 3

Oficio mediante el cual se informa el traslado del señor Walter Octavio Minera Miranda, Vicecónsul de la República de Guatemala en Chetumal, Q. Roo a Comitán, Chis.

23 Dic.- No. 17.- 8

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Aclaración a las Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2000 en los que las Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones y la habilitación de los días primero y dos de enero del año 2000, publicadas el 15 de diciembre de 1999

31 Dic.- No. 23.- 36

Acuerdo mediante el cual se autoriza a Employers Reassurance Corporation, de Kansas, Estados Unidos de América, para que establezca en la República Mexicana una oficina de representación

20 Dic.- No. 14.- 3

Acuerdo mediante el cual se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Seguros BBV-Probursa, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBV-Probursa, por aumento de su capital social

29 Dic.- No. 21.- 11

Acuerdo mediante el cual se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Pensiones Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, por aumento de su capital social

13 Dic.- No. 9.- 41

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Masari, Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro

16 Dic.- No. 12.- 42

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Aserfinco Factoraje Financiero, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (antes Asesores en Servicios Financieros Corporativos, S.A. de C.V.), por aumento de su capital fijo sin derecho a retiro

(Segunda

Sección) 3 Dic.- No. 3.- 61

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a General de Seguros, S.A., por aumento de su capital social

28 Dic.- No. 20.- 3

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Pensiones Bital, S.A., por aumento de su capital social

17 Dic.- No. 13.- 6

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo tercero de la autorización otorgada a General de Seguros, S.A., por aumento de su capital social

(Segunda Sección) 23 Dic.-

No. 17.- 1

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Almacenadora Regional del Golfo, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital

20 Dic.- No. 14.- 4

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora de Tecnología e Informática, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital

16 Dic.- No. 12.- 42

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Banobras, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por disminución de capital
(Segunda Sección) 3 Dic.- No. 3.- 60

Acuerdo mediante el cual se modifican la primera, tercera, cuarta, sexta, octava y décima segunda de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, publicadas el 26 de julio de 1996 31 Dic.- No. 23.- 22

Acuerdo mediante el cual se modifican la séptima, cuarta transitoria y quinta transitoria de las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, publicadas el 1 de julio de 1998, y modificadas mediante acuerdo publicado el 18 de noviembre de 1998 31 Dic.- No. 23.- 25

Acuerdo mediante el cual se modifican la sexta y séptima de las Reglas para la Constitución de las Reservas de Riesgos en Curso de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicadas el 18 de diciembre de 1985 y modificadas mediante acuerdos publicados el 6 de julio de 1987, 30 de diciembre de 1991, 4 de marzo de 1994 y 28 de marzo de 1995 31 Dic.- No. 23.- 18

Acuerdo mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Ipso Factoraje Especializado, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para operar como empresa de factoraje financiero 6 Dic.- No. 4.- 2

Acuerdo mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Magna Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para constituirse y operar como arrendadora financiera 1 Dic.- No. 1.- 10

Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros delega facultades en los vicepresidentes, directores generales y otros funcionarios 31 Dic.- No. 23.- 31

Acuerdo por el que se comunica que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores suspenderá sus servicios del 20 al 31 de diciembre de 1999 9 Dic.- No. 7.- 4

Acuerdo por el que se da a conocer la determinación de las cuotas de mercado a que se sujetarán las Administradoras de Fondos para el Retiro durante el año 2000 (Segunda Sección) 24 Dic.- No. 18.- 105

Acuerdo por el que se modifican los artículos segundo, en su base II, y tercero de la autorización otorgada a Aurum Heller Factoraje, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, ahora Heller Financiero (México), S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por reducción de su capital fijo sin derecho a retiro y el cambio en la denominación de su principal accionista 30 Dic.- No. 22.- 4

Acuerdo que autoriza el ajuste a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica
30 Dic.- No. 22.- 2

Acuerdo que modifica al Anexo número 5 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guanajuato 10 Dic.- No. 8.- 5

Acuerdo que modifica al anexo número 6 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz 24 Dic.- No. 18.- 2

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Puebla 16 Dic.- No. 12.- 38

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sinaloa 6 Dic.- No. 4.- 9

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán 6 Dic.- No. 4.- 12

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Aguascalientes
(Segunda Sección) 3 Dic.- No. 3.- 55

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Durango (Segunda Sección) 3 Dic.- No. 3.- 57

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California 2 Dic.- No. 2.- 3

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de San Luis Potosí 2 Dic.- No. 2.- 6

Anexo 16 de la Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, sus instructivos y formatos guía A, B, C, D, E y F (Segunda Sección) (Continúa en la Tercera y Cuarta Secciones) 20 Dic.- No. 14.- 1

Anexo 18 de la Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 (Segunda Sección) (Continúa en la Tercera Sección) 29 Dic.- No. 21.- 1

Anexo 19 de la Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 (Segunda Sección) 28 Dic.- No. 20.- 1

Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz 24 Dic.- No. 18.- 3

Anexos 8 y 15 de la Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 (Segunda Sección) (Continúa en la Tercera Sección) 27 Dic.- No. 19.- 1

Circular 05/1999 ISSSTE-FOVISSSTE, mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas individuales SAR, modificaciones a las Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, relativas al procedimiento para el retiro de saldos de las subcuentas del Fondo de la Vivienda, con el fin de destinarlos a la amortización de créditos para vivienda otorgados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado 1 Dic.- No. 1.- 14

Circular 10-157 BIS 4, Disposiciones de carácter general aplicables a los documentos denominados títulos opcionales (warrants) 30 Dic.- No. 22.- 30

Circular CONSAR 06-2, Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales sobre Publicidad y Promociones que realicen las Administradoras de Fondos para el Retiro 15 Dic.- No. 11.- 24

Circular CONSAR 08-4, mediante la cual se dan a conocer las modificaciones a las Reglas Generales sobre Requisitos Mínimos de Operación que deberán observar las Administradoras de Fondos para el Retiro 2 Dic.- No. 2.- 13

Circular CONSAR 23-3, Modificaciones a las Reglas Generales sobre la Divulgación y Confidencialidad Relacionada con la Información del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez que conozcan las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR y las Administradoras de Fondos para el Retiro 15 Dic.- No. 11.- 27

Circular CONSAR 27-5, Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR y las Instituciones de Crédito, en relación a la prestación de servicios a los trabajadores que no hayan elegido administradora de fondos para el retiro 14 Dic.- No. 10.- 5

Circular CONSAR 35-3, Adiciones a las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, las Instituciones de Crédito; y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, en relación a los cambios en los sistemas informáticos por el advenimiento del año 2000 15 Dic.- No. 11.- 28

Circular CONSAR 43-1, Reglas Generales que establecen el procedimiento operativo para la transferencia de recursos al Gobierno Federal de trabajadores pensionados por riesgos de trabajo, invalidez y vida, cesantía en edad avanzada y vejez bajo la vigencia de la Ley del Seguro Social 97, pero que opten por los beneficios de la Ley del Seguro Social 73, al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR 14 Dic.- No. 10.- 6

Circular CONSAR 44-1, Reglas Generales que establecen los procesos a los que deberán sujetarse las Prestadoras de Servicios y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la disposición y transferencia de información y recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores que no eligieron Administradora de Fondos para el Retiro, que obtengan una resolución de negativa de pensión de conformidad con la Ley del Seguro Social 97 14 Dic.- No. 10.- 10

Circular F- 4.2.1, por la que se autoriza a las Instituciones de Fianzas expedir fianzas en moneda extranjera 14 Dic.- No. 10.- 3

Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 28 Dic.- No. 20.- 4

Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1999 y sus anexos 2, 4 y 22 29 Dic.- No. 21.- 12

Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 (Continúa en la Segunda Sección) 24 Dic.- No. 18.- 5

Decreto por el que se condona y exime del pago de las contribuciones federales que se indican y se otorgan facilidades administrativas a los contribuyentes y a las personas morales no contribuyentes de las zonas geográficas afectadas por las lluvias ocurridas en los meses de septiembre y octubre de 1999

22 Dic.- No. 16.- 2

Decreto por el que se declara de interés nacional la preparación, organización, levantamiento, procesamiento y publicación del XII Censo General de Población y Vivienda 2000 (XII Censo)

1 Dic.- No. 1.- 4

Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga a la Ley Federal de Derechos (Tercera Sección)

31 Dic.- No. 23.- 1

Decreto por el que se reforma la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros

31 Dic.- No. 23.- 2

Decreto que establece las bases para el pago de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente a 1999

1 Dic.- No. 1.- 6

Decreto relativo a la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1998 (Tercera Sección)

31 Dic.- No. 23.- 44

Disposiciones aplicables a las instituciones calificadoras de valores

30 Dic.- No. 22.- 34

Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2000 en que las instituciones de crédito, casas de bolsa, especialistas bursátiles, bolsas de valores, sociedades operadoras de sociedades de inversión, sociedades de inversión, organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado, instituciones para el depósito de valores, instituciones calificadoras de valores y sociedades de información crediticia, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones

30 Dic.- No. 22.- 33

Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2000 en los que las Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones y la habilitación de los días primero y dos de enero del año 2000

15 Dic.- No. 11.- 30

Extracto de la resolución número 326-A-5354, mediante la cual se cancela la patente aduanal número 659, adscrita a la aduana de Matamoros, otorgada a favor de Joel Bermúdez Salazar

2 Dic.- No. 2.- 10

Formato guía J del Anexo 16 de la Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 (Segunda Sección)

23 Dic.- No. 17.- 1

Formatos guía G, H e I del Anexo 16 de la Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 (Segunda Sección)

22 Dic.- No. 16.- 1

Formatos guía K, L, M y N del Anexo 16 de la Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 (Tercera Sección)

24 Dic.- No. 18.- 1

Informe sobre el monto erogado en el segundo semestre de 1999 por concepto del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología, emitido por el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología

30 Dic.- No. 22.- 29

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2000

(Segunda Sección)

31 Dic.- No. 23.- 1

Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales (Segunda Sección)

31 Dic.- No. 23.- 58

Modificaciones y adiciones a las disposiciones de carácter general que señalan los días del año de 1999 en los que las Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones

15 Dic.- No. 11.- 29

Modificaciones y adiciones a los lineamientos sobre nuevas reglas en el manejo de disponibilidades financieras del sector público y del mecanismo necesario para su información

30 Dic.- No. 22.- 3

Novena Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1999 y su Anexo 21

3 Dic.- No. 3.- 2

Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999

17 Dic.- No. 13.- 2

Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, y sus Anexos 1, 2, 3, 5, 7 y 15

16 Dic.- No. 12.- 43

Oficio Circular mediante el cual se informa la sustitución y cambio de domicilio de los apoderados designados por Afianzadora Margen, S.A., Grupo Financiero Margen y Afianzadora Capital, S.A., Grupo Financiero Capital

2 Dic.- No. 2.- 11

Oficio mediante el cual se autoriza la fusión de Serfin Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Serfin con Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin (Segunda Sección) 3 Dic.- No. 3.- 63

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000 (Segunda Sección) 31 Dic.- No. 23.- 22

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (Segunda Sección) 3 Dic.- No. 3.- 1

Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros 30 Dic.- No. 22.- 5

Reglas para la Constitución e Incremento de las Reservas Técnicas Especiales de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros 31 Dic.- No. 23.- 27

Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 2000 29 Dic.- No. 21.- 19

Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado, conforme a lo dispuesto por el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, que se denominará Hipotecaria IBS, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado 27 Dic.- No. 19.- 65

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Banco Inbursa, S.A., para constituirse y operar como institución de banca múltiple 15 Dic.- No. 11.- 24

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Banco Interacciones, S.A., para constituirse y operar como institución de banca múltiple 14 Dic.- No. 10.- 3

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., para constituirse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado 10 Dic.- No. 8.- 6

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Grupo Financiero Serfin, S.A., para constituirse y funcionar como grupo financiero (Segunda Sección) 3 Dic.- No. 3.- 62

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Hipotecaria Comercial América, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado 2 Dic.- No. 2.- 9

Resolución por la que se modifican los artículos primero, segundo, tercero, quinto, séptimo y se deroga el artículo sexto de la autorización otorgada a ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Baring Grupo Financiero, S.A. de C.V., para constituirse y operar como institución de banca múltiple filial 28 Dic.- No. 20.- 2

Resolución por la que se modifican los artículos primero, quinto, sexto y séptimo de la autorización otorgada a ING Baring Grupo Financiero (México), S.A. de C.V., para constituirse como sociedad controladora filial y funcionar como grupo financiero 28 Dic.- No. 20.- 2

Resolución por la que se modifican los artículos sexto y décimo de la autorización otorgada a Grupo Financiero BBV-Probursa, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero 14 Dic.- No. 10.- 2

Resolución que modifica las Reglas para los Requerimientos de Capitalización de las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo, publicadas el 29 de julio de 1994 13 Dic.- No. 9.- 35

Resolución que modifica las Reglas para los Requerimientos de Capitalización de las Instituciones de Banca Múltiple, publicadas el 22 de septiembre de 1999 13 Dic.- No. 9.- 38

Resolución que modifica las Reglas sobre la Diversificación de Riesgos en las Operaciones Activas, a que se refiere el artículo 35 fracción II de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito 13 Dic.- No. 9.- 36

Tasas de recargos para el mes de diciembre de 1999 17 Dic.- No. 13.- 7

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gas natural para combustión automotriz en el mes de octubre de 1999 29 Dic.- No. 21.- 19

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de octubre de 1999 29 Dic.- No. 21.- 20

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gas natural para combustión automotriz en el mes de septiembre de 1999 21 Dic.- No. 15.- 2

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de septiembre de 1999 21 Dic.- No. 15.- 3

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio de Desarrollo Social 1999 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Chihuahua (Cuarta Sección) 9 Dic.- No. 7.- 1

Convenio de Desarrollo Social 1999 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Durango (Cuarta Sección) 9 Dic.- No. 7.- 16

Convenio de Desarrollo Social 1999 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Guerrero
(Cuarta Sección) 9 Dic.- No. 7.- 30

Convenio de Desarrollo Social que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Tlaxcala
13 Dic.- No. 9.- 42

Resolución mediante la cual se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Social para que lleve a cabo el proceso de desincorporación mediante fusión de las empresas integrantes del Sistema Diconsa, subsistiendo como sociedad fusionante Distribuidora e Impulsora Comercial Conasupo, S.A. de C.V. y extinguiéndose las 16 empresas filiales indicadas, como sociedades fusionadas 21 Dic.- No. 15.- 5

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Estado de Jalisco, con el objeto de establecer las bases y criterios que fundamenten y orienten la elaboración de convenios específicos para la asunción del ejercicio de las funciones de la Federación, en cuanto a la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca 9 Dic.- No. 7.- 6

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Estado de Nuevo León, con el objeto de establecer las bases y criterios que fundamenten y orienten la elaboración de convenios específicos, para la asunción por parte del Gobierno del Estado y sus gobiernos municipales del ejercicio de las atribuciones de la Federación, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca 9 Dic.- No. 7.- 11

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio del organismo descentralizado Comisión Federal de Electricidad, las superficies de 4,443.41 m2 de zona federal marítimo terrestre y 8,550.23 m2 de terrenos ganados al mar, ubicadas en el Municipio de La Paz, B.C.S. 21 Dic.- No. 15.- 6

Acuerdo mediante el cual se establece la unidad de riego Ing. Guillermo Lugo Sanabria, en una superficie de 6,188-99-29 hectáreas, ubicada en los municipios de Degollado, Ayotlán, Atotonilco El Alto y La Barca, Jal. 21 Dic.- No. 15.- 8

Acuerdo por el que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente hace del conocimiento público los días del mes de diciembre de 1999, que serán considerados como inhábiles para efecto de sus actos y procedimientos administrativos (Segunda Sección) 15 Dic.- No. 11.- 48

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Universidad Nacional Autónoma de México, una superficie de 73,547.87 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, localizada en el estero de Urías, isla Belvedere, Municipio de Mazatlán, Sin. 9 Dic.- No. 7.- 16

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-002-PESC-1999, Pesca responsable de túnidos. Especificaciones para la protección de delfines. Requisitos para la comercialización de túnidos en territorio nacional 29 Dic.- No. 21.- 23

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-126-ECOL-1999, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica sobre material biológico de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional 28 Dic.- No. 20.- 11

SECRETARIA DE ENERGIA

Norma Oficial Mexicana NOM-031-NUCL-1999, Requerimientos para la calificación y entrenamiento del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes 28 Dic.- No. 20.- 17

Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-1999, Instalaciones eléctricas (utilización) 14 Dic.- No. 10.- 16

Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEDE-1999, Requisitos de seguridad y eficiencia energética para transformadores de distribución 14 Dic.- No. 10.- 23

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SECRE-1999, Monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas LP en ductos 27 Dic.- No. 19.- 66

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-008-SECRE-1998, Protección catódica de tuberías de acero para la conducción de gas natural y gas licuado de petróleo, publicado el 12 de noviembre de 1998 (Segunda Sección) 24 Dic.- No. 18.- 107

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-006-SECRE-1998, Odorización del gas natural, publicado el 5 de noviembre de 1998 (Tercera Sección) 22 Dic.- No. 16.- 1

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-1998, Transporte de gas natural, publicado el 25 de noviembre de 1998 (Tercera Sección) 22 Dic.- No. 16.- 3

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Aclaración al Acuerdo por el que se adopta el anexo al artículo 5-03, el apéndice al anexo al artículo 5-03, el anexo 1 al artículo 5-15, el anexo 2 al artículo 5-15 y el anexo al artículo 5-27 del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, para adecuar las modificaciones al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de 1996, según acuerdo de la Comisión Administradora del propio Tratado, publicado el 31 de marzo de 1999 2 Dic.- No. 2.- 14

Acuerdo mediante el cual se aplica una restricción a la importación del producto que se indica, de conformidad con el Capítulo V del Acuerdo de Alcance Parcial número 29 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador 3 Dic.- No. 3.- 4

Acuerdo por el que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras declara como periodo de receso de la misma, de su Secretaría Ejecutiva y de su Secretaría Técnica, el comprendido del 20 al 31 de diciembre de 1999, para efectos del plazo previsto en el artículo 28 de la Ley de Inversión Extranjera 15 Dic.- No. 11.- 40

Acuerdo por el que se determina el monto máximo de las tarifas que las cámaras empresariales podrán cobrar por concepto de alta y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano 27 Dic.- No. 19.- 80

Acuerdo por el que se modifican los formatos anexos al diverso que da a conocer las Reglas de Operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano, así como para el uso de la información que contenga 31 Dic.- No. 23.- 38

Acuerdo por el que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes reciban trato arancelario preferencial del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela 27 Dic.- No. 19.- 79

Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial durante el periodo que se indica 15 Dic.- No. 11.- 32

Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial 15 Dic.- No. 11.- 41

Acuerdo que modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos de importación de vehículos automotores usados para empresas comerciales de autos usados 31 Dic.- No. 23.- 45

Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial 31 Dic.- No. 23.- 37

Acuerdo que reforma el diverso para la asignación del subsidio destinado a la operación del Centro para el Desarrollo y Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial, publicado el 20 de enero de 1999 17 Dic.- No. 13.- 8

Acuerdo relativo a la salvaguarda agropecuaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mediante el cual se determina la mercancía comprendida en la fracción y con la tasa arancelaria que se indica 8 Dic.- No. 6.- 11

Aviso de Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-O-166-SCFI-1999 2 Dic.- No. 2.- 14

Aviso de proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-BB-096-SCFI-1999 y PROY-NMX-BB-097-SCFI-1999 30 Dic.- No. 22.- 38

Aviso de proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-179-SCFI-1999, PROY-NMX-F-449-SCFI-1999, PROY-NMX-F-472-SCFI-1999, PROY-NMX-F-474-SCFI-1999, PROY-NMX-F-481-SCFI-1999, PROY-NMX-F-482-SCFI-1999, PROY-NMX-F-484-SCFI-1999, PROY-NMX-FF-033-SCFI-1999, PROY-NMX-FF-042-SCFI-1999, PROY-NMX-FF-085-SCFI-1999 y PROY-NMX-FF-086-SCFI-1999 24 Dic.- No. 18.- 85

Convenio de Colaboración y Coordinación que celebran la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y el Estado de Chiapas, para la realización de los trabajos de modernización del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicha Entidad 28 Dic.- No. 20.- 20

Declaratoria de libertad del terreno abandonado que se señala 13 Dic.- No. 9.- 57

Decreto por el que se crean, modifican y suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación (Tercera Sección) 31 Dic.- No. 23.- 49

Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2000 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, Colombia, Venezuela, Costa Rica, Bolivia, Chile y Nicaragua. (Continúa en la Cuarta Sección) (Tercera Sección) 31 Dic.- No. 23.- 56

Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial 27 Dic.- No. 19.-

Norma Oficial Mexicana NOM-058-SCFI-1999, Productos eléctricos-Balastos para lámparas de descarga eléctrica en gas-Especificaciones de seguridad 20 Dic.- No. 14.- 7

Norma Oficial Mexicana NOM-127-SCFI-1999, Instrumentos de medición-Medidores multifunción para sistemas eléctricos-Especificaciones y métodos de prueba 8 Dic.- No. 6.- 23

Notificación sobre los concursos relativos a los proyectos mineros El Barqueño Frac. I, Cerro Prieto-Constitución, Cerro Prieto-El Orito, Charcas, Sierra de Surutato, El Presón, Leones y Pérsico, y Arroyo Seco, los cuales fueron declarados desiertos 7 Dic.- No. 5.- 2

Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial 14 Dic.- No. 10.- 28

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 48/99 13 Dic.- No. 9.- 58

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 49/99 14 Dic.- No. 10.- 38

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 50/99 17 Dic.- No. 13.- 18

Renovación de Inscripción en la Lista de Arbitros Independientes, oficialmente reconocidos por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, para actuar en las controversias que se susciten entre proveedores y consumidores, publicada el 21 de junio de 1999 13 Dic.- No. 9.- 57

Resolución final de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones del producto químico orgánico denominado sulfato de gentamicina, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2941.90.16 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia 17 Dic.- No. 13.- 14

Resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de almidón modificado tipo catiónico marca Amilofax 2200 y todos los demás almidones modificados tipo catiónico, provenientes de la papa y que no estén pregelatinizados, mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 3505.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias del Reino de los Países Bajos, independientemente del país de procedencia 15 Dic.- No. 11.- 32

Resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de tubo corrugado de celulosa regenerada *casing*, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 3917.39.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América y del Reino de España, independientemente del país de procedencia 8 Dic.- No. 6.- 12

Resolución mediante la cual se suspende la habilitación para ejercer como corredor público número 1 en la plaza de Yucatán al ciudadano Efraín Jesús Díaz y Díaz 10 Dic.- No. 8.- 7

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de poliéster filamento textil texturizado, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 5402.33.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de Taiwan y de la República de Corea, independientemente del país de procedencia 22 Dic.- No. 16.- 12

Resolución por la que se establece la obligación de los fabricantes, envasadores, importadores o comercializadores de someter a verificación la veracidad de la información que ostentan las etiquetas de la leche 20 Dic.- No. 14.- 4

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Importadora y Exportadora Indemar, S.A. de C.V., en contra de la resolución definitiva sobre las importaciones de calzado y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 6401, 6402, 6403, 6404, 6405 y 6406 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 30 de diciembre de 1993 17 Dic.- No. 13.- 9

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo mediante el cual se aplica una restricción a la importación del producto que se indica, de conformidad con el Capítulo V del Acuerdo de Alcance Parcial número 29 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador 3 Dic.- No. 3.- 4

Acuerdo mediante el cual se declara libre de la enfermedad de Aujeszky, el territorio del Estado de Sinaloa (Segunda Sección) 17 Dic.- No. 13.- 95

Acuerdo mediante el cual se declara libre de Salmonelosis Aviar y de la enfermedad de Newcastle en su presentación velogénica, el territorio del Estado de Nayarit (Segunda Sección) 17 Dic.- No. 13.- 96

Acuerdo para la asignación de un subsidio destinado a apoyar el manejo de inventarios de azúcar nacional 27 Dic.- No. 19.- 96

Acuerdo por el que se señalan el horario de recepción de solicitudes y los días del año de 1999, en los que el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas suspenderá los servicios de atención al público 2 Dic.- No. 2.- 17

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Programa de Apoyos a la Comercialización de excedentes de maíz blanco, cosecha del ciclo agrícola primavera-verano 1999-1999, del Estado de Chiapas, para consumo pecuario en los estados de Chiapas y Tabasco 23 Dic.- No. 17.- 9

Lineamientos y mecanismo específico para la entrega del apoyo a la comercialización de la cosecha de maíz blanco del Estado de Baja California Sur, correspondiente al ciclo agrícola Primavera-Verano 1999-1999 8 Dic.- No. 6.- 58

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-058-ZOO-1999, Especificaciones para las instalaciones y operación de los puntos de verificación zoonosanitarios 3 Dic.- No. 3.- 5

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-062-ZOO-1999, Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio 6 Dic.- No. 4.- 16

Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas 24 Dic.- No. 18.- 88

Respuestas a los comentarios recibidos al respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-043-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la regulación de malezas nocivas, publicado el 3 de noviembre de 1995 2 Dic.- No. 2.- 18

Solicitudes de título de obtentor, correspondientes al tercer trimestre de 1999 2 Dic.- No. 2.- 18

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aclaración a la Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-011-SCT2/1999, Condiciones para el transporte de las sustancias, materiales o residuos peligrosos en cantidades limitadas, publicada el 23 de noviembre de 1999 7 Dic.- No. 5.- 2

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el total de los inmuebles que constituyen la vía general de comunicación ferroviaria denominada Vía Corta del Istmo de Tehuantepec, así como los inmuebles e instalaciones para la prestación de los servicios auxiliares 23 Dic.- No. 17.- 16

Acuerdo mediante el cual se modifica el artículo séptimo del similar que tiene por objeto establecer las características, especificaciones técnicas y de operación para la sustitución de los vehículos tipo minibús, microbús, combi o equivalentes que prestan el servicio de autotransporte de pasajeros en sus modalidades económico y mixto y que transitan en caminos de jurisdicción federal, llevando a cabo recorridos no mayores de 30 kilómetros 28 Dic.- No. 20.- 24

Acuerdo por el que se delimita y determina el recinto portuario de Bahías de Huatulco, por lo que se refiere al lugar denominado como Santa Cruz Huatulco, Municipio de Santa María, Oax. 23 Dic.- No. 17.- 14

Acuerdo por el que se establece el lineamiento normativo que deberán observar la Dirección General de Autotransporte Federal y los Centros SCT, para aquellos casos en que un conductor se presente a realizar los trámites relativos al refrendo, reexpedición, duplicado o categoría adicional y cuenten con la licencia federal categoría A, para operar vehículos destinados al servicio de autotransporte federal de pasajeros de o hacia los puertos marítimos y aeropuertos federales 28 Dic.- No. 20.- 25

Aviso a las personas físicas o morales interesadas en la obtención del permiso para la construcción, operación y explotación de terminales de autotransporte federal de pasajeros, por el que se informa que el plazo para la realización del trámite respectivo se prorroga hasta el 30 de junio del año 2000 31 Dic.- No. 23.- 71

Circular por la que los prestadores de servicios ferroviarios de pasajeros y los permisionarios del Servicio de Autotransporte Federal de Pasajeros, en los servicios de primera y segunda clase, deberán operar tarifas especiales reducidas en un 25 y 50% de la cuota ordinaria, las que se aplicarán a maestros y estudiantes respectivamente, que utilicen sus servicios en los periodos de vacaciones aprobados por la Secretaría de Educación Pública en el ciclo escolar 1999-2000, así como durante los periodos de vacaciones aprobados por las diversas universidades del país para el mismo ciclo escolar 10 Dic.- No. 8.- 7

Convocatoria para la adquisición de títulos representativos del capital social del Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A. de C.V. 17 Dic.- No. 13.- 19

Convocatoria para la licitación pública para la venta de la unidad económica con fines productivos en operación, denominada Mexpost, en la cual se prestan servicios de mensajería y paquetería acelerada 9 Dic.- No. 7.- 18

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación del Entronque San Lorenzo de la carretera Campeche-Mérida, tramo Límites de Estados Campeche/Yucatán-Mérida, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 535.35 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Umán, Yuc. 29 Dic.- No. 21.- 46

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del Boulevard Banderilla-Xalapa de la carretera México-Puebla-Veracruz, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de

1,605.94 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Banderilla, Ver. 29 Dic.- No. 21.- 42

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del Libramiento Sacolá, de la carretera Mérida-Dzilam de Bravo, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 5,520.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Motul, Yuc. 29 Dic.- No. 21.- 43

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Mexicali-Tijuana, tramo La Rumorosa-Tecate y del Entronque Rumorosa I, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 199,559.94 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tecate, B.C. 29 Dic.- No. 21.- 44

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Pátzcuaro-Uruapan-Lázaro Cárdenas, tramo Pátzcuaro-Uruapan, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 48,400.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Salvador Escalante, Mich. 29 Dic.- No. 21.- 47

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Mexicali-Tijuana, y de diversos pasos inferiores vehiculares en el tramo La Rumorosa-Tecate, por lo que se expropian a favor de la Federación diversas superficies ubicadas en el Municipio de Tecate, B.C. (Segunda publicación) 13 Dic.- No. 9.- 59

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del Entronque Mocochoá, perteneciente al Libramiento Mocochoá-Baca, de la carretera Mérida-Dzilam de Bravo, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 213.40 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Mocochoá, Yuc. (Segunda publicación) 13 Dic.- No. 9.- 63

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del camino de acceso al sistema de radio ayuda VOR/DME Pachuca, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 5,000.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Mineral del Monte, Hgo. (Segunda publicación) 13 Dic.- No. 9.- 65

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Mexicali-Tijuana, y de diversos pasos inferiores vehiculares en el tramo La Rumorosa-Tecate, por lo que se expropian a favor de la Federación diversas superficies ubicadas en el Municipio de Tecate, B.C. 6 Dic.- No. 4.- 69

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del Entronque Mocochoá, perteneciente al Libramiento Mocochoá-Baca, de la carretera Mérida-Dzilam de Bravo, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 213.40 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Mocochoá, Yuc. 6 Dic.- No. 4.- 73

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del camino de acceso al sistema de radio ayuda VOR/DME Pachuca, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 5,000.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Mineral del Monte, Hgo. 6 Dic.- No. 4.- 75

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del Entronque Pachuca II, de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 2,066.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo. (Segunda publicación) 1 Dic.- No. 1.- 16

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del Entronque El Rosario de la carretera Tepic-Mazatlán, tramo Entronque San Blas-Entronque Villa Unión, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 11,204.80 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de El Rosario, Sin. (Segunda publicación) 1 Dic.- No. 1.- 17

Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

31 Dic.- No. 23.- 47

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública del servicio de radiolocalización móvil de personas, otorgado en favor de Buscatel, S.A. de C.V. (Tercera Sección) 22 Dic.- No. 16.- 52

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Buscatel, S.A. de C.V. (Tercera Sección) 22 Dic.- No. 16.- 56

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Buscatel, S.A. de C.V. (Tercera Sección) 22 Dic.- No. 16.- 54

Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT4-1995, Conexiones internacionales a tierra para sistemas contra incendio. Requisitos y especificaciones 20 Dic.- No. 14.- 24

Norma Oficial Mexicana NOM-032-SCT4-1996, Elaboración y presentación del cuaderno de estabilidad 20 Dic.- No. 14.- 28

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-SCT4-1999, Equipo mínimo obligatorio de seguridad, comunicación y navegación para embarcaciones nacionales hasta 10 metros de eslora

21 Dic.- No. 15.- 18

Regulación Tarifaria a los títulos de concesión de las administraciones portuarias integrales que se indican

(Tercera Sección)

22 Dic.- No. 16.- 58

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Zacatecas para la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Desarrollo Administrativo y Modernización

15 Dic.- No. 11.- 47

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Veracruz-Llave, que tiene por objeto la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Desarrollo Administrativo y Modernización

14 Dic.- No. 10.- 39

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional el inmueble con superficie de 7,813.14 metros cuadrados, ubicado en Guadalupe Chichima, Municipio de Comitán, Chis., a efecto de que lo continúe utilizando en el desarrollo de actividades castrenses

17 Dic.- No. 13.- 37

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional el inmueble con superficie de 21,291.88 metros cuadrados, ubicado al suroeste del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oax., a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de las misiones constitucionales y legales que tienen asignados el Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, así como en el despacho de los asuntos que tiene a su cargo esa dependencia

17 Dic.- No. 13.- 38

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el inmueble con superficie de 1,451.99 metros cuadrados, ubicado en la calle de José María Ibarrarán número 33, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, a efecto de que lo continúe utilizando en la prestación de los servicios que tiene a su cargo

17 Dic.- No. 13.- 40

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional dos inmuebles, con superficies de 39,302.27 y 3,540.11 metros cuadrados, respectivamente, ubicados en el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Ver., a efecto de que los continúe utilizando con una unidad habitacional e instalaciones del 7o. Batallón de Infantería, así como con un jardín de niños y una tienda

17 Dic.- No. 13.- 39

Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los supervisores regionales de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

1 Dic.- No. 1.- 19

Boletín número 168, relativos de precios de insumos para la construcción

28 Dic.- No. 20.- 26

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ziman de México, S.A. de C.V.

20 Dic.- No. 14.- 32

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Redes Vía Satélite, S.A. de C.V.

16 Dic.- No. 12.- 79

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Asesores en Tecnología Informática, S.A. de C.V.

7 Dic.- No. 5.- 3

Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

28 Dic.- No. 20.- 34

Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales

6 Dic.- No. 4.- 77

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud

8 Dic.- No. 6.- 64

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Ciencias y Artes de 1999

7 Dic.- No. 5.- 4

Convenio de Coordinación para la aplicación del Proyecto de Modernización de la Educación Técnica y la Capacitación, y de Adhesión al Régimen de Certificación a través de los sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral, que celebran las secretarías de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Veracruz-Llave, con la participación del Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral

1 Dic.- No. 1.- 20

Convenio de Coordinación para la aplicación del Proyecto de Modernización de la Educación Técnica y la Capacitación, y de Adhesión al Régimen de Certificación a través de los sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral, que celebran las secretarías de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Michoacán de Ocampo, con la participación del Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral 1 Dic.- No. 1.- 27

Relación de instituciones educativas que cuentan con reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior (Tercera Sección) 13 Dic.- No. 9.- 12

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se determinan las plantas prohibidas o permitidas para té, infusiones y aceites vegetales comestibles (Segunda Sección) 15 Dic.- No. 11.- 122

Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes

(Segunda Sección) 15 Dic.- No. 11.- 70

Acuerdo por el que se determinan las sustancias prohibidas y restringidas en la elaboración de productos de perfumería y belleza (Segunda Sección) 15 Dic.- No. 11.- 49

Norma Oficial Mexicana NOM-145-SSA1-1995, Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias 3 Dic.- No. 3.- 19

Norma Oficial Mexicana NOM-147-SSA1-1996, Bienes y servicios. Cereales y sus productos. Harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de cereales, de semillas comestibles, harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales 10 Dic.- No. 8.- 9

Norma Oficial Mexicana NOM-159-SSA1-1996, Bienes y servicios. Huevo, sus productos y derivados. Disposiciones y especificaciones sanitarias 2 Dic.- No. 2.- 25

Norma Oficial Mexicana NOM-160-SSA1-1995, Bienes y servicios. Buenas prácticas para la producción y venta de agua purificada 3 Dic.- No. 3.- 44

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización 16 Dic.- No. 12.- 80

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-179-SSA1-1998, Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimientos públicos 7 Dic.- No. 5.- 5

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-180-SSA1-1998, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Equipos de tratamiento de tipo doméstico. Requisitos sanitarios 13 Dic.- No. 9.- 67

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-181-SSA1-1998, Salud Ambiental, agua para uso y consumo humano-Requisitos sanitarios que deben cumplir las sustancias germicidas para tratamiento de agua, de tipo doméstico 16 Dic.- No. 12.- 87

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-182-SSA1-1998, Etiquetado de nutrientes vegetales 8 Dic.- No. 6.- 65

Quinta actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables 20 Dic.- No. 14.- 33

Respuesta a las observaciones recibidas respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-170-SSA1-1998, Para la práctica de la anestesiología, publicado el 14 de diciembre de 1998 23 Dic.- No. 17.- 18

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-166-SSA1-1997, Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos, publicado el 4 de diciembre de 1998 21 Dic.- No. 15.- 27

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Aclaración al Acuerdo que modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-113-STPS-1994, Calzado de protección, publicado el 17 de noviembre de 1999 20 Dic.- No. 14.- 45

Acuerdo mediante el cual se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana a la Convención Obrero Patronal para la revisión salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana 7 Dic.- No. 5.- 11

Convenio para el fortalecimiento del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de Colima, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Gobierno de dicho Estado 21 Dic.- No. 15.- 40

Convenio para la conformación del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de Puebla, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Gobierno del Estado de Puebla, con la participación del Consejo Coordinador Empresarial, la Federación de Trabajadores del Estado de Puebla, F.T.P.-C.T.M., la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de Puebla y la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla 2 Dic.- No. 2.- 45

Convenio para la integración de los sectores productivo y educativo al Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de Campeche, celebrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Gobierno del Estado de Campeche, con la participación del Consejo Coordinador Empresarial de Campeche, A.C., la Federación de Trabajadores de Campeche, la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado y la Universidad Autónoma de Campeche 2 Dic.- No. 2.- 39

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la revisión integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas 1 Dic.- No. 1.- 34

Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-1999, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad e higiene 13 Dic.- No. 9.- 80

Norma Oficial Mexicana NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas-Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes-Condiciones de seguridad e higiene 28 Dic.- No. 20.- 39

Norma Oficial Mexicana NOM-012-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, usen, manejen, almacenen o transporten fuentes de radiaciones ionizantes 20 Dic.- No. 14.- 38

Norma Oficial Mexicana NOM-025-STPS-1999, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo 23 Dic.- No. 17.- 47

Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo 14 Dic.- No. 10.- 47

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-1993, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, almacenen o manejen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral, para quedar como NOM-010-STPS-1998, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral, publicado el 21 de septiembre de 1998 7 Dic.- No. 5.- 12

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo por el que se da a conocer que el Registro Agrario Nacional suspenderá sus servicios del 20 de diciembre de 1999 al 2 de enero del año 2000, tanto en Oficinas Centrales como en sus Delegaciones Estatales 17 Dic.- No. 13.- 41

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Rosa, Municipio de Hopelchén, Camp. (Segunda Sección) 23 Dic.- No. 17.- 36

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Huertos del Edén y Socios, Municipio de Champotón, Camp. (Segunda Sección) 23 Dic.- No. 17.- 36

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Consuelo, Municipio de San Bernardo, Dgo. 22 Dic.- No. 16.- 38

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Colorado, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo. 22 Dic.- No. 16.- 39

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Poste I, Municipio de Hopelchén, Camp. 22 Dic.- No. 16.- 40

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Lirios, Municipio de San Bernardo, Dgo. 22 Dic.- No. 16.- 40

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Diamante, Municipio de Hopelchén, Camp. 22 Dic.- No. 16.- 41

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ocotillo hoy Las Maravillas, Municipio de Villa Corzo, Chis. 14 Dic.- No. 10.- 57

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Gabriel, Municipio de Villa Corzo, Chis. 14 Dic.- No. 10.- 57

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Azteca, Municipio de Villa Corzo, Chis. 14 Dic.- No. 10.- 58

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro El Mirador, Municipio de Bochil, Chis. 10 Dic.- No. 8.- 44

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ocampo Fracción, Municipio de Jiquipilas, Chis. 10 Dic.- No. 8.- 44

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Dorado, Municipio de Cintalapa, Chis. 10 Dic.- No. 8.- 45

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracc. La Providencia, Municipio de Yajalón, Chis. 10 Dic.- No. 8.- 46

- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Piedra Parada, Municipio de Villa Corzo, Chis. 10 Dic.- No. 8.- 46
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Girasol, Municipio de Villa Corzo, Chis. 10 Dic.- No. 8.- 47
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Dos Hermanos, Municipio de Villa Corzo, Chis. 10 Dic.- No. 8.- 48
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ocotillo, Municipio de Villa Corzo, Chis. 10 Dic.- No. 8.- 48
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Gracias a Dios, Municipio de Villa Corzo, Chis. 10 Dic.- No. 8.- 49
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Cecilia, Municipio de Villa Corzo, Chis. 10 Dic.- No. 8.- 50
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Jorge, Municipio de Villa Corzo, Chis. 10 Dic.- No. 8.- 50
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Villarcito, Municipio de Ocozocoautla, Chis. 9 Dic.- No. 7.- 32
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cuyo, Municipio de La Libertad, Chis. 9 Dic.- No. 7.- 32
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Recuerdo, con una superficie aproximada de 9-17-44.7 hectáreas, Municipio de La Libertad, Chis. 9 Dic.- No. 7.- 33
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Cumbres, Municipio de La Libertad, Chis. 9 Dic.- No. 7.- 33
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Concepción, Municipio de La Libertad, Chis. 9 Dic.- No. 7.- 34
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Agua, Municipio de Cintalapa, Chis. 9 Dic.- No. 7.- 35
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Cecilia I, Municipio de La Trinitaria, Chis. 9 Dic.- No. 7.- 35
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Recuerdo, con una superficie aproximada de 150-00-00 hectáreas, Municipio de Angel Albino Corzo, Chis. 9 Dic.- No. 7.- 36
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio, Municipio de Pijijiapan, Chis. 7 Dic.- No. 5.- 32
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro las Plumas, Municipio de San Fernando, Chis. 7 Dic.- No. 5.- 33
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Odisea, Municipio de La Concordia, Chis. 7 Dic.- No. 5.- 34
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Escalera, Municipio de Otáez, Dgo. 7 Dic.- No. 5.- 34
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Moro, Municipio de Otáez, Dgo. 7 Dic.- No. 5.- 35
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio, Municipio de Ocozocoautla, Chis. 7 Dic.- No. 5.- 36
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lomas Altas, Municipio de Ocosingo, Chis. 3 Dic.- No. 3.- 70
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, expediente número DGO-0045, Municipio de Canatlán, Dgo. (Segunda Sección) 23 Dic.- No. 17.- 37
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, expediente número DGO-0049, Municipio de Canatlán, Dgo. (Segunda Sección) 23 Dic.- No. 17.- 38
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, expediente número DGO-0053, Municipio de Canatlán, Dgo. (Segunda Sección) 23 Dic.- No. 17.- 38
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, expediente número 0041-DGO, Municipio de Canatlán, Dgo. (Segunda Sección) 23 Dic.- No. 17.- 39
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, expediente número DGO-0050, Municipio de Canatlán, Dgo. (Segunda Sección) 23 Dic.- No. 17.- 40
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, Municipio de Cruillas, Tamps. 22 Dic.- No. 16.- 38
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 12-75-27 hectáreas, Municipio de Canatlán, Dgo. 14 Dic.- No. 10.- 58

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 9-89-23 hectáreas, Municipio de Canatlán, Dgo. 14 Dic.- No. 10.- 59

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 11-32-02 hectáreas, Municipio de Canatlán, Dgo. 14 Dic.- No. 10.- 60

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 29-00-00 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab. 1 Dic.- No. 1.- 60

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 27-00-00 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab. 1 Dic.- No. 1.- 61

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-09-00 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Santa María Lachixio, municipio del mismo nombre, Oax. (Reg.- 0986) 2 Dic.- No. 2.- 51

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 45-70-79.95 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Nicolás de los Garza y su Anexo El Canadá, Municipio de San Nicolás de los Garza, N.L. (Reg.- 0987) 3 Dic.- No. 3.- 55

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-38-55.45 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Alta Cumbre, Municipio de Victoria, Tamps. (Reg.- 0988) 3 Dic.- No. 3.- 57

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-20-16 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Paso Nacional, Municipio de Nazas, Dgo. (Reg.- 0989) 3 Dic.- No. 3.- 59

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-15-93.38 hectárea de riego de uso común, de terrenos del ejido General Guillermo Chávez Talamantes, Municipio de Ahome, Sin. (Reg.- 0990) 6 Dic.- No. 4.- 91

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 9-79-22 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Sayulita, Municipio de Bahía de Banderas, Nay. (Reg.- 0991) 6 Dic.- No. 4.- 93

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 384-34-30.68 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Benito Juárez, Municipio de San Pedro Tututepec, Oax. (Reg.- 0992) 6 Dic.- No. 4.- 95

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 101-23-27 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Guadalupe, Municipio de Acámbaro, Gto. (Reg.- 0993) 6 Dic.- No. 4.- 97

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 38-08-20 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Esperanza, Municipio de Praxedis G. Guerrero, Chih. (Reg.- 0994) 6 Dic.- No. 4.- 99

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19-96-83 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido La Constancia, Municipio de El Fuerte, Sin. (Reg.- 0995) 8 Dic.- No. 6.- 70

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-82-00 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido La Machorra, Municipio de El Marqués, Qro. (Reg.- 0996) 8 Dic.- No. 6.- 72

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-73-05 hectáreas de riego de uso individual, de terrenos del ejido Compuertas Número 2 (Colectivista), Municipio de Ahome, Sin. (Reg.- 0997) 8 Dic.- No. 6.- 73

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-00-59 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Santa María Tlanguistengo, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx. (Reg.- 0998) 8 Dic.- No. 6.- 76

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-08-13.35 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Río Balsas, Municipio de Cocula, Gro. (Reg.- 0999) 8 Dic.- No. 6.- 78

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-04-87.56 hectárea de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Concepción Pápalo, municipio del mismo nombre, Oax. (Reg.- 1000) 8 Dic.- No. 6.- 80

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 147-11-59.80 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Santa María Zaachila, Municipio de Villa de Zaachila, Oax. (Reg.- 1001) 13 Dic.- No. 9.- 88

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 136-73-18.64 hectáreas de temporal de uso común, localizadas dentro del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, pero propiedad del ejido Valle de Banderas y sus Anexos San José y Corral Solo, Municipio de Bahía de Banderas, Nay. (Reg.- 1002) 13 Dic.- No. 9.- 89

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 58-24-30.92 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Atizapán de Zaragoza, municipio del mismo nombre, Edo. de Méx. (Reg.- 1003) 13 Dic.- No. 9.- 92

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 28-48-74.42 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido La Unión, Municipio de Matamoros, Tamps. (Reg.- 1004) 13 Dic.- No. 9.- 94

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 17-54-70.533 hectáreas de agostadero de uso común e individual, de terrenos del ejido Irapuato, municipio del mismo nombre, Gto. (Reg.- 1005) 13 Dic.- No. 9.- 96

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 18-02-31.77 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro. (Reg.- 1006) 13 Dic.- No. 9.- 99

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 86-06-04.35 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Baltazar Campeche, Municipio de Puebla, Pue. (Reg.- 1007) 13 Dic.- No. 9.- 101

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 57-67-70.55 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Francisco Tepujaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx. (Reg.- 1008) 13 Dic.- No. 9.- 103

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-50-97.05 hectárea de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad San Dionisio del Mar, municipio del mismo nombre, Oax. (Reg.- 1009) 23 Dic.- No. 17.- 56

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Plan de Ayala, Municipio de Hermosillo, Son. 3 Dic.- No. 3.- 60

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Colonos Sonorenses, Municipio de Hermosillo, Son. 3 Dic.- No. 3.- 64

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Liberación, Municipio de Hermosillo, Son. 3 Dic.- No. 3.- 67

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Lomas del Consuelo, Municipio de Meoqui, Chih. 2 Dic.- No. 2.- 52

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Michoacán, Municipio de Comondú, B.C.S. 2 Dic.- No. 2.- 54

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Hidalgo Bordo de Piedra, Municipio de San Luis Río Colorado, Son. 2 Dic.- No. 2.- 56

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Emiliano Zapata, Municipio de General Plutarco Elías Calles, Son. 1 Dic.- No. 1.- 36

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Jalisco, Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Son. 1 Dic.- No. 1.- 38

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera San Marcelo, Municipio de General Plutarco Elías Calles, Son. 1 Dic.- No. 1.- 41

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Alvaro Obregón, Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Son. 1 Dic.- No. 1.- 43

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera El Celeste, Municipio de Xicoténcatl, Tamps. 1 Dic.- No. 1.- 48

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Culantrillo, Municipio de Cuencamé, Dgo. 1 Dic.- No. 1.- 54

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera San Pedro del Alamo, Municipio de Peñón Blanco, Dgo. 1 Dic.- No. 1.- 56

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Francisco Villa, Municipio de Coronado, Chih. 1 Dic.- No. 1.- 57

Dictamen mediante el cual se cancela la concesión otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Las Flores, Municipio de Tecpatán, Chis. 1 Dic.- No. 1.- 46

Dictamen mediante el cual se cancela la concesión otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Luis Moya, Municipio de Peñón Blanco, Dgo. 1 Dic.- No. 1.- 50

Dictamen mediante el cual se cancela la concesión otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Tapias, Municipio de Peñón Blanco, Dgo. 1 Dic.- No. 1.- 52

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Extracto del Acuerdo por el que se da por terminado el procedimiento para la expedición de la directiva sobre coberturas de precios de gas natural 13 Dic.- No. 9.- 105

Resolución sobre la aprobación de las modificaciones a los modelos de contrato de interconexión y de los convenios de compraventa de excedentes de energía eléctrica (energía económica) y de servicios de transmisión para la aplicación de cargo mínimo o cargo normal y sus opciones de ajuste, con los anexos F y TC 23 Dic.- No. 17.- 65

Resolución sobre las modificaciones a la metodología para la determinación de los cargos por servicios de transmisión de energía eléctrica que prestan Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro 23 Dic.- No. 17.- 58

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto de Acuerdo de inicio de investigación de oficio por prácticas monopólicas que publica la Comisión Federal de Competencia, en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (oficio número IO-17-99) 3 Dic.- No. 3.- 71

Extracto de Acuerdo de inicio de investigación por prácticas monopólicas que publica la Comisión Federal de Competencia, en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (expediente número DE-38-99) 3 Dic.- No. 3.- 71

Listado de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia 23 Dic.- No. 17.- 75

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Cuarta actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud, 1999 22 Dic.- No. 16.- 42

Sexta actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos del Sector Salud 8 Dic.- No. 6.- 82

COMISION NACIONAL DE SALARIOS MINIMOS

Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero del año 2000 31 Dic.- No. 23.- 72

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo General conjunto número 3/1999 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, del seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, relativo a la referencia del año dos mil 16 Dic.- No. 12.- 100

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aclaración al Acuerdo General número 60/1999 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en la ciudad de Torreón, publicado el 21 de diciembre de 1999 27 Dic.- No. 19.- 101

Acuerdo General número 56/1999 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Tercer Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México 7 Dic.- No. 5.- 37

Acuerdo General número 57/1999 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se designa Magistrados de Circuito a diez Jueces de Distrito que tienen una antigüedad mayor a dos años en el cargo 7 Dic.- No. 5.- 38

Acuerdo General número 58/1999 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el inciso a) del punto noveno del Acuerdo General número 25/1998, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito 15 Dic.- No. 11.- 79

Acuerdo General número 59/1999 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales federales del Décimo Cuarto Circuito, con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán 10 Dic.- No. 8.- 51

Acuerdo General número 60/1999 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en la Ciudad de Torreón 21 Dic.- No. 15.- 47

Acuerdo número CCNO/06/1999 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión de turno de nuevos juicios federales a los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco 15 Dic.- No. 11.- 80

Acuerdo número CCNO/07/1999 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de nuevos asuntos a los Tribunales

Colegiados Primero, Segundo y Tercero en Materia Civil del Tercer Circuito, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco 15 Dic.- No. 11.- 82

Integración de las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura Federal para el año 2000 15 Dic.- No. 11.- 84

Resultado de la Convocatoria para la designación de cincuenta y siete Jueces de Distrito ordenada por el Acuerdo General número 52/1999 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal 17 Dic.- No. 13.- 42

Edictos y notificaciones 21 Dic.- No. 15.- 48

Edictos y notificaciones 24 Dic.- No. 18.- 106

Edictos y notificaciones 27 Dic.- No. 19.- 102

Edictos y notificaciones 28 Dic.- No. 20.- 52

Edictos y notificaciones 30 Dic.- No. 22.- 39

Edictos y notificaciones 31 Dic.- No. 23.- 84

BANCO DE MEXICO

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares) 13 Dic.- No. 9.- 107

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP) (Cuarta Sección) 27 Dic.- No. 19.- 2

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS) (Cuarta Sección) 27 Dic.- No. 19.- 2

Costo porcentual promedio de captación (CPP) (Cuarta Sección) 27 Dic.- No. 19.- 2

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de noviembre de 1999 7 Dic.- No. 5.- 41

Índice nacional de precios al consumidor 10 Dic.- No. 8.- 55

Índice nacional de precios al consumidor 24 Dic.- No. 18.- 112

Índice nacional de precios al consumidor (Cuarta Sección) 27 Dic.- No. 19.- 3

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 26 de noviembre de 1999 1 Dic.- No. 1.- 63

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 3 de diciembre de 1999 8 Dic.- No. 6.- 95

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 10 de diciembre de 1999 (Segunda Sección) 15 Dic.- No. 11.- 128

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 17 de diciembre de 1999 22 Dic.- No. 16.- 53

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 24 de diciembre de 1999 29 Dic.- No. 21.- 50

Reforma a las Reglas del Procedimiento Administrativo ante la Comisión de Responsabilidades del Banco de México 14 Dic.- No. 10.- 62

Sustitución de algunos productos y servicios del índice nacional de precios al consumidor 10 Dic.- No. 8.- 55

Tasa de interés interbancaria de equilibrio (Todos los días hábiles del mes)

Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio 2 Dic.- No. 2.- 60

Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio 9 Dic.- No. 7.- 38

Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio 16 Dic.- No. 12.- 102

Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio 23 Dic.- No. 17.- 95

Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio 30 Dic.- No. 22.- 44

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional (Todos los días hábiles del mes)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana (Todos los días hábiles del mes)

Valor de la unidad de inversión 10 Dic.- No. 8.- 54

Valor de la unidad de inversión 24 Dic.- No. 18.- 112

TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION

Acuerdo número G/35/99, por el que se declara día inhábil el 3 de diciembre de 1999, para la Primera y Segunda Sala Regional del Golfo-Centro 3 Dic.- No. 3.- 73

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Acuerdo del Pleno de este Tribunal en sesión ordinaria del 14 de diciembre de 1999, que fija el calendario oficial de suspensión de labores para el año 2000 20 Dic.- No. 14.- 47

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Recurso de revisión número 208/97-11, en contra de la sentencia dictada el quince de agosto de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, en el juicio agrario R-581/93, relativo a la restitución de tierras del poblado Moral Puerto de Nieto, Municipio de San Miguel de Allende, Gto. (Segunda Sección) 8 Dic.- No. 6.- 1

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 011/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Nueva Costa Rica, Municipio de Mapastepec, Chis. (Segunda Sección) 1 Dic.- No. 1.- 50

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 037/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado La Ventura, Municipio de Saltillo, Coah. (Segunda Sección) 8 Dic.- No. 6.- 103

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1112/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado San Juan de Avilés y Puentes, Municipio de Aramberri, N.L. (Segunda Sección) 8 Dic.- No. 6.- 84

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1206/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Miradores, Municipio de Espinal, Ver. (Segunda Sección) 8 Dic.- No. 6.- 71

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 121/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Cieneguilla, Municipio de San Sebastián Río Hondo, Oax. (Segunda Sección) 8 Dic.- No. 6.- 58

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1230/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado San Miguel Tlanichico, Municipio de La Trinidad Zaachila, Oax. (Segunda Sección) 8 Dic.- No. 6.- 46

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1230/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado San Miguel Tlanichico, Municipio de La Trinidad Zaachila, Oax. (Segunda Sección) 1 Dic.- No. 1.- 29

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1392/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado La Junta de Gohocopa, Municipio de Sahuaripa, Son. (Tercera Sección) 29 Dic.- No. 21.- 106

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 161/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Santa María de los Angeles, Municipio de Loreto, Zac. (Segunda Sección) 8 Dic.- No. 6.- 76

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1781/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Ixpochapá, Municipio de Jáltipan, Ver. (Segunda Sección) 8 Dic.- No. 6.- 90

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 224/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Santa Cruz del Tuito, Municipio de Cabo Corrientes, Jal. 21 Dic.- No. 15.- 53

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 254/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Colonia 20 de Noviembre, Municipio de Coahuayana, Mich. 9 Dic.- No. 7.- 38

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 286/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado El Recreo, Municipio de Mazatlán, Sin. (Segunda Sección) 8 Dic.- No. 6.- 40

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 356/97, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado La Noria, Municipio de Zapotlán del Rey, Jal. (Segunda Sección) 8 Dic.- No. 6.- 108

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 383/97, relativo a la ejecución complementaria de la Resolución Presidencial de diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, por la cual se determinó la creación de un nuevo centro de población ejidal denominado Francisco I. Madero, de los municipios de China y Burgos, Estados de Nuevo León y Tamaulipas 21 Dic.- No. 15.- 57

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 391/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Vallejo, Municipio de Guaymas, Son. (Segunda Sección) 1 Dic.- No. 1.- 63

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 401/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Unión Buenavista, Municipio de Chicomuselo, Chis. (Segunda Sección) 1 Dic.- No. 1.- 70

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 445/97 y su acumulado 453/97, relativos a la dotación de tierras, promovidos por campesinos de los poblados Cerro Prieto y El Rosario, Municipio de San Felipe, Gto. 17 Dic.- No. 13.- 45

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 446/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado San José de las Burras, Municipio de San Gabriel antes Venustiano Carranza, Jal. 7 Dic.- No. 5.- 44

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 462/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido en favor del núcleo de población Montecristo Playa Grande, Municipio de Huixtla, Chis. 15 Dic.- No. 11.- 85

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 463/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado El Rebalín, Municipio de Moctezuma, S.L.P. (Segunda Sección) 1 Dic.- No. 1.- 78

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 471/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado La Cuesta, Municipio de Talpa de Allende, Jal. (Segunda Sección) 8 Dic.- No. 6.- 114

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 497/97, relativo a la tercera ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Jayamitla, Municipio de Ameca, Jal. (Segunda Sección) 8 Dic.- No. 6.- 121

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 498/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Nuevo Sacrificio, Municipio de Las Choapas, Ver. (Segunda Sección) 8 Dic.- No. 6.- 68

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 499/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Palmar de los Leal, Municipio de Mocorito, Sin. (Segunda Sección) 1 Dic.- No. 1.- 1

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 521/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Río Grande, Municipio de San Pedro Tututepec, Oax. (Segunda Sección) 1 Dic.- No. 1.- 84

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 558/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Benito Juárez, Municipio de El Fuerte, Sin., promovido por un grupo de campesinos radicados en el poblado Niños Héroes de Chapultepec, Municipio de Ahome, Sin. 2 Dic.- No. 2.- 61

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 570/97, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Ferrería de Tula, Municipio de Tapalpa, Jal. 6 Dic.- No. 4.- 103

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 578/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Agustina Ramírez, Municipio de Angostura, Sin. (Segunda Sección) 8 Dic.- No. 6.- 98

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 583/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Cuautla, municipio del mismo nombre, Jal. 2 Dic.- No. 2.- 66

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 598/92, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Rincón de los Pirules, Municipio de San Felipe del Progreso, Edo. de Méx. 28 Dic.- No. 20.- 63

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 623/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Luis Valenzuela, antes San Juan de los Reyes, Municipio de Angel R. Cabada, Ver. (Segunda Sección) 1 Dic.- No. 1.- 41

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 696/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Nejapa, Municipio de San Luis Acatlán, Gro. 16 Dic.- No. 12.- 103

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 921/93, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Juan de Dios Terán, promovido por un grupo de campesinos radicados en Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Son. 1 Dic.- No. 1.- 64

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente número 13/94, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado El Gavilán, Municipio de Moris, Chih. (Segunda Sección) 24 Dic.- No. 18.- 124

Sentencia pronunciada en el expediente número 211/97, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Tepanco de López, municipio del mismo nombre, Pue. 10 Dic.- No. 8.- 59

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral por el que se establecen diversos criterios de interpretación de lo dispuesto en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes 28 Dic.- No. 20.- 58

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se establecen los lineamientos para la determinación de sanciones previstas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral 27 Dic.- No. 19.- 106

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se designa al auditor externo que realizará la auditoría de la información financiera y presupuestal del Instituto, relativa a los ejercicios de 1999 y del año 2000 30 Dic.- No. 22.- 44

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se determina el número de boletas electorales adicionales a entregarse a las mesas directivas de casilla que se instalarán durante la jornada electoral federal 1999-2000, a efecto de que los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones, puedan ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados

(Cuarta Sección) 13 Dic.- No. 9.- 1

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se determina el número de boletas electorales que se distribuirán en las casillas especiales, así como los criterios y el procedimiento para el cómputo distrital de la votación que se reciba en ellas (Cuarta Sección) 13 Dic.- No. 9.- 2

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se instruye a los presidentes de las mesas directivas de casilla para que, en su caso, elaboren una relación que contenga los datos de los ciudadanos que teniendo credencial para votar con fotografía, acudan a ejercer su derecho al sufragio el día de la jornada electoral del 2 de julio del año 2000 y no aparezcan en la lista nominal de electores definitiva con fotografía o en la lista nominal adicional resultado de sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la sección correspondiente al domicilio que aparece en su credencial

(Cuarta Sección) 13 Dic.- No. 9.- 5

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral (Cuarta Sección) 13 Dic.- No. 9.- 7

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2000

(Cuarta Sección) 13 Dic.- No. 9.- 42

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determinan los topes de gastos de las campañas de Diputados de Mayoría y de Senadores electos por el principio de Mayoría Relativa, para las elecciones federales en el año 2000 (Cuarta Sección) 13 Dic.- No. 9.- 46

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban los lineamientos para la creación de las bases de datos y los sistemas de información que deberán implementarse en la red nacional de informática (Cuarta Sección) 13 Dic.- No. 9.- 52

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se aprueba la estrategia de capacitación electoral y otras disposiciones tendientes a garantizar la oportuna integración de las mesas directivas de casilla que se habrán de instalar con motivo del proceso electoral federal de 1999-2000

10 Dic.- No. 8.- 65

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen los criterios y lineamientos para la selección y contratación de capacitadores, supervisores y asistentes electorales, los modelos de convocatoria para su reclutamiento, y las funciones que deberán desarrollar

10 Dic.- No. 8.- 68

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones acreditarán a sus representantes generales y de casilla para la jornada electoral federal del año 2000 10 Dic.- No. 8.- 74

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban los modelos de las boletas, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral, que se utilizará durante el proceso electoral federal del año 2000 (Continúa en la Segunda Sección)

10 Dic.- No. 8.- 80

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa a quienes durante el Proceso Electoral Federal 1999-2000 actuarán como Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas correspondientes 9 Dic.- No. 7.- 46

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece un programa de seguimiento a las actividades de los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral durante el Proceso Electoral Federal del año 2000 9 Dic.- No. 7.- 61

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se establece el método para la sustitución de los Presidentes y Secretarios en los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, durante las sesiones permanentes de la Jornada Electoral y de cómputo 9 Dic.- No. 7.- 64

Cómputo del plazo dentro del cual los partidos políticos deberán presentar los informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de 1999, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral 8 Dic.- No. 6.- 96

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro de la coalición denominada Alianza por el Cambio, para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de participar en el proceso electoral federal del año 2000, bajo esta modalidad legal, que presentan los partidos políticos nacionales denominados Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México 30 Dic.- No. 22.- 46

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo de la Directora General del ISSSTE, por el que se publican las Bases de Integración y Funcionamiento de la Comisión Interna de Promoción e Ingreso de Personal de Confianza del ISSSTE 29 Dic.- No. 21.- 51

Acuerdo de la Directora General por el que se expide el Manual de Organización General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado 1 Dic.- No. 1.- 69

Acuerdo de la Directora General por el que se expide el Manual de Procedimientos para Pago y Control del Ejercicio de Tiempo Extra, Guardias y Suplencias 1 Dic.- No. 1.- 70

Acuerdo mediante el cual la Junta Directiva del Instituto autorizó la creación del Comité de Informática del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado 14 Dic.- No. 10.- 65

Acuerdo mediante el cual se expiden las políticas, bases y lineamientos para otorgar en arrendamiento espacios y locales comerciales en los inmuebles bajo la administración del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, y los relativos a los inmuebles que requiera tomar en arrendamiento para la instalación de tiendas y farmacias, así como de aquellos que se le ofrezcan en comodato o mediante acuerdos gubernamentales de destino 14 Dic.- No. 10.- 62

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales (martes y jueves)

AVISOS

Judiciales y generales (lunes a viernes)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega, y la prestación de otros servicios, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Etzatlán, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UNA "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES", PARA LA RECEPCION Y MANEJO DE DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA EXPEDICION DE PASAPORTES ORDINARIOS, ASI COMO PARA SU ENTREGA, Y LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS QUE SUSCRIBEN LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR LA EMB. ROSARIO GREEN MACIAS EN SU CARACTER DE TITULAR DEL RAMO, ASISTIDA POR EL EMB. JUAN DE VILLAFRANCA, OFICIAL MAYOR, Y POR EL LIC. CARLOS GARCIA DE ALBA Z., EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES, Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE ETZATLAN, JALISCO REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, L.A.E. RICARDO RON SIORDIA, Y EL SECRETARIO Y SINDICO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. CARMEN AIDE MEDINA FLORES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Que la desconcentración de funciones y recursos impulsa la democratización de la vida nacional, la actividad económica y social del país, así como el acercamiento efectivo a sus diferentes regiones y sectores;

Que el propósito de ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos ha originado la desconcentración de funciones para asegurar en todas las regiones del país la prestación adecuada de los servicios que otorga "LA SECRETARIA" y, consecuentemente, mejorar la eficiencia de dichos servicios;

Que es un objetivo prioritario de "LA SECRETARIA" continuar atendiendo la creciente demanda de servicios que se prestan en el territorio nacional;

Que "LA SECRETARIA", para llevar a cabo eficientemente sus labores, requiere trabajar coordinadamente con los Gobiernos Estatales o Municipales, para aprovechar al máximo todos los recursos disponibles, y de esta manera contribuir al proceso de desconcentración del Gobierno Federal;

Que "EL AYUNTAMIENTO" se propone coadyuvar en la desconcentración administrativa, participando en la ampliación de la cobertura de servicios que brindan las dependencias del Ejecutivo Federal, para beneficio de los habitantes de su municipio;

Que una de las estrategias que el Plan Nacional de Desarrollo contempla para la consolidación del Estado de Derecho es la provisión de las medidas para ofrecer condiciones de seguridad jurídica, que garanticen la propiedad y posesión de los bienes y favorezcan la transparencia de las relaciones particulares entre sí y de éstos con el Gobierno, a fin de promover la inversión productiva e impulsar el desarrollo económico y social del país;

Que mediante la utilización de instrumentos jurídicos idóneos, como los convenios de colaboración, puede contribuirse eficazmente al logro de los propósitos enunciados, al acercar al público usuario la prestación de los servicios encomendados a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública;

Que el Convenio de Desarrollo Social que suscribe anualmente el Ejecutivo Federal con el Gobierno del Estado de Jalisco, tiene por objeto coordinar la ejecución de acciones, así como impulsar el desarrollo de la entidad y de sus municipios, fortaleciendo así el sistema federal establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vinculando los esfuerzos que realicen los tres niveles de gobierno en el combate de la pobreza, mediante la descentralización de funciones y la vinculación de las acciones de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que llevan a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que se realicen sean congruentes con el desarrollo nacional;

Que en el citado Convenio se establece que los programas y acciones que lleve a cabo la Administración Pública Federal en coordinación con el Estado y con la intervención que corresponda a los municipios, se incorporarán mediante acuerdos de coordinación o anexos de ejecución;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las secretarías de Estado y los departamentos administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les están jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Que el Reglamento de Pasaportes, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de julio de 1990, señala en su artículo 9o. que se podrán habilitar oficinas para la recepción de documentos, así como para la entrega de pasaportes;

Que el Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de septiembre de 1996, establece en su artículo 9o. que para dar inicio a la operación de una Oficina de Enlace se deberá celebrar un Convenio de Colaboración Administrativa entre "LA SECRETARIA" y el gobierno estatal o municipal que corresponda y publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**;

DECLARACIONES

DECLARA "LA SECRETARIA" QUE:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. La embajadora Rosario Green Macías, en su carácter de Secretaria de Relaciones Exteriores celebra el presente instrumento de conformidad con el artículo 6o. fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- I.3. De conformidad con los artículos 29 y 30 de su Reglamento Interior, le corresponde el establecimiento, organización, dirección y coordinación Delegaciones y Oficinas de recepción documental que cumplan las políticas generales y específicas en materia de expedición de pasaportes y documentos de identidad y viaje, permisos para la constitución de sociedades y asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana, obtención de becas de posgrado y cursos de especialización y demás que expresamente señale.

I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Ricardo Flores Magón número 1, Tlatelolco, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06995, México, D.F., el cual consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1. Es la comunidad fundamental de los servicios públicos, que es un municipio autónomo y libre, dotado de personalidad y patrimonio propios, en los términos del artículo 115 de la Constitución Federal y 79 del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

II.2. El licenciado en administración de empresas señor Ricardo Ron Siordia, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, celebra el presente instrumento de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal; y la licenciada Carmen Aidé Medina Flores, en su calidad de Secretaria General del Ayuntamiento y Síndico Municipal, concurre con fundamento en el artículo 53 de la ley arriba citada.

II.3. De conformidad con los artículos 39 y 40, le corresponde acrecentar y coordinar los servicios públicos que se presten en el municipio.

II.4. Señala como domicilio el ubicado en la calle Escobedo número 320 de Etzatlán, Jalisco, para todos los efectos legales a que haya lugar.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

III.1. De conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes reconocen su personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, por lo que han resuelto celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento consiste en establecer una "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" en Etzatlán, Jalisco.

SEGUNDA. En términos generales las funciones de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" serán las siguientes:

- a).- Proporcionar información sobre los requisitos y trámites necesarios para la obtención de pasaportes ordinarios; permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y declaratorias de nacionalidad mexicana; sobre posgrados de especialización en el exterior, protección preventiva y difusión de la política exterior de México, entre otros.
- b).- Distribuir gratuitamente a los solicitantes las formas de solicitudes necesarias para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana, y los folletos sobre protección preventiva y de difusión de la política exterior de México.
- c).- Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado de especialización en el exterior.
- d).- Recibir las solicitudes y documentos necesarios, aplicando única y exclusivamente los requisitos que señalen los respectivos reglamentos para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana, para la obtención de becas de posgrado y cursos de especialización y aquellos que específicamente señale "LA SECRETARIA".
- e).- Recibir el documento que ampare el pago de los derechos que establece la Ley Federal de Derechos vigente, para el trámite del pasaporte y de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones.
- f).- Efectuar, en su caso, el cobro de derechos que "EL AYUNTAMIENTO" aplique por los servicios que presta la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE".
- g).- Remitir a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Guadalajara, Jalisco, los expedientes completos de los solicitantes en los términos y modalidades indicadas.
- h).- Canalizar a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Guadalajara, Jalisco, los asuntos que sean de su competencia.
- i).- Entregar los pasaportes procesados y, en su caso, los expedientes que no prosperen a los interesados en exacto cumplimiento de los lineamientos correspondientes.
- j).- Los demás que expresamente sean autorizados por "LA SECRETARIA".

TERCERA. No obstante las funciones enunciadas en la cláusula anterior, "LA SECRETARIA" se reserva el derecho unilateral de determinar cuáles de ellas podrán realizarse en la Oficina Municipal de Etzatlán, Jalisco, la autorización de esas funciones será dada a conocer en su oportunidad por "LA SECRETARIA" al "AYUNTAMIENTO" en comunicación oficial, y formará parte integrante del presente instrumento.

CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará los recursos humanos y el mobiliario indispensable para que la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" realice una atención expedita de los trámites.

QUINTA. Para el establecimiento de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" en Etzatlán, Jalisco, "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará sin cargo alguno un local acorde a lo que establece el artículo 3o. del Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Relaciones Exteriores. Para tal efecto, será necesario estimar la demanda aproximada de trámites, con la finalidad de que la oficina cuente con suficiente espacio para el área de espera del público (dos personas por cada m2 de superficie).

En el local que proporcione "EL AYUNTAMIENTO" deberá instalarse, además, un mostrador con espacio para cuatro ventanillas; los interiores y exteriores del local deberán ser de color gris medio claro y sus puertas azul marino, por ser éstos los colores distintivos de "LA SECRETARIA".

SEXTA. El acondicionamiento del local se llevará a cabo por "EL AYUNTAMIENTO", con arreglo a los lineamientos inmobiliarios establecidos para este propósito por "LA SECRETARIA", e incluirá la señalización adecuada en tableros de acrílico, de acuerdo con las estipulaciones que emita "LA SECRETARIA", incluyéndose la información inherente a quejas, y los teléfonos de la Contraloría Interna de "LA SECRETARIA" y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como la información de que se trata de una "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" con la Secretaría de Relaciones Exteriores, especificando los servicios que se ofrecen, bajo la supervisión de "LA SECRETARIA".

SEPTIMA. "LA SECRETARIA" designará a un comisionado que se encargará de supervisar permanentemente y de manera directa, la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de declaratorias de nacionalidad mexicana, así como de otorgar los servicios adicionales requeridos en la oficina.

OCTAVA. En el caso de que no exista un comisionado permanente por parte de la Secretaría, "EL AYUNTAMIENTO" deberá proporcionar pasajes y viáticos a la persona que designe la Delegación de "LA SECRETARIA" en Guadalajara, Jalisco, cuando realice la visita de supervisión en la Oficina de Enlace.

NOVENA. La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" se organizará y desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones administrativas aplicables, así como las instrucciones y demás lineamientos que autorice "LA SECRETARIA".

DECIMA. "EL AYUNTAMIENTO" otorgará toda su cooperación, facilidades e información que se requiera para la práctica de las auditorías que periódicamente lleve a cabo el personal autorizado de la Dirección General de Delegaciones de "LA SECRETARIA".

DECIMO PRIMERA. "LA SECRETARIA", a través de su Delegación en Guadalajara, Jalisco, procesará en un término que no excederá de tres días hábiles, los pasaportes cuyos expedientes, adecuadamente integrados, le remita la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", así como los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y declaratorias de nacionalidad mexicana, siempre y cuando la documentación cumpla con las disposiciones normativas aplicables.

DECIMO SEGUNDA. La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", previa supervisión del comisionado de "LA SECRETARIA", deberá entregar los pasaportes, los permisos para constitución de sociedades o asociaciones y las declaratorias de nacionalidad mexicana a los solicitantes, en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que la Delegación haya recibido la documentación respectiva. En forma mensual remitirán a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Guadalajara, Jalisco, aquellos pasaportes y permisos que no hayan sido entregados a los solicitantes.

DECIMO TERCERA. Las formas y demás papelería relacionada con el trámite de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana y difusión de becas, así como el material informativo relacionado con protección preventiva y difusión de la política exterior de México, serán proporcionados por "LA SECRETARIA", misma que cubrirá los gastos de envío y flete.

DECIMO CUARTA. La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" será responsable de remitir la documentación relacionada con la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y declaratorias de nacionalidad mexicana el día de su recepción, pagando el flete de estos envíos.

DECIMO QUINTA. "EL AYUNTAMIENTO" colocará en un lugar fácilmente visible de la oficina destinada a la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" la señalización que exige la normatividad establecida por "LA SECRETARIA" y que se refiere a:

- a).- Los requisitos para obtener el pasaporte, los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado en el exterior.
- b).- La indicación del monto de los derechos que correspondan por la expedición del pasaporte ordinario y por los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de acuerdo con la

Ley Federal de Derechos vigente, y por separado, el importe que aplique, en su caso, "EL MUNICIPIO" por brindar el servicio en la localidad, así como el costo del servicio de fotocopiado y fotografía.

- c).- Tablero y buzón de quejas y denuncias, con teléfonos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de la Auditoría Interna de "LA SECRETARIA".

DECIMO SEXTA. Las relaciones laborales del personal de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" son responsabilidad directa y exclusiva de "EL AYUNTAMIENTO" y se regirán por la legislación correspondiente, sin que exista relación jurídica con "LA SECRETARIA".

DECIMO SEPTIMA. La probidad del comportamiento oficial de los empleados comisionados en la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" es responsabilidad directa de "EL AYUNTAMIENTO", independientemente de las acciones legales que competan a "LA SECRETARIA", en caso de ser lesionados sus intereses por la comisión de ilícitos o conductas irregulares en el manejo de la documentación federal.

DECIMO OCTAVA. El presente Convenio podrá revisarse, adicionarse y modificarse con la conformidad de las partes y deberá hacerse constar por escrito.

DECIMO NOVENA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma con una vigencia indefinida, no obstante, "LA SECRETARIA" se reserva el derecho de suspenderlo unilateralmente por el incumplimiento de las cláusulas precedentes o por irregularidades detectadas en el ejercicio de las facultades otorgadas a la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" en detrimento de la transparencia de los procedimientos, lo que comunicará a "EL AYUNTAMIENTO" con 30 días de anticipación al cierre de la oficina.

VIGESIMA. De las desaveniencias que se susciten en la aplicación del presente Convenio, ambas partes acuerdan resolverlas de común acuerdo, no obstante, en caso de que surjan controversias respecto a su interpretación y alcance legal, las partes están conformes en que conozca de las mismas la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

El presente Convenio se suscribe por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores: la Titular del Ramo, **Rosario Green Macías**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Juan de Villafranca**.- Rúbrica.- El Director General de Delegaciones, **Carlos García de Alba Z.**- Rúbrica.- Por el H. Ayuntamiento: el Presidente Municipal Constitucional, **Ricardo Ron Siordia**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Carmen Aidé Medina Flores**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Colima convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997

CONSIDERANDO

Que la delegación de facultades en materia fiscal como estrategia de fortalecimiento de las haciendas locales, ha permitido favorecer el avance integral de las entidades federativas y municipios, como parte actuante de la administración tributaria nacional.

Que el esfuerzo desarrollado por las entidades y sus municipios dentro de la colaboración administrativa en materia fiscal federal, es congruente con las directrices del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 que señala la necesidad de aprovechar las ventajas comparativas de cada nivel de gobierno para realizar las tareas de fiscalización, a fin de lograr un amplio cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Que las enseñanzas acumuladas durante la operación del convenio de colaboración administrativa han dado como resultado, tanto el desenvolvimiento de la capacidad fiscalizadora de las entidades federativas, como incrementos en la recaudación de los ingresos federales coordinados, todo ello en beneficio de las haciendas locales.

Que por lo anterior, se hacen necesarios algunos cambios en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para señalar expresamente que las facultades conferidas al

Estado en materia de comprobación de los impuestos sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, puede realizarse sin la revisión simultánea del impuesto al valor agregado. Se amplían también las facultades en materia de vigilancia del cumplimiento de obligaciones, al establecer que el Estado puede resolver sobre la devolución de cantidades que le hayan sido pagadas indebidamente.

Que igualmente, el Estado podrá revisar el impuesto especial sobre producción y servicios, sin condicionar su ejercicio a aquellos contribuyentes sujetos a régimen simplificado en el impuesto sobre la renta, salvo las exclusiones previstas en el propio convenio.

Que en materia de incentivos, se incrementa de 80% a 100% el correspondiente a los gastos de ejecución en la vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Que asimismo, se requieren precisiones en la evaluación y seguimiento de las facultades delegadas en el convenio, con el propósito de concertar acciones para lograr el perfeccionamiento en la colaboración administrativa en materia fiscal federal. Se suprime lo relativo al recurso de apelación, acorde con las disposiciones fiscales federales vigentes.

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Colima el 25 de octubre de 1996 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdo publicado en dicho órgano oficial el 30 de julio de 1997, por lo que ambas partes:

ACUERDAN

UNICO.- Modificar: los párrafos primero y segundo, así como la fracción III de la cláusula séptima; el primer párrafo de la cláusula octava; el inciso d) de la fracción I, y la fracción V de la cláusula decimaprimer; la fracción VI y el inciso d) de la fracción X de la cláusula decimacuarta; suprimir: el cuarto párrafo de la cláusula séptima; la fracción IV de la cláusula octava; el último párrafo de la cláusula decimasegunda; la fracción VII de la cláusula decimatercera; la fracción IV de la cláusula vigésima; y adicionar: una Sección VI "De la Evaluación", con las cláusulas vigesimatercera, vigesimacuarta y vigesimaquinta, pasando la actual Sección VI "Del Cumplimiento, Vigencia y Terminación del Convenio", a ser Sección VII y las actuales cláusulas vigesimatercera y vigesimacuarta a ser vigesimasexta y vigesimaséptima, respectivamente, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar en los siguientes términos:

"SEPTIMA.- Respecto del impuesto al valor agregado en el ejercicio de las facultades de comprobación, el Estado tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimientos de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente. Estas mismas facultades las podrá ejercer el Estado respecto del impuesto sobre la renta, impuesto al activo e impuesto especial sobre producción y servicios.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, los siguientes contribuyentes:

.....
(CUARTO PARRAFO, se suprime).
.....

III. En materia de autorizaciones:

a). Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes, de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Estado o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

b). Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación.

.....
"OCTAVA.- En materia del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y del impuesto especial sobre producción y servicios, el Estado tendrá las siguientes obligaciones:

.....
(FRACCION IV, se suprime)."
.....

"DECIMAPRIMERA.-

I.

.....
d). Impuesto especial sobre producción y servicios.
.....

V. En materia de autorizaciones, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Resolver sobre la solicitud de devolución o compensación de las multas que le hubieran sido pagadas y que por resolución administrativa hubieran sido revocadas o quedado sin efectos y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

b). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

.....”
“**DECIMASEGUNDA.-**

.....
(ULTIMO PARRAFO, se suprime).”

“**DECIMATERCERA.-**

.....
(FRACCION VII, se suprime).”

“**DECIMACUARTA.-**

.....
VI. 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora de dicho gravamen.

.....
X.

.....
d). 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150 fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula decimaprimera de este convenio.

.....”
“**VIGESIMA.-**

.....
(FRACCION IV, se suprime).

.....”
“**SECCION VI DE LA EVALUACION**”

“**VIGESIMATERCERA.-** Para efectos de la evaluación a que se refiere la cláusula vigesimaprimera, el Estado informará periódicamente a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en relación con los ingresos y actividades coordinados.”

“**VIGESIMACUARTA.-** El Estado asistirá a las reuniones semestrales de evaluación con las Administraciones Generales, Regionales y Locales competentes del Servicio de Administración Tributaria, en las que participará la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas, de la Secretaría. El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por el Estado y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan.

Asimismo, se hará un seguimiento de las acciones que en esta materia se realicen y los resultados de la evaluación serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.”

“**VIGESIMAQUINTA.-** El Estado y la Secretaría, en su caso, acordarán la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones delegadas por este convenio y sus anexos, que hayan sido objeto de observación en las reuniones semestrales a que se refiere la cláusula anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de dichas reuniones se deriven, serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.”

“**SECCION VII DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACION DEL CONVENIO**”

“**VIGESIMASEXTA.-**

“**VIGESIMASEPTIMA.-**

.....”
.....”
TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

SEGUNDA.- Los asuntos iniciados hasta el día anterior a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, serán tramitados en los términos del clausulado aplicable y vigente a esa fecha, del propio Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

México, D.F., a 9 de diciembre de 1999.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Fernando Moreno Peña.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Humberto Silva Ochoa.**- Rúbrica.-

El Secretario de Finanzas, **Almar Pettersen Mora**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Tamaulipas convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997

CONSIDERANDO

Que la delegación de facultades en materia fiscal como estrategia de fortalecimiento de las haciendas locales, ha permitido favorecer el avance integral de las entidades federativas y municipios, como parte actuante de la administración tributaria nacional.

Que el esfuerzo desarrollado por las entidades y sus municipios dentro de la colaboración administrativa en materia fiscal federal, es congruente con las directrices del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 que señala la necesidad de aprovechar las ventajas comparativas de cada nivel de gobierno para realizar las tareas de fiscalización, a fin de lograr un amplio cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Que las enseñanzas acumuladas durante la operación del convenio de colaboración administrativa han dado como resultado, tanto el desenvolvimiento de la capacidad fiscalizadora de las entidades federativas, como incrementos en la recaudación de los ingresos federales coordinados, todo ello en beneficio de las haciendas locales.

Que por lo anterior, se hacen necesarios algunos cambios en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para señalar expresamente que las facultades conferidas al Estado en materia de comprobación de los impuestos sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, puede realizarse sin la revisión simultánea del impuesto al valor agregado. Se amplían también las facultades en materia de vigilancia del cumplimiento de obligaciones, al establecer que el Estado puede resolver sobre la devolución de cantidades que le hayan sido pagadas indebidamente.

Que igualmente, el Estado podrá revisar el impuesto especial sobre producción y servicios, sin condicionar su ejercicio a aquellos contribuyentes sujetos a régimen simplificado en el impuesto sobre la renta, salvo las exclusiones previstas en el propio convenio.

Que en materia de incentivos, se incrementa de 80% a 100% el correspondiente a los gastos de ejecución en la vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Que asimismo, se requieren precisiones en la evaluación y seguimiento de las facultades delegadas en el convenio, con el propósito de concertar acciones para lograr el perfeccionamiento en la colaboración administrativa en materia fiscal federal. Se suprime lo relativo al recurso de apelación, acorde con las disposiciones fiscales federales vigentes.

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tamaulipas el 25 de octubre de 1996 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 1996 y modificado por Acuerdo publicado en dicho órgano oficial el 8 de agosto de 1997, por lo que ambas partes:

ACUERDAN

UNICO.- Modificar: los párrafos primero y segundo, así como la fracción III de la cláusula séptima; el primer párrafo de la cláusula octava; el inciso d) de la fracción I, y la fracción V de la cláusula decimaprimera; la fracción VI y el inciso d) de la fracción X de la cláusula decimacuarta; suprimir: el cuarto párrafo de la cláusula séptima; la fracción IV de la cláusula octava; el último párrafo de la cláusula decimasegunda; la fracción VII de la cláusula decimatercera; la fracción IV de la cláusula vigésima; y adicionar: una Sección VI "De la Evaluación", con las cláusulas vigesimatercera, vigesimacuarta y vigesimaquinta, pasando la actual Sección VI "Del Cumplimiento, Vigencia y Terminación del Convenio", a ser Sección VII y las actuales cláusulas vigesimatercera y vigesimacuarta a ser vigesimasexta y vigesimaséptima, respectivamente, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar en los siguientes términos:

"SEPTIMA.- Respecto del impuesto al valor agregado en el ejercicio de las facultades de comprobación, el Estado tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimientos de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente. Estas mismas facultades las podrá ejercer el Estado respecto del impuesto sobre la renta, impuesto al activo e impuesto especial sobre producción y servicios.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, los siguientes contribuyentes:

.....
(CUARTO PARRAFO, se suprime).
.....

.....
III. En materia de autorizaciones:

a). Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes, de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Estado o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

b). Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación.

.....
"OCTAVA.- En materia del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y del impuesto especial sobre producción y servicios, el Estado tendrá las siguientes obligaciones:

.....
(FRACCION IV, se suprime)."

"DECIMAPRIMERA.-

I.

.....
d). Impuesto especial sobre producción y servicios.
.....

V. En materia de autorizaciones, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Resolver sobre la solicitud de devolución o compensación de las multas que le hubieran sido pagadas y que por resolución administrativa hubieran sido revocadas o quedado sin efectos y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

b). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

.....
"DECIMASEGUNDA.-

.....
(ULTIMO PARRAFO, se suprime)".

"DECIMATERCERA.-

.....
(FRACCION VII, se suprime)."

"DECIMACUARTA.-

.....
VI. 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora de dicho gravamen.
.....

X.

.....
d). 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150 fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula decimaprimera de este convenio.
.....

.....
"VIGESIMA.-

.....
(FRACCION IV, se suprime).
.....

“SECCION VI DE LA EVALUACION”

“VIGESIMATERCERA.- Para efectos de la evaluación a que se refiere la cláusula vigesimaprimer, el Estado informará periódicamente a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en relación con los ingresos y actividades coordinados.”

“VIGESIMACUARTA.- El Estado asistirá a las reuniones semestrales de evaluación con las Administraciones Generales, Regionales y Locales competentes del Servicio de Administración Tributaria, en las que participará la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas, de la Secretaría. El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por el Estado y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan.

Asimismo, se hará un seguimiento de las acciones que en esta materia se realicen y los resultados de la evaluación serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.”

“VIGESIMAQUINTA.- El Estado y la Secretaría, en su caso, acordarán la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones delegadas por este convenio y sus anexos, que hayan sido objeto de observación en las reuniones semestrales a que se refiere la cláusula anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de dichas reuniones se deriven, serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.”

“SECCION VII DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACION DEL CONVENIO”

“VIGESIMASEXTA.-”

“VIGESIMASEPTIMA.-”

TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

SEGUNDA.- Los asuntos iniciados hasta el día anterior a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, serán tramitados en los términos del clausulado aplicable y vigente a esa fecha, del propio Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

México, D.F., a 1 de diciembre de 1999.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Tomás Yarrington Ruvalcaba**.- Rúbrica.- La Secretaría General de Gobierno, **Laura Alicia Garza Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Javier Villarreal Salazar**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

CIRCULAR S-9.6.2, mediante la cual se dan a conocer la forma y términos en que se deberá entregar la información referente a los Límites Máximos de Retención de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en las Operaciones de Seguro y Reaseguro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-9.6.2

Asunto: Límites Máximos de Retención de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en las Operaciones de Seguro y Reaseguro.- Se dan a conocer la forma y términos en que se deberá entregar la información.

A las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

La Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros establece en sus artículos 37 y 86 que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Reglas de carácter general, determinará los límites máximos de retención de las instituciones en un solo riesgo. En ese sentido, la Comisión Nacional de Seguros y fianzas, a través de las Circulares S-9.6 y S-9.6.1 de fechas 17 de diciembre de 1996 y 11 de mayo de 1998, dio a conocer las “Reglas para fijar los Límites Máximos de Retención de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en las Operaciones de Seguro y Reaseguro” y el “Acuerdo por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público modifica la Séptima de las Reglas para fijar los Límites Máximos de Retención de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en las Operaciones de Seguro y Reaseguro”.

Al respecto, la Tercera de las Reglas antes mencionadas señala que esta Comisión, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, podrá establecer la forma y términos en que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán de informarle y comprobarle todo lo concerniente a los límites máximos de retención que asuman en las operaciones de seguro y reaseguro.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 107 de la ley de la materia, esas instituciones y sociedades deberán presentar a esta Comisión los cálculos referentes al límite de retención de las

operaciones de vida, accidentes y enfermedades, así como de daños de conformidad con las siguientes disposiciones:

PRIMERA.- Esas instituciones y sociedades mutualistas de seguros, en congruencia con las operaciones y ramos que tengan autorizados practicar, deberán presentar a esta Comisión de manera anual y en una sola exhibición, dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio, la siguiente información:

I: Para la operación de vida, los límites máximos de retención por riesgo, expresados en moneda nacional, para cada tipo de seguro y beneficio adicional, así como el documento metodológico correspondiente que más adelante se describe, atendiendo a lo previsto en la Sexta de las Reglas mencionadas.

II: Para las operaciones y ramos de Accidentes y Enfermedades, así como de Daños, el límite máximo de retención por riesgo expresado en moneda nacional, que resulte del cálculo efectuado conforme a la Séptima de las referidas Reglas. Cabe puntualizar que es un solo límite para todos los ramos de estas dos operaciones, por lo que deberán de presentar un solo cálculo.

En caso de que la fecha límite para la entrega de la información a la que se refieren las presentes disposiciones sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato posterior.

SEGUNDA.- Cada uno de los límites máximos de retención calculados, aplicarán para el periodo comprendido entre el 1 de febrero inmediato posterior a la fecha límite de entrega de la información a esta Comisión y hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente.

TERCERA.- En la determinación de cada uno de los límites referidos en la disposición Primera, deberá de observarse lo siguiente:

I: Para la operación de Vida, cada institución y sociedad mutualista deberá integrar un documento metodológico que sustente la determinación de sus límites máximos de retención mediante procedimientos técnicos, para lo cual deberá, preferentemente, considerar estadísticas y parámetros con cifras al cierre del ejercicio inmediato anterior.

Asimismo, deberá definir y reportar su límite de retención, por cada uno de los tipos de seguros y beneficios adicionales que se señalan en el formato siguiente, y cuya aprobación se realizará en términos de lo señalado en la propia Sexta de las Reglas citadas:

Seguros de Vida Individual	Límite de Retención
• Beneficios Básicos	
• Doble Indemnización por Muerte Accidental	
• Triple Indemnización por Muerte Colectiva	
• Pago de la suma asegurada por Invalidez	
• Renta por Invalidez	
• Exención de pago de primas por Invalidez	
• Otros (se deben definir)	
Seguros de Vida Grupo	Límite de Retención
• Beneficio Básico	
• Doble Indemnización por Muerte Accidental	
• Triple Indemnización por Muerte Accidental Colectiva	
• Pago de la suma asegurada por Invalidez	
• Renta por Invalidez	
• Exención de pago de primas por Invalidez	
• Otros (se deben definir)	
Seguros de Vida Colectivo	Límite de Retención
• Beneficio Básico	
• Doble Indemnización por Muerte Accidental	
• Triple Indemnización por Muerte Accidental Colectiva	
• Pago de la suma asegurada por Invalidez	
• Renta por Invalidez	
• Exención de pago de primas por Invalidez	
• Otros (se deben definir)	

II: Para las operaciones y ramos de Accidentes y Enfermedades, así como de Daños, el límite máximo de retención que les será aplicable en un solo riesgo, se determinará considerando los recursos de la institución o sociedad mutualista relativos a la reserva de previsión y los activos computables al Capital Mínimo de Garantía, así como sus Excedentes, cuando así proceda; con cifras al cierre del ejercicio anterior y en los términos que se precisan en la Séptima de las Reglas referidas.

CUARTA.- La información a la que se refieren las presentes disposiciones deberá entregarse, mediante escrito dirigido a la atención de la Dirección General de Supervisión de Reaseguro de la propia Comisión, en avenida Insurgentes Sur número 1971, Torre 2 Norte, tercer piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 17:00 a 19:00 horas, en días hábiles.

Esta información no se recibirá en alguna otra área de la Comisión y deberá ser suscrita por algún funcionario de la institución o sociedad mutualista, cuyo nombramiento se haya efectuado conforme a lo dispuesto por el artículo 29 fracción VII Bis-1 inciso c) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, debiéndose recabar el acuse de recibo correspondiente.

QUINTA.- El límite de responsabilidad por cada riesgo, que establezcan las instituciones y sociedades mutualistas en sus contratos de reaseguro, no podrá ser superior al límite de retención reportado a esta Comisión.

SEXTA.- La presentación de información incompleta o errónea dará lugar a la devolución de la misma y será causa de infracción cuya sanción será de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

SEPTIMA.- La falta de presentación o presentación extemporánea de la información a que se refiere la presente Circular, se considerará causa de infracción cuya sanción será de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

OCTAVA.- Esas instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán ajustar sus límites de retención cuando se presente alguno de los siguientes casos:

- a) Si la Comisión determina diferencias entre la información financiera que presentan esas instituciones y sociedades al cierre de cada ejercicio, y la que resulte después de la revisión correspondiente -que afecten el cálculo de los límites máximos de retención- realizará nuevamente el cálculo y notificará oficialmente los límites que resulten conforme a las cifras correctas.
- b) Si se sustituyen los estados financieros del cierre de algún ejercicio, ya sea por iniciativa de la propia institución o sociedad o por solicitud de esta Comisión y se hubieren modificado alguno de los rubros que sirven de base para el cálculo del límite de retención. En este caso, la institución o sociedad de que se trate, deberá entregar nuevamente el cálculo correspondiente conforme lo establece esta Circular, en la misma fecha en que entreguen la sustitución correspondiente y señalará el motivo de dicha modificación.

En los casos anteriormente descritos, los nuevos límites máximos de retención autorizados tendrán una vigencia que aplicará a partir de la fecha en que la Comisión los haya notificado, o la institución o sociedad los haya presentado y hasta el 31 de enero siguiente, tal y como lo señala la segunda de las presentes disposiciones. Por ello, se considera importante mencionar la conveniencia de que esas instituciones y sociedades prevean la posibilidad de que se vean modificados sus límites de retención originalmente autorizados, por lo que se recomienda que determinen un rango suficiente entre sus retenciones técnicas y legales, que minimice el riesgo de que las retenciones técnicas que negocien en sus contratos de reaseguro excedan las legales que les sean aplicables en todo momento.

La presente Circular sustituye y deja sin efecto a la diversa S-9.6.2 del 13 de octubre de 1998 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de enero de 2000.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

ACUERDO de Coordinación que suscriben la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Estado de Baja California Sur, con el objeto de llevar a cabo diversas acciones que apoyen el proceso de evaluación en materia de impacto ambiental.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO DIVERSAS ACCIONES QUE APOYEN EL PROCESO DE EVALUACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA C. JULIA CARABIAS LILLO, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA, EL C. ENRIQUE PROVENCIO, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO, CON LA INTERVENCION EN ESTE ACTO DE LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO Y DE PLANEACION URBANA E INFRAESTRUCTURA, LOS CC. RODIMIRO AMAYA TELLEZ Y FLORENTINO BARRENO ARVALLO RESPECTIVAMENTE, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "SEMARNAP" Y "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece dentro de sus objetivos, el de promover un crecimiento económico vigoroso, sostenido y sustentable en beneficio de todos los mexicanos, reconociendo que es necesario alcanzar un equilibrio global y regional entre los objetivos económicos, sociales y ambientales, de forma tal que se logre contener los procesos de deterioro ambiental, aprovechar de manera plena los recursos naturales como condición básica para alcanzar la superación de la pobreza, y cuidar el ambiente y los recursos naturales, a partir de una reorientación de los patrones de consumo y un cumplimiento efectivo de las leyes.

Asimismo, el Plan asume también como objetivo el construir un pleno desarrollo democrático, concibiendo para ello como una de sus líneas de estrategia la de impulsar el federalismo, redistribuyendo competencias, responsabilidades, recursos y capacidades de decisión entre los tres órdenes de gobierno, con pleno reconocimiento a la soberanía de las entidades federativas y a la libertad municipal.

En este sentido, dentro de su Capítulo de Crecimiento Económico, en específico en la estrategia denominada Política Ambiental para un Crecimiento Sustentable establece que, las políticas y acciones estarán permeadas por una estrategia de descentralización en materia de gestión ambiental y de recursos naturales, con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión local, particularmente la de los municipios y ampliar las posibilidades de participación social.

II. La propuesta del Plan Estatal de Desarrollo de Baja California Sur 1999-2005 contempla en relación al rubro de la ecología, que será necesario frenar las tendencias de deterioro ecológico de tal forma que el desarrollo económico se haga compatible con la protección y conservación de la biodiversidad, se eleven los niveles de bienestar social y se mejore la calidad de vida de la población.

III. El Programa de Medio Ambiente 1995-2000 en su Capítulo denominado Instrumentos para la Política Ambiental, señala que la evaluación de impacto ambiental es una herramienta para generar información ambiental, y un proceso analítico para evaluar elementos más comprensivos de costo y beneficio social en cada proyecto de desarrollo. Esto permite proponer medidas técnicas para minimizar los primeros o ampliar los segundos de tal manera que el balance ambiental de un proyecto resulte lo más favorable posible.

Por otra parte, el Plan señala que la evaluación de impacto ambiental es un instrumento de aplicación específica y requiere de analizar las particularidades de cada caso, ejerciendo una regulación en distintos planos y etapas. Es un instrumento ideal para la regulación ambiental de proyectos y actividades caracterizadas por su bajo número y alta singularidad, magnitud considerable y gran especificidad regional, sectorial o tecnológica, resaltándose que resultaría caro y poco práctico pretender regularlos a través de normas generales o con instrumentos económicos.

Asimismo, prevé que esta regulación por proyecto o por actividad significa costos de información y de administración muy altos, dado que exige conocer a fondo condiciones particulares e interactuar de manera estrecha con los promoventes o inversionistas, precisándose que es necesario conjuntar capacidades institucionales e intra gubernamentales de los tres órdenes de gobierno, a efecto de lograr la consolidación operativa de la evaluación de impacto ambiental, acercándonos aún más a criterios de sustentabilidad. Esto obliga a un enorme esfuerzo de trabajo interdisciplinario.

IV. El Convenio de Desarrollo Social 1999 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, tiene por objeto promover el desarrollo regional a través de acciones y proyectos que fomenten el aprovechamiento de las potencialidades productivas e impulsen la generación del empleo; la orientación de dichas acciones preferentemente a las regiones prioritarias y de atención inmediata, así como a aquellas áreas o grupos sociales identificados por condiciones de rezago y marginación; la concentración en paquetes integrales de atención social de los esfuerzos institucionales, programáticos y presupuestarios de los tres órdenes de gobierno; impulsar la participación y organización social para el desarrollo integral y promoción de las capacidades comunitarias; promover la igualdad de

oportunidades; fortalecer la participación estatal y municipal en el desarrollo de la política social y para la superación de la pobreza; vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen, sean congruentes con las propias de la planeación nacional de desarrollo, así como coadyuvar al cumplimiento de los objetivos señalados en el capítulo cuarto del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y del Programa para Superar la Pobreza 1995-2000.

Por acuerdo de las partes, el citado Convenio constituye la única vía de coordinación entre ambos órdenes de gobierno y prevé que los programas y acciones que tengan como propósito realizarse conjuntamente o con la intervención que corresponda a los municipios de dicha entidad federativa, se formalizarán mediante la suscripción de acuerdos de coordinación o anexos de ejecución.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40. párrafo quinto, 25 párrafos primero y sexto, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20. fracción I, 14, 16, 17, 22, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 10. fracciones I, II, III, V, VIII y IX, 40., 50. fracciones I, II, X y XVIII, 60., 70. fracciones I, II, XVI y XIX, 11 fracción VI, 12, 28 y 35 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 10., 30., 40., 50. fracción XXI, 30, 32, 33, 34, 35, 54 fracciones I, II, XI y XIV y 60 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; 64 fracción XXIV y 79 fracciones XXIX, XXXI y XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 60., 70., 90., 18 fracciones XI bis y XV y 19 fracciones I, VI y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 10., 40., 60., 70., 11 y 103 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur, así como en lo dispuesto en las cláusulas primera, tercera, cuadragésima quinta, cuadragésima sexta, cuadragésima octava y demás relativas y aplicables del capítulo de Estipulaciones Finales del Convenio de Desarrollo Social vigente del Estado de Baja California Sur, las partes suscriben el presente Acuerdo de Coordinación sujetándose al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer las bases y lineamientos a través de los cuales la "SEMARNAP" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", conjuntarán esfuerzos, capacidades y recursos para llevar a cabo diversas acciones que apoyen la consolidación operativa del proceso de evaluación de impacto ambiental, de las obras y actividades que se desarrollen en el Estado de Baja California Sur, y que de conformidad con la legislación aplicable en la materia requieran de dicha autorización, ya sea en el ámbito de competencia federal o, en su caso, estatal.

SEGUNDA.- Todas las autorizaciones que en el ámbito de competencia federal se soliciten en materia de impacto ambiental para realizar obras y actividades en el territorio del Estado de Baja California Sur, a partir de la firma del presente instrumento jurídico, deberán ser evaluados y resueltos por la "SEMARNAP", con el concurso y opinión previa del "GOBIERNO DEL ESTADO", durante la vigencia del presente instrumento.

TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación "SEMARNAP" por conducto del Instituto Nacional de Ecología y de su Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, se compromete a:

- a) Brindar al "GOBIERNO DEL ESTADO" la capacitación y asesoría técnica que le solicite para consolidar el proceso de evaluación de impacto ambiental, de las obras y actividades que requieran de dicha autorización en el ámbito de competencia estatal, emitiendo las recomendaciones que, en su caso, procedan.
- b) Participar de manera coordinada con el "GOBIERNO DEL ESTADO" en la elaboración de los estudios y dictámenes técnicos que se requieran durante el proceso de evaluación de impacto ambiental, tanto de obras y actividades de jurisdicción federal como local.
- c) Solicitar la asistencia y colaboración técnica que requiera del "GOBIERNO DEL ESTADO", durante el proceso de evaluación de impacto ambiental de las obras y actividades que se pretendan efectuar en el territorio del Estado de Baja California Sur y que deban contar con dicha autorización en el ámbito de competencia federal.
- d) Solicitar oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO" las facilidades que requiera durante las visitas de campo que sea necesario realizar durante el proceso de evaluación de impacto ambiental de alguna obra o actividad.
- e) Solicitar oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO" las facilidades que requiera para realizar de manera conjunta y en las mejores condiciones posibles las reuniones públicas de información que, en su caso, sea necesario llevar a cabo, en términos de lo previsto por el artículo 34 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

- f) Establecer conjuntamente con el "GOBIERNO DEL ESTADO" mecanismos de comunicación directa, a efecto de intercambiar información técnica, opiniones y experiencias en materia de impacto ambiental.
- g) Llevar en el ámbito de su competencia el registro, evaluación y seguimiento de las acciones que en el marco del presente Acuerdo se emprendan para la consecución de sus objetivos.

CUARTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Planeación Urbana e Infraestructura, se compromete a:

- a) Solicitar a la "SEMARNAP" la capacitación y asesoría técnica que requiera durante el proceso de evaluación de impacto ambiental, de las obras y actividades de su competencia.
- b) Participar de manera coordinada con la "SEMARNAP" en la elaboración de los estudios y dictámenes técnicos que se requieran durante el proceso de evaluación de impacto ambiental, tanto de obras y actividades de jurisdicción federal como local.
- c) Brindar la asistencia y colaboración técnica que le solicite la "SEMARNAP", durante el proceso de evaluación de impacto ambiental de las obras y actividades que se pretendan efectuar en el territorio del Estado de Baja California Sur y que requieran de dicha autorización en el ámbito de competencia federal.
- d) Otorgar a la "SEMARNAP" las facilidades que requiera su personal técnico en las visitas de campo que sea necesario realizar durante el proceso de evaluación de impacto ambiental de alguna obra o actividad.
- e) Apoyar técnica y logísticamente a la "SEMARNAP" en la organización y desarrollo de las reuniones públicas de información que, en su caso, sea necesario llevar a cabo, en términos de lo previsto por el artículo 34 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- f) Establecer conjuntamente con la "SEMARNAP" mecanismos de comunicación directa, a efecto de intercambiar información técnica, opiniones y experiencias en materia de impacto ambiental.
- g) Llevar en el ámbito de su competencia el registro, evaluación y seguimiento de las acciones que en el marco del presente Acuerdo se emprendan para la consecución de sus objetivos.

QUINTA.- Con el propósito de establecer una adecuada coordinación que asegure el cumplimiento eficaz del objeto del presente Acuerdo, así como para resolver en forma consensuada todo lo relacionado con lo no previsto en el mismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" designa como responsable al C. Florentino Barreno Arvallo, Secretario de Planeación Urbana e Infraestructura, y por su parte, la "SEMARNAP" designa al C. Pedro Alvarez-Icaza Longoria, Director General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, del Instituto Nacional de Ecología y al C. Carlos Fernando Aceves García, Delegado Federal en el Estado de Baja California Sur.

SEXTA.- Para la consecución del objeto de este instrumento, las partes podrán suscribir acuerdos, convenios o contratos, según sea el caso, con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con otras agrupaciones, instituciones u organizaciones de los sectores social y/o privado, en especial de instituciones dedicadas a la investigación y a la educación superior, a efecto de que participen como asesores técnicos y científicos en las diversas actividades que se desarrollen durante el proceso de evaluación de impacto ambiental y coadyuven a la más eficaz y eficiente expedición de las resoluciones que en dicha materia correspondan. Dichos documentos contendrán las acciones concretas a realizar; los recursos financieros, materiales y humanos que se destinarán, así como su origen; los responsables ejecutores de las acciones; los tiempos y formas en que se llevarán a cabo y las metas y beneficios que se persiguen.

SEPTIMA.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Acuerdo, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

OCTAVA.- Las partes acuerdan que serán causas de terminación del presente instrumento las siguientes:

- I. El acuerdo mutuo de las partes.
- II. La voluntad de alguna de las partes manifiesta por escrito en el que se expresen y justifiquen las causas que dan origen a tal decisión, que con sesenta (60) días de anticipación haga llegar a la otra. En este caso las partes se comprometen a tomar las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con tal decisión.
- III. El incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones adquiridas en el cuerpo de este Acuerdo.
- IV. La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este Acuerdo.

V. El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente instrumento.

NOVENA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en el caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se esté a lo provisto en el Convenio de Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur, en vigor.

DECIMA.- De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las partes están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de su suscripción.

DECIMO PRIMERA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiéndose revisar, adicionar, modificar o terminar de común acuerdo por las partes, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Las adiciones, modificaciones o terminación que se acuerden deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha que determinen las partes.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Por la SEMARNAP: la Secretaria, **Julia Carabias Lillo.**- Rúbrica.- El Presidente del Instituto Nacional de Ecología, **Enrique Provencio.**- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Baja California Sur, **Carlos Fernando Aceves García.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Leonel Efraín Cota Montaña.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rodimiro Amaya Téllez.**- Rúbrica.- El Secretario de Planeación Urbana e Infraestructura, **Florentino Barreno Arvallo.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de propiedad nacional número 3/99 de las aguas del arroyo Juan Sebastián Elcano, arroyo Mogote y arroyo Chololo, ubicados en la ciudad de Acapulco de Juárez, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.- Comisión Nacional del Agua.

GUILLERMO GUERRERO VILLALOBOS, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 32 Bis fracciones V, XXIII, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción I, 4o., 9o. fracción XV, 12 y 16 de la Ley de Aguas Nacionales; 12 y 14 fracciones I y XV de su Reglamento; 33, 34, 35, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su parte conducente, que son propiedad de la Nación las aguas de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar.

Que con fundamento en el precepto Constitucional señalado en el considerando anterior y lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Comisión Nacional del Agua realizó los estudios técnicos justificativos, por los que se desprende que:

Las aguas del arroyo Juan Sebastián Elcano se originan en las estribaciones del cerro denominado Del Tanque, a 460 metros al Noreste de la esquina que forman las calles de Michoacán y Zacatecas, que se localizan en la colonia Progreso, en la ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero; son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo Sur; recorren una longitud total de 1,600 metros; 100 metros abajo de su origen reciben por la margen izquierda en el lugar denominado La Barranca de Arriba, las aportaciones del Arroyo Mogote; 140 metros aguas adelante, reciben por la margen izquierda en el lugar denominado La Barranca de Abajo, las aguas del Arroyo Chololo; 220 metros aproximadamente aguas abajo cruza las calles de Michoacán y Zacatecas, cambiando su rumbo al Sureste e internándose en la zona urbana y 1,140 metros aguas abajo, afluyen al Océano Pacífico en el lugar denominado Playa Hornitos.

Las aguas del arroyo Mogote se originan en las estribaciones del Cerro Del Tanque, a 400 metros al Noreste de la esquina que forman las calles de Michoacán y Zacatecas en la colonia Progreso, en la ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero; son de régimen intermitente y escurren en un cauce bien definido; siguen un rumbo Suroeste; recorren una longitud total de 90 metros y afluyen por la margen izquierda en el lugar denominado La Barranca de Arriba al Arroyo Juan Sebastián Elcano.

Las aguas del arroyo Chololo se originan en el lugar conocido como Villa Santa Verónica, en el Fraccionamiento Hornos-Insurgentes, a 340 metros al Noreste de la esquina que forman las calles de Michoacán y Zacatecas en la colonia El Progreso, en la ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero; son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo Suroeste; recorren una longitud total de 80 metros y afluyen por la margen izquierda en el lugar denominado La Barranca de Abajo al Arroyo Juan Sebastián Elcano.

Que en virtud del resultado de los estudios técnicos, se concluye que las aguas del arroyo Juan Sebastián Elcano, Arroyo Mogote y Arroyo Chololo, ubicados en la ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, corresponden a las referidas en los artículos 27 Constitucional párrafo quinto y 16 de la Ley de Aguas Nacionales; por lo que esta Comisión en ejercicio de su facultad tiene a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE PROPIEDAD NACIONAL NUMERO 3/99 DE LAS AGUAS DEL ARROYO JUAN SEBASTIAN ELCANO, ARROYO MOGOTE Y ARROYO CHOLOLO UBICADOS EN LA CIUDAD DE ACAPULCO DE JUAREZ, ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO UNICO.- Se declaran de propiedad nacional las aguas de los arroyos Juan Sebastián Elcano, Mogote y Chololo de la ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, así como sus cauces y zonas federales, en la extensión que fija la ley y que tienen las siguientes características:

ARROYO JUAN SEBASTIAN ELCANO.- Sus aguas se originan en las estribaciones del cerro denominado Del Tanque, a 460 metros al Noreste de la esquina que forman las calles de Michoacán y Zacatecas, que se localizan en la colonia Progreso, en la ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero; son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo Sur; recorren una longitud total de 1,600 metros; 100 metros abajo de su origen reciben por la margen izquierda en el lugar denominado La Barranca de Arriba, las aportaciones del arroyo Mogote; 140 metros aguas adelante reciben por la margen izquierda en el lugar denominado La Barranca de Abajo, las aguas del arroyo Chololo; 220 metros aproximadamente aguas abajo cruza las calles de Michoacán y Zacatecas, cambiando su rumbo al Sureste e internándose en la zona urbana y 1,140 metros aguas abajo, afluyen al Océano Pacífico en el lugar denominado Playa Hornitos.

ARROYO MOGOTE.- Sus aguas se originan en las estribaciones del Cerro Del Tanque, a 400 metros al Noreste de la esquina que forman las calles de Michoacán y Zacatecas en la colonia Progreso, en la ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero; son de régimen intermitente y escurren en un cauce bien definido; siguen un rumbo Suroeste; recorren una longitud total de 90 metros y afluyen por la margen izquierda en el lugar denominado La Barranca de Arriba al Arroyo Juan Sebastián Elcano.

ARROYO CHOLOLO.- Sus aguas se originan en el lugar conocido como Villa Santa Verónica, en el fraccionamiento Hornos-Insurgentes, a 340 metros al Noreste de la esquina que forman las calles de Michoacán y Zacatecas en la colonia El Progreso, en la ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero; son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo Suroeste; recorren una longitud total de 80 metros y afluyen por la margen izquierda en el lugar denominado La Barranca de Abajo al arroyo Juan Sebastián Elcano.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** la presente Declaratoria, para el conocimiento de los usuarios de las corrientes y depósitos de las aguas nacionales materia de la presente.

SEGUNDO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Guillermo Guerrero Villalobos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial; HECTOR NAVA JAIMES, Titular del Centro Nacional de Metrología; LUIS CHAVEZ MARTINEZ, Titular del Consejo de Recursos Minerales; HORACIO FELIX GAMEZ, Titular del Fideicomiso de Fomento Minero, y EDUARDO ALMEYDA ARMENTA, Procurador Federal del Consumidor; con fundamento en los artículos 34 de la Ley

Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 29 y 35 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 20 y 27 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el Acuerdo por el que se modifica la denominación del Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, creado por Acuerdo Presidencial publicado el 1 de noviembre de 1974, por la de Fideicomiso de Fomento Minero, así como 4o., 6o., 7o. y 8o. del Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial, y

CONSIDERANDO

Que el 22 de marzo de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor conforme al Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 que prevé el establecimiento de un programa de desregulación y simplificación administrativa, orientado a hacer más eficiente la regulación vigente y eliminar la discrecionalidad innecesaria de la autoridad y el exceso de trámites;

Que en concordancia con el Programa de Modernización Administrativa Pública 1995-2000, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial se ha mantenido en la labor de revisión y actualización de los formatos que aplica con el objeto de dar mayor claridad a los particulares que acuden a realizar cualquier trámite ante ella;

Que con fecha 15 de marzo de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la norma que regula las jornadas y horarios de labores en la Administración Pública Federal Centralizada, por lo que resulta necesario actualizar dicha información en los formatos correspondientes;

Que con fecha 31 de marzo de 1999, mediante la regla 5.1.14. de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior de 1999, se creó el trámite de Registro de Proveedores Nacionales de Exportación (PRONEX);

Que mediante la Resolución Ministerial 102-95/ITINCI/DM de la República de Perú, se estableció un formato de certificado de origen adicional para la exportación de productos textiles a ese país;

Que con fecha 28 de julio de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Tratado de Libre Comercio de México-Chile, dejando sin efecto el formato de Certificado de origen del Acuerdo de Complementación Económica número 17, México-Chile, y

Que como resultado de una labor de revisión y actualización de los formatos y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la cual señala que los formatos de las dependencias de la Administración Pública Federal deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** previamente a su aplicación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS QUE DEBERAN UTILIZARSE PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, EL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA, EL CONSEJO DE RECURSOS MINERALES, EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO Y LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma la denominación del formato señalado en el punto 18 de la fracción II, se suprimen los formatos señalados en los puntos números 41 y 43, recorriéndose consecuentemente la numeración de la misma fracción, y se adicionan dos formatos que se integrarán en los números 43 y 44 de la fracción II y la fracción VIII con el formato que se indica; todos del artículo 1o. del Acuerdo por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor, para quedar como sigue:

ARTICULO 1o.- . . .

I. . . .

II. . . .

1 a 17 . . .

18 Solicitud de certificado de elegibilidad para bienes textiles y prendas de vestir no originarios para internar a la República de Nicaragua (SECOFI-03-013-3).

19 a 40 . . .

41 Certificado de origen de artículos mexicanos.

42 Global System of Trade Preferences. Certificate of origin (Combined declaration and certificate).

43 Solicitud de registro de proveedores nacionales de exportación (PRONEX) para PITEX, MAQUILADORA y/o ECEX (SECOFI-03-024).

44 Anexo a la resolución ministerial 102-95 ITINCI/DM, certificado adicional al certificado ALADI, exigido por Perú.

III. a VII. . . .

VIII. Ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

1 Solicitud de Registro Unico de Personas Acreditadas para realizar Trámites ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI-01-002).

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el contenido de los formatos indicados en los puntos 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 32, 33, 38 y 39 a que se refiere la fracción II; 2, 3, 4 y 5 de la fracción III, 2 y 4 de la fracción IV, 4 y 33 de la fracción VII; todos del artículo 1o. del Acuerdo de referencia.

ARTICULO TERCERO.- Se suprimen los formatos señalados en los puntos 1 y 2, y se adiciona un formato que se integrará como punto 1 del artículo 4o. del Acuerdo de referencia para quedar como sigue:

ARTICULO 4o.- . . .

1 Solicitud de crédito (con intermediación financiera y directo). (FIFM-00-001).

ARTICULO CUARTO.- Se reforma el último párrafo del artículo 6o. y se adiciona un cuarto párrafo a este artículo del Acuerdo de referencia, para quedar como sigue:

ARTICULO 6o.- . . .

. . .

Los interesados podrán emplear los formatos que obtengan de la dirección de Internet citada, siempre y cuando la impresión de los mismos contenga el sello mencionado en el párrafo anterior, con la excepción de los formatos de certificados de origen, mismos que no cuentan con el sello del Consejo. Asimismo, dicha impresión deberá realizarse en hojas blancas tamaño carta u oficio, según sea el caso.

Se exceptúan de lo mencionado en el párrafo anterior a los siguientes formatos: Generalized System of Preferences Certificate of Origin (combined declaration and certificate). Form "A" y Certificate of Origin (Textile products) ya que los mismos no son de libre reproducción.

ARTICULO QUINTO.- Se reforma el contenido de los formatos a que se refieren los puntos 1 del artículo 2o., 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 3o. y 1, 2 y 3 del artículo 5o. del Acuerdo de referencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor 15 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

SEGUNDO.- Se cancela el formato de solicitud de Registro Unico de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado el 6 de noviembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación.**

México, D.F., a 13 de diciembre de 1999.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza.-** Rúbrica.- El Titular del Centro Nacional de Metrología, **Héctor Nava Jaimes.-** Rúbrica.- El Titular del Consejo de Recursos Minerales, **Luis Chávez Martínez.-** Rúbrica.- El Titular del Fideicomiso de Fomento Minero, **Horacio Félix Gámez.-** Rúbrica.- El Procurador Federal del Consumidor, **Eduardo Almeyda Armenta.-** Rúbrica.

VER IMAGEN 17en-129.BMP

VER IMAGEN 17en-130.BMP

(Continúa en la Segunda Sección)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

TITULO de Concesión para la Administración Portuaria Integral del recinto portuario de Bahías de Huatulco, en el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TITULO DE CONCESION PARA LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DEL RECINTO PORTUARIO DE BAHIAS DE HUATULCO, EN EL ESTADO DE OAXACA.

INDICE

Antecedentes

- I.** La Concesionaria
- II.** Apoderado General
- III.** Solicitud
- IV.** Puerto de Bahías de Huatulco
- V.** Recinto Portuario
- VI.** Derechos Adquiridos
- VII.** Modernización

VIII. Programa de Reestructuración**IX. Descentralización Portuaria****X. Objeto de la Concesionaria****XI. Adjudicación Directa****XII. Anexos****Capítulo I Situación actual****Primera** Areas previamente concesionadas y de ocupación irregular**Segunda** Servicios previamente autorizados**Tercera** Sustitución de concesiones y permisos por contratos**Capítulo II Disposiciones generales****Cuarta** Legislación aplicable**Quinta** Derechos reales**Sexta** Cesiones y gravámenes**Séptima** Control mayoritario por mexicanos**Octava** Contraprestación al Gobierno Federal**Capítulo III Expansión, modernización y mantenimiento****Novena** Programa maestro de desarrollo portuario**Décima** Programa anual operativo**Decimoprimera** Obras**Decimosegunda** Conservación y mantenimiento**Decimotercera** Dragado y señalamiento marítimo**Decimocuarta** Capacidad del puerto**Decimoquinta** Medidas de seguridad**Decimosexta** Preservación del ambiente**Capítulo IV Operación y calidad del servicio****Decimoséptima** Reglas de operación**Decimoctava** Operación de terminales y prestación de servicios**Decimonovena** Contratos**Vigésima** Concurso**Vigesimoprimera** Excepciones al concurso**Vigesimosegunda** Eficiencia y productividad del puerto**Vigesimotercera** Características de los servicios**Vigesimocuarta** Responsabilidades**Vigesimoquinta** Daños a los usuarios**Capítulo V Regulación tarifaria, seguros y garantías****Vigesimosexta** Cobros a operadores y prestadores de servicios**Vigesimoséptima** Cobros a los usuarios**Vigesimoctava** Regulación tarifaria**Vigesimonovena** Seguros**Trigésima** Garantía de cumplimiento**Capítulo VI Verificación e información****Trigesimoprimera** Verificaciones**Trigesimosegunda** Información contable y estadística**Capítulo VII Vigencia, revocación, reversión y sanciones****Trigesimotercera** Vigencia**Trigesimocuarta** Inicio de operaciones**Trigesimoquinta** Revisión de condiciones**Trigesimosexta** Causas de revocación**Trigesimoséptima** Reversión**Trigesimoctava** Infracciones**Trigesimonovena** Sanción**Cuadragésima** Tribunales competentes**Cuadragesimoprimera** Notificaciones**Cuadragesimosegunda** Publicación**Cuadragesimotercera** Aceptación**ANEXOS****Uno.** Plano autorizado del recinto portuario de Bahías de Huatulco, Oax.**Dos.** Obras e instalaciones objeto de esta Concesión.

- Tres.** Relación de concesiones y permisos previamente otorgados por la Secretaría.
Cuatro. Oficio por el que se da a conocer a la Concesionaria la contraprestación al Gobierno Federal.
Cinco. Programa Maestro de Desarrollo Portuario.
Seis. Programa Anual Operativo.
Siete. Programa Mínimo Anual de Mantenimiento.
Ocho. Reglas de Operación.
Nueve. Regulación tarifaria.

Concesión que otorga el Ejecutivo Federal, por conducto del Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Carlos Ruiz Sacristán, en favor de Baja Mantenimiento y Operación, S.A. de C.V., por conducto de Fernando Humberto Gamboa Rosas, en su carácter de representante legal, a quienes en lo sucesivo se denominará la Secretaría y la Concesionaria, respectivamente, para la administración portuaria integral del recinto portuario de Bahías de Huatulco, Oaxaca, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. La Concesionaria. Baja Mantenimiento y Operación, S.A. de C.V., se constituyó conforme a las leyes mexicanas, como una sociedad anónima de capital variable, como consta en la copia certificada de las escrituras públicas 46403, 24646 y 90286, pasadas ante la fe de los notarios públicos 121, 97 y 49, licenciados Jorge Alejandro Hernández Ochoa, Miguel Limón Díaz y Arturo Sobrino Franco, del Distrito Federal, el 21 de julio de 1976, 16 de octubre de 1985 y 10 de septiembre de 1996, respectivamente, mismas que se encuentran inscritas en el Registro Público del Comercio correspondiente.

El capital social fijo de la Concesionaria está integrado por la serie A de acciones, de la cual, el 99.04% corresponde a Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, en tanto que el .06% corresponde a Nacional Hotelera de Baja California, S.A. de C.V.; Ixtapatel, S.A. de C.V., y Terrenos de Recreo, S.A. de C.V. Por otra parte el 100% de las acciones del capital variable corresponde a Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

La sociedad señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Insurgentes Sur 800, piso 18, colonia Del Valle, México, 03100, Distrito Federal.

II. Apoderado General. El representante legal de la Concesionaria acredita su personalidad con el instrumento 93,529, otorgado ante la fe del notario público 49 del Distrito Federal, licenciado Arturo Sobrino Franco, inscrito en el Registro Público del Comercio en el folio mercantil 4414, partida 19943, el 7 de julio de 1999, cuyas facultades son bastantes para la aceptación de esta Concesión.

III. Solicitud. Mediante ocurso del 13 de noviembre de 1998, suscrito por su Director General, la Concesionaria solicitó la concesión para la administración portuaria integral del puerto de Bahías de Huatulco, en el Estado de Oaxaca.

IV. Puerto de Bahías de Huatulco. Mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de julio de 1997, se habilitó el puerto de Bahías de Huatulco, para tráfico de cabotaje y altura en el litoral del Pacífico, en el Estado de Oaxaca.

V. Recinto Portuario. Mediante acuerdo conjunto entre las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 1999, se delimitó y determinó el recinto portuario correspondiente al puerto de Bahías de Huatulco, Oax., por lo que se refiere al lugar denominado como Santa Cruz Huatulco, Municipio de Santa María, Estado de Oaxaca, con una superficie total de 565,344.20 m², integrada por 10,335.08 m² de terrenos de dominio público de la Federación y 555,009.13 m² de agua de mar territorial.

El recinto portuario a que se alude con anterioridad, se delimita gráficamente en el plano correspondiente que se anexa al presente Título.

En el citado recinto se encuentran los bienes e instalaciones del Gobierno Federal que se relacionan en el anexo respectivo.

VI. Derechos Adquiridos. La Secretaría otorgó, previamente a este Título, concesiones y permisos para la prestación de servicios en el recinto portuario mencionado en el apartado anterior, a las personas y para los fines que se indican en el anexo respectivo.

VII. Modernización. En la estrategia de modernización, la infraestructura de comunicaciones y transportes, es importante para asegurar el crecimiento sostenido de la economía, dentro de la cual, es indispensable la adecuada operación de los puertos.

VIII. Programa de Reestructuración. En este sentido el Gobierno Federal lleva a cabo un programa de reestructuración del sistema portuario nacional, a fin de contar con una administración y operación eficientes, para obtener altos niveles de productividad y propiciar condiciones que hagan competitivos a los puertos.

IX. Descentralización Portuaria. Para lo anterior, entre otros, el programa mencionado tiene como propósito resolver las necesidades en el mismo sitio donde se generan, así como fomentar una mayor participación de la inversión privada.

X. Objeto de la Concesionaria. La Concesionaria se constituyó como una empresa de participación estatal mayoritaria indirecta, la cual, dentro de su objeto social, comprende la posibilidad de desempeñar la administración integral del puerto de Bahías de Huatulco, en el Estado de Oaxaca y, de manera estatutaria está facultada para solicitar y obtener concesiones y ejercer los derechos derivados de ellas que directa o indirectamente contribuyan a la realización de su objeto, con fundamento entre otras disposiciones legales en los artículos 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 28 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

XI. Adjudicación Directa. La Concesionaria se encuentra en el supuesto previsto por el artículo séptimo transitorio de la Ley de Puertos, por lo que la Secretaría ha determinado adjudicarle directamente la presente Concesión.

XII. Anexos. Esta Concesión se acompaña de los anexos que a continuación se relacionan, así como de los que posteriormente se incorporen para formar parte de la misma:

- Uno.** Plano autorizado del recinto portuario de Bahías de Huatulco, por lo que se refiere al lugar denominado Santa Cruz Huatulco, Oax.
- Dos.** Obras e instalaciones objeto de esta Concesión.
- Tres.** Relación de concesiones y permisos previamente otorgados por la Secretaría.
- Cuatro.** Oficio por el que se da a conocer a la Concesionaria la contraprestación al Gobierno Federal.
- Cinco.** Programa Maestro de Desarrollo Portuario.
- Seis.** Programa Anual Operativo.
- Siete.** Programa Mínimo Anual de Mantenimiento.
- Ocho.** Reglas de Operación.
- Nueve.** Regulación tarifaria.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 36 fracciones XII, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 4o., 16 fracción IV, 20 fracción I, 21, 22, 23, 26, 27, 31 al 43, cuarto, quinto y séptimo transitorios de la Ley de Puertos; 31 al 44, 81 y 82 del Reglamento de la Ley de Puertos y 5o. Fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría otorga a la Concesionaria la presente:

CONCESION

Para la administración portuaria integral del recinto portuario de Bahías de Huatulco, en el Estado de Oaxaca, cuyo objeto y alcances son los siguientes:

- I.** El uso, aprovechamiento y explotación de las áreas de agua y terrenos de dominio público de la Federación que se localizan en el citado recinto portuario, cuya superficie se encuentra delimitada y determinada en el plano que se agrega como anexo uno, el cual se modificará, cuando se amplíe dicho recinto;
- II.** El uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones que se describen en el anexo dos, inclusive las de señalamiento marítimo;
- III.** La construcción, mantenimiento y operación de obras, terminales, marinas e instalaciones en el recinto portuario mencionado en esta condición, y
- IV.** La prestación de los servicios portuarios y conexos.

La presente Concesión queda sujeta a las siguientes:

CONDICIONES

Capítulo I Situación Actual

PRIMERA. Áreas previamente concesionadas y de ocupación irregular.

Las superficies ubicadas dentro del área concesionada cuyo uso, aprovechamiento y explotación hubieran sido objeto de concesión, permiso o autorización otorgados con anterioridad a la expedición del presente Título, quedarán sujetas a la administración portuaria integral al momento en que concluya la vigencia de los títulos correspondientes o en cuanto se celebren, respecto de ellas, los contratos de cesión parcial de derechos previstos en la Ley de Puertos y en el presente instrumento.

La Secretaría tomará las medidas conducentes, a efecto de que la Concesionaria tenga plena administración de las áreas irregulares. Mientras la Secretaría no regularice su situación la Concesionaria no asumirá responsabilidad sobre dichas áreas.

SEGUNDA. Servicios previamente autorizados.

La Concesionaria permitirá que los actuales titulares de concesiones, permisos y autorizaciones relacionados en el anexo tres, continúen desempeñando sus actividades en el recinto portuario. Asimismo, dará aviso a la Secretaría de aquellos casos en que considere que no se satisfacen los requisitos

señalados en el artículo quinto transitorio de la Ley de Puertos, a efecto de que se adopten las medidas conducentes.

TERCERA. Sustitución de concesiones y permisos por contratos.

La Concesionaria, con el apoyo de la Secretaría, elaborará un programa para promover entre los actuales concesionarios, permisionarios y autorizados que se encuentren en el recinto portuario, la sustitución, a la brevedad posible, de sus títulos por contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios, según sea el caso.

Capítulo II **Disposiciones Generales**

CUARTA. Legislación aplicable.

La presente Concesión se regirá por lo dispuesto en la Ley de Puertos, en lo sucesivo la Ley, en sus reglamentos, en las normas oficiales mexicanas y en los demás ordenamientos aplicables vigentes.

Para el evento de que las disposiciones vigentes variaren de cualquier manera en el futuro, la Concesionaria acepta que sus derechos y obligaciones se regirán por los nuevos preceptos desde el momento en que entren en vigor, y que el contenido del presente título se entenderá reformado en el sentido de los mismos, sin necesidad de que la Secretaría modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente.

QUINTA. Derechos reales.

Esta Concesión no crea a favor de la Concesionaria derechos reales ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto de este Título, según lo dispuesto en los artículos 16 y 20 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA. Cesiones y gravámenes.

La Concesionaria no podrá ceder totalmente los derechos y obligaciones derivados de esta Concesión, sino en los casos y con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley ni otorgar mandatos cuyo ejercicio implique que la administración portuaria integral pueda ejercerse por terceros.

Los inmuebles de dominio público, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a ellos y los derechos concesionarios de uso, aprovechamiento y explotación del área concesionada, no podrán ser objeto de embargos o gravámenes, pero éstos sí podrán constituirse en favor de terceros que no sean gobiernos o estados extranjeros sobre los derechos económicos derivados de la concesión, los cuales comprendan los activos pecuniarios, los ingresos que la Concesionaria obtenga, o espere obtener a título de contraprestación por el uso de la infraestructura, por los contratos que celebre, por los servicios que preste a terceros o por cualquier otro concepto que no sea alguno de los derechos concesionarios aludidos; los títulos de crédito y los documentos o efectos mercantiles que amparen estos derechos económicos; los productos financieros de sus inversiones y la parte de las obras e instalaciones construidas con sus recursos, respecto de las cuales tenga, de acuerdo a lo establecido en la condición trigesimoséptima, algún derecho en caso de revocación o terminación anticipada de la concesión.

Si se llegare a la adjudicación o remate de los derechos gravados o embargados o si la Concesionaria fuere declarada en quiebra, el adquirente o adjudicatario no asumirá en modo alguno el carácter de concesionario, pero tendrá derecho a que su crédito sea pagado con las prestaciones que correspondan a la ejecutada y podrá, mientras no le sea cubierto su crédito, verificar los montos de los ingresos y egresos del depositario, interventor, administrador, liquidador o síndico, en los términos de las normas procesales correspondientes.

Las reglas que respecto de los gravámenes se establecen en los dos párrafos precedentes serán aplicables, en lo conducente, cuando la Concesionaria, previa la autorización de la Secretaría, ceda o transfiera los derechos económicos derivados de la concesión.

SEPTIMA. Control mayoritario por mexicanos.

La Concesionaria se obliga a mantener su estructura de capital, la distribución de sus acciones y la integración de su consejo de administración de tal forma que, independientemente de que se cumpla estrictamente con las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, la facultad para determinar el control administrativo y el manejo de la empresa recaiga siempre en los socios mexicanos.

En consecuencia, la Concesionaria someterá a la autorización previa de la Secretaría los acuerdos de fusión, de escisión, de disminución del capital pagado, fijo o variable, de la sociedad, así como los de retiro de aportaciones de los accionistas o de reembolso de las mismas en efectivo o en especie, los que impliquen cambios en la tenencia de las acciones representativas de su capital social y cualesquiera otros que, de manera directa o indirecta, provoquen una modificación en el control administrativo de la empresa.

La Secretaría en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir del aviso, emitirá la autorización correspondiente, previa verificación de que el cumplimiento del acuerdo de que se trate no implique la violación de lo dispuesto en el párrafo segundo de esta condición, no provoque un conflicto de intereses, sea congruente con los objetivos del puerto y no obstaculice el cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria.

Transcurrido el plazo señalado sin que hubiere recaído resolución sobre la solicitud, se entenderá por autorizado el acuerdo o la modificación, en la medida en que no se contravengan las normas de la referida Ley de Inversión Extranjera, las de otras aplicables a la materia ni lo establecido en esta condición.

La Concesionaria deberá informar a la Secretaría de cualquier otra modificación a su estatuto social, siempre y cuando no modifique su objeto social, en cuyo caso se seguirá el procedimiento antes mencionado.

OCTAVA. Contraprestación al Gobierno Federal.

Sin perjuicio de otros derechos o aprovechamientos establecidos por la Ley, la Concesionaria pagará al Gobierno Federal como única contraprestación por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público y de los servicios concesionados, el aprovechamiento que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de la Secretaría.

Esta contraprestación se causará desde la fecha de otorgamiento del presente Título, pero será exigible, con efectos retroactivos, a partir de que la Secretaría notifique a la Concesionaria el monto, periodicidad y lugar de pago.

El oficio mediante el cual se notifique a la Concesionaria la contraprestación a pagar formará parte del presente Título como anexo cuatro.

Capítulo III Expansión, modernización y mantenimiento

NOVENA. Programa maestro de desarrollo portuario.

La Concesionaria se sujetará a un programa maestro de desarrollo portuario que deberá entregar a la Secretaría, para su aprobación, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha del presente Título.

En el programa maestro de desarrollo portuario se deberán considerar los siguientes aspectos como mínimo:

- I. Los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas del puerto, así como la justificación de los mismos;
- II. Las medidas y previsiones necesarias para garantizar una eficiente explotación de los espacios portuarios, su desarrollo futuro y su conexión con los modos de transporte;
- III. Los programas de construcción, expansión y modernización de la infraestructura portuaria, los cuales se apegarán a las disposiciones aplicables;
- IV. Los servicios y las áreas en los que, en términos del artículo 46 de la Ley, deba admitirse a todos aquellos prestadores que satisfagan los requisitos que establezcan los reglamentos y reglas de operación respectivos;
- V. Los compromisos de mantenimiento, productividad y aprovechamiento de los bienes que se concesionan, y
- VI. Los demás conceptos que deban incluirse en los términos de la Ley, sus reglamentos o del presente Título.

La Secretaría autorizará, en un plazo máximo de sesenta días naturales, contado a partir de su presentación, el programa maestro de desarrollo portuario, el cual se integrará a la presente concesión como anexo cinco. Dicho programa tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de su autorización por la Secretaría.

Las modificaciones sustanciales al programa maestro de desarrollo portuario serán elaboradas por la Concesionaria y sometidas a la autorización de la Secretaría. En el caso de modificaciones menores los cambios sólo deberán registrarse en dicha dependencia.

DECIMA. Programa Anual Operativo.

La Concesionaria elaborará su programa anual operativo, que formará parte de la presente Concesión como anexo seis, en el que se considerarán las acciones que llevará a cabo para dar cumplimiento a los objetivos, estrategias, metas y demás obligaciones establecidas en el programa maestro de desarrollo portuario y, en general, en el presente Título; así como los compromisos de productividad que, para el ejercicio de que se trate, la Concesionaria se propone alcanzar directamente o a través de terceros con los que tenga celebrados contratos.

La Concesionaria enviará a la Secretaría, para su análisis y seguimiento, el programa anual operativo dentro de los primeros treinta días naturales del año que corresponda. En caso de que este programa no se ajuste a los compromisos y obligaciones generales a cargo de la Concesionaria, la Secretaría podrá indicarle que efectúe las correcciones necesarias.

El programa anual operativo incluirá una sección específica que contenga el programa mínimo anual de mantenimiento a que se refiere la condición decimosegunda.

DECIMOPRIMERA. Obras.

Para la construcción de obras marítimas o de dragado de construcción, así como las que impliquen modificaciones al límite del recinto portuario, a la geometría de las tierras o aguas y a la infraestructura

mayor, la Concesionaria deberá contar con un dictamen técnico que emita una unidad de verificación. Dicho dictamen y el proyecto ejecutivo correspondiente deberá someterlos a la autorización de la Secretaría, previo al inicio de las obras.

La Secretaría dictará la resolución que corresponda en un plazo no mayor de 60 días hábiles, contado a partir de la fecha en que la Concesionaria le entregue el dictamen y el proyecto ejecutivo, la autorización podrá negarse cuando las especificaciones no garanticen la seguridad de las obras. Si transcurrido el plazo no lo hiciere, se presumirá su conformidad con el dictamen y el proyecto ejecutivo.

Si las construcciones no se ajustan al dictamen técnico y al proyecto ejecutivo, en su caso, la Secretaría podrá ordenar su modificación o demolición y reposición, a costa de la Concesionaria, sin perjuicio de que le imponga las sanciones que procedan de acuerdo con la Ley.

Para la entrada en operación de las obras deberá estarse a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley.

Para cualquier modificación sustancial a las áreas y obras concesionadas, que no se encuentre prevista en el programa maestro de desarrollo portuario, la Concesionaria deberá obtener la autorización previa y por escrito de la Secretaría.

Se exceptúan de lo dispuesto en esta condición, cualquier obra diferente a las antes mencionadas, así como los trabajos menores, de mantenimiento o de urgencia que sean necesarios para la conservación y buen funcionamiento del puerto. En este último supuesto, una vez pasada la urgencia, la Concesionaria realizará los trabajos definitivos que se ajustarán a las condiciones del proyecto aprobado por la Secretaría.

DECIMOSEGUNDA. Conservación y mantenimiento.

La Concesionaria y los terceros con que contrate en los términos de este Título de Concesión estarán solidariamente obligados a conservar limpias todas las áreas de operación y despacho, y a remover los objetos que de cualquier manera impidan u obstaculicen la prestación de los servicios, el tránsito de las personas o vehículos o la realización de cualesquiera otras actividades que deban ejecutarse en el recinto portuario concesionado a la empresa.

La Concesionaria deberá conservar los bienes, obras e instalaciones concesionados por lo menos en el mismo estado en que se entregan, por lo que será responsable de que se efectúen cuando menos, los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento que se indican en el programa mínimo anual de mantenimiento, el cual formará parte del presente instrumento como anexo siete.

Dichos trabajos se efectuarán conforme se establezcan en el programa mínimo anual de mantenimiento, que la Concesionaria elaborará y exhibirá a la Secretaría como parte del Programa Anual Operativo a que se refiere la condición décima. La Secretaría podrá hacer las observaciones y formular las recomendaciones adicionales que estime pertinentes, mismas que deberá acatar la Concesionaria.

En la ejecución de los trabajos de mantenimiento, la Concesionaria procurará garantizar la continuidad en la prestación de los servicios, mediante la asignación provisional de áreas e instalaciones alternas a las afectadas o a través de la coordinación entre los diferentes usuarios, por lo que el programa relativo deberá darse a conocer a éstos en el mes de enero de cada año.

DECIMOTERCERA. Dragado y señalamiento marítimo.

La Concesionaria realizará las obras y trabajos de dragado de mantenimiento, en los canales de acceso exterior e interior, dársenas de ciaboga y de maniobras y muelles públicos, que sean necesarios para conservar las profundidades y dimensiones en planta, requeridas para las maniobras marítimas y para la navegación interior, que no será inferior a la establecida en el programa maestro de desarrollo portuario.

La Concesionaria se obliga a construir, instalar, mantener, operar y conservar en el puerto, las señales marítimas y las ayudas a la navegación que determine la Secretaría, de acuerdo con las normas que al efecto emita.

Si la Concesionaria no efectúa las obras y trabajos a que está obligada, conforme a ésta y a la condición anterior, la Secretaría podrá ejecutar los trabajos correspondientes y la Concesionaria le reembolsará las cantidades erogadas, con la actualización y recargos que fijen las leyes fiscales federales, sin perjuicio de que se aplique la sanción establecida en este Título.

DECIMOCUARTA. Capacidad del puerto.

La Concesionaria será responsable ante la Secretaría de que en el puerto a que se refiere esta concesión se atiendan las demandas de las embarcaciones, cargas de los usuarios y de los pasajeros, para lo cual deberá asegurarse de que se establezcan las condiciones de operación y se cuente con el equipamiento que garanticen la máxima seguridad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios.

DECIMOQUINTA. Medidas de seguridad.

La Concesionaria deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, entre otros, se encargará de:

- I. Cuidar que los servicios, maniobras, trabajos y actividades del puerto se realicen de manera que no se obstruyan las áreas navegables ni se afecte la adecuada operación de las instalaciones portuarias;
- II. Instalar por su cuenta servicios de vigilancia, y operar el sistema de control de los accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes, de acuerdo con las reglas de operación y sin perjuicio de las facultades del capitán del puerto y de las demás autoridades competentes;
- III. Verificar que la entrada de embarcaciones o vehículos portadores de sustancias inflamables, explosivos o peligrosas, así como el almacenamiento de éstas, cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se ajusten a las normas de seguridad establecidos en las reglas de operación o por las autoridades competentes. En caso de incumplimiento, tomará las providencias conducentes y dará el aviso que corresponda al capitán de puerto y a las demás autoridades;
- IV. Instalar, en lugares de fácil acceso, equipos y sistemas contra incendios; vigilar su buen funcionamiento, su disponibilidad para uso inmediato y capacitar a las personas que deban operarlos;
- V. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en el puerto;
- VI. Cumplir por sí o por conducto de quienes contrate, el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público de la Federación o la prestación de servicios portuarios, los tratados y convenios internacionales que rijan en materia de seguridad de la vida humana, sobre prevención de la contaminación y de vertimientos de residuos al mar, y
- VII. Cumplir con las demás obligaciones que en materia de seguridad de las instalaciones, establezcan las disposiciones legales, administrativas, el presente Título de Concesión y la Secretaría.

DECIMOSEXTA. Preservación del ambiente.

Al realizar cualesquiera actos en ejercicio de esta Concesión, la Concesionaria deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por México en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

La Concesionaria sólo será responsable de los daños que, en materia ecológica y protección al ambiente, se causen a partir de la entrada en vigor del presente Título.

Capítulo IV Operación y calidad del servicio

DECIMOSEPTIMA. Reglas de operación.

La operación del puerto se sujetará a las reglas que formule la Concesionaria y que, previa opinión del comité de operación respectivo, las someterá a la autorización de la Secretaría dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha del presente Título. Una vez aprobadas las reglas de operación se agregarán al presente Título como anexo ocho.

La Concesionaria deberá constituir el comité de operación a que se refieren los artículos 57 y 58 de la ley, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de la presente Concesión.

DECIMOCTAVA. Operación de terminales y prestación de servicios.

La Concesionaria deberá operar las terminales, marinas e instalaciones y prestar los servicios portuarios por sí, o a través de terceros, los cuales en ningún caso podrán ser empresas filiales o subsidiarias, personas físicas o morales, con las cuales o con cuyos socios mayoritarios o administradores tenga relaciones patrimoniales o corporativas, salvo que cuente con la autorización que, para tal efecto, emita la autoridad competente, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Sólo podrá operar terminales y prestar servicios directamente, en forma temporal, en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de las áreas o servicios comunes previstos en el programa maestro de desarrollo portuario;
- II. Durante el tiempo previo al inicio de actividades de los operadores o prestadores de servicios;
- III. Cuando se declare desierto un concurso y mientras no se adjudique, de nuevo, el área por explotar o el derecho de prestar los servicios, y
- IV. Cuando por razones técnicas, de eficiencia y seguridad, así lo disponga expresamente la Secretaría.

Cuando no hubiere interesados que cubran los requisitos, la Concesionaria prestará directamente aquellos servicios que conforme a las leyes y reglamentos aplicables, sean obligatorios para el uso del puerto.

La Concesionaria deberá dar aviso a la Secretaría, dentro de los tres días naturales siguientes a aquél en que comience a operar terminales, marinas o instalaciones o a prestar servicios directamente.

En el momento en que exista un tercero que cubra los requisitos establecidos en la Ley y sus reglamentos y en las reglas de operación del puerto, la Concesionaria dejará de operar la terminal, marina o instalación o prestar el servicio directamente.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, la Concesionaria podrá recuperar las inversiones que hubiere realizado por la operación o prestación directa, mediante el pago que efectúe el nuevo operador de la terminal, marina o prestador del servicio, el cual será equivalente a la parte no amortizada más los cargos financieros correspondientes.

DECIMONOVENA. Contratos.

La Concesionaria cuando no preste directamente los servicios celebrará contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo de la condición anterior.

Dichos contratos deberán reunir los requisitos que establece el artículo 51 de la Ley.

VIGESIMA. Concurso.

La Concesionaria, por regla general, adjudicará los contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios a través de concursos públicos, que llevará al cabo conforme a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley.

No se adjudicará el contrato cuando la o las proposiciones presentadas no cumplan con las bases del concurso.

En el caso de que todas las proposiciones presentadas no se ajusten a las bases citadas se declarará desierto el concurso, y se procederá a expedir una nueva convocatoria.

Dentro de los quince días hábiles siguientes al fallo, los participantes podrán inconformarse ante la Secretaría. La Concesionaria deberá remitir a la Secretaría la documentación que sustente la emisión del fallo. La Secretaría dictará la resolución correspondiente en un plazo que no excederá de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la inconformidad, misma que podrá ser impugnada en la vía administrativa en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La Secretaría entregará a la Concesionaria las solicitudes que le fueron presentadas antes del otorgamiento de la presente concesión, a efecto de que la Concesionaria proceda conforme a lo dispuesto en esta condición.

VIGESIMOPRIMERA. Excepciones al concurso.

La Concesionaria podrá celebrar contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios, sin sujetarse al procedimiento de concurso, sólo cuando se trate de:

- I. La sustitución por contratos, de los títulos de concesiones y permisos otorgados por la Secretaría, mismos que se encuentran relacionados en el anexo tres.
En este caso, en los contratos que se celebren, la Concesionaria deberá respetar los plazos fijados en los títulos originales, así como las demás condiciones establecidas en ellos, en lo que no contravengan las disposiciones de la Ley o de esta concesión. Las contraprestaciones y cuotas a cargo de los aceptantes se fijarán conforme al presente Título.
- II. Las solicitudes que:
 - a. Fueron presentadas ante la Secretaría antes de la entrada en vigor de la ley y que han cubierto los requisitos para la obtención de concesión, permiso o autorización.
 - b. Se encuentren en trámite actualmente ante la Secretaría, que hayan cubierto los requisitos para la obtención de la concesión, permiso o autorización y que se encuentren en el supuesto del último párrafo del artículo 24 de la Ley.

La Secretaría indicará a la Concesionaria, cuáles solicitudes se encuentran en este supuesto, a efecto de que celebre los contratos correspondientes.

- III. La prestación de servicios portuarios en las terminales, marinas, instalaciones y áreas comunes en las que, conforme al programa maestro de desarrollo portuario, deba admitirse a todos los prestadores que satisfagan los requisitos que se establezcan en los reglamentos y reglas de operación respectivos.

En este caso los contratos que se celebren deberán ajustarse en todo al contrato tipo que para este supuesto le haya autorizado la Secretaría a la Concesionaria. Estos contratos contendrán el pago que el prestador de servicios cubrirá a la Concesionaria por los servicios comunes que reciba del puerto.

VIGESIMOSEGUNDA. Eficiencia y productividad del puerto.

La Concesionaria se obliga a que la operación del puerto se realice con la mayor eficiencia y productividad, por lo que el programa maestro de desarrollo portuario, las reglas de operación, los contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios y el equipamiento, deberán estar orientados al logro de dicho objetivo.

VIGESIMOTERCERA. Características de los servicios.

La Concesionaria será responsable ante la Secretaría de que, en las áreas de uso común y en las terminales, marinas e instalaciones públicas, sujetas a la administración portuaria integral, los servicios portuarios se presten de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio. Los turnos y prioridades se establecerán en las reglas de operación del puerto.

La Concesionaria, en un plazo no mayor de seis meses, contado a partir del otorgamiento del presente Título, instalará una oficina de quejas relativas al funcionamiento general del puerto, en un lugar de fácil acceso y dentro del mismo. Las quejas que se reciban serán resueltas desde luego o, en caso contrario, expuestas al comité de operación.

VIGESIMOCUARTA. Responsabilidades.

La Concesionaria responderá directamente ante la Secretaría, del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Título, aun de aquellas que por virtud de la celebración de los contratos a que se refiere la condición decimonovena pudieren entenderse cedidas; así como de los daños que, con motivo de la administración, operación, explotación y aprovechamiento del recinto portuario concesionado o de la prestación de los servicios, se causen a los bienes concesionados o a los que al término de la Concesión pasarán al dominio de la Nación.

En los contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios que celebre la Concesionaria se establecerá que los aceptantes, por el hecho de suscribir el contrato serán responsables con ésta, y solidariamente ante el Gobierno Federal, del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el Título de Concesión que se relacionen con aquéllas.

Asimismo, los interesados en celebrar con la Concesionaria los contratos a que se refiere esta condición deberán hacer constar que conocen el alcance y términos del presente Título de Concesión.

VIGESIMOQUINTA. Daños a los usuarios.

La Concesionaria será responsable de los daños y perjuicios que se causen a los usuarios, por negligencia de su parte.

Capítulo V Regulación tarifaria, seguros y garantías

VIGESIMOSEXTA. Cobros a operadores y prestadores de servicios.

La Concesionaria sólo podrá cobrar a los operadores de terminales, marinas e instalaciones y prestadores de servicios, una contraprestación por el uso de áreas o de instalaciones, así como por los servicios comunes en el recinto portuario. Dicha contraprestación se fijará en los contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios, considerando el valor comercial de los bienes y la temporalidad del uso.

VIGESIMOSEPTIMA. Cobros a los usuarios.

Salvo lo establecido en la condición siguiente, las cuotas por uso de infraestructura o por la prestación de los servicios portuarios se fijarán libremente.

Los precios y tarifas que se establezcan se referirán a cuotas máximas y tendrán una vigencia mínima de seis meses, así como sus reglas de aplicación. Todos los relativos al uso de infraestructura y a los servicios portuarios deberán registrarse ante la Secretaría, así como sus modificaciones. Los precios y tarifas vigentes estarán siempre disponibles en las oficinas de la Concesionaria para consulta de los usuarios y entrarán en vigor en la fecha en que sean depositados en la Secretaría para su registro.

VIGESIMOCTAVA. Regulación tarifaria.

Cuando proceda conforme a la Ley, la Secretaría establecerá regulación tarifaria en el documento que se agregará al presente Título como anexo nueve. En tanto no se expida dicho documento, los cobros máximos a los usuarios que podrá hacer la Concesionaria serán los vigentes para el puerto de Bahías de Huatulco, el día inmediato anterior al otorgamiento de este Título.

La regulación tarifaria será suprimida, parcial o totalmente, cuando dejen de existir las causas que le hubieren dado origen, o así lo indique un dictamen de la Comisión Federal de Competencia.

La Concesionaria, de conformidad con el artículo 60 de la Ley y, lo que en su caso establezca la Secretaría, en el documento que se acompañará como anexo nueve, podrá determinar las bases tarifarias y de precios a que se sujetarán los operadores de terminales, marinas e instalaciones portuarias y los prestadores de servicios, con quienes tengan celebrados contratos.

VIGESIMONOVENA. Seguros.

La Concesionaria, durante todo el plazo de la concesión, será responsable de que todas las instalaciones y construcciones del recinto portuario se encuentren aseguradas, incluidos el señalamiento marítimo que le indique la Secretaría, obras de atraque y muelles, patios, almacenes y edificaciones, contra riesgos derivados de incendios, colisiones o fenómenos meteorológicos o sísmicos, así como los que cubran daños a terceros en sus personas o bienes, o los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones.

Las constancias del aseguramiento y de su renovación anual deberán entregarse a la Secretaría dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha del otorgamiento del presente Título, o

inmediatamente después de la expiración de cada periodo anual, según corresponda. En dicho seguro deberá señalarse como beneficiaria en primer lugar a la Secretaría y, en segundo lugar, a la Concesionaria, a la cual podrá facultar para que, por su cuenta, cobre dichos seguros y los aplique a la reconstrucción del daño que se ocasione conforme a las reglas que la Secretaría establezca.

La Secretaría se reserva el derecho de pagar las primas correspondientes a estos seguros, si no lo hiciere oportunamente la Concesionaria, quien, en todo caso, deberá reembolsar las erogaciones correspondientes, con la actualización y recargos que fijen las leyes fiscales federales, sin perjuicio de que se aplique la sanción establecida en el presente Título.

TRIGESIMA. Garantía de cumplimiento.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión, incluidas las de realización de obras y trabajos, las de pagos de contraprestaciones, intereses, actualizaciones, recargos y sanciones económicas, y las de resarcimiento de daños y perjuicios, la Concesionaria, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Título, otorgará fianza que expida a satisfacción de la Secretaría, una institución de fianzas autorizada conforme a las leyes mexicanas, en la que se designará como beneficiario al Gobierno Federal, por conducto de la Tesorería de la Federación y lo acreditará de inmediato ante la Secretaría. Dicha garantía se renovará anualmente.

El monto de la fianza será de dos millones de pesos, cantidad que se ajustará trimestralmente conforme al índice de precios al consumidor, publicado el mes inmediato anterior por la institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto, o conforme al índice que lo sustituya.

La garantía a que se refiere esta condición estará en vigor hasta que la concesión se dé por terminada o revocada, y durante un plazo adicional de noventa días, para lo cual, si fuere necesario se prorrogará y se otorgará una nueva al vencimiento del plazo legal de su duración.

La ejecución de la garantía por incumplimiento de la Concesionaria, se efectuará mediante el procedimiento especial que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI Verificación e información

TRIGESIMOPRIMERA. Verificaciones.

La Secretaría podrá, en todo tiempo, verificar el estado físico y el funcionamiento del puerto, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en este Título, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas conducentes. La Concesionaria deberá dar, para tales efectos, las máximas facilidades a los representantes de la Secretaría, así como de cualquier otra autoridad competente en el puerto y, en su caso, a las unidades de verificación que al efecto se autoricen, además de cubrir los gastos correspondientes.

Asimismo, la Concesionaria se obliga a poner a disposición de las autoridades aduaneras, migratorias, sanitarias, maritimoportuarias o cualesquiera otras que ejerzan sus funciones en el recinto portuario concesionado, las áreas necesarias para tales efectos, así como determinar las reservadas para prestar servicio al público.

TRIGESIMOSEGUNDA. Información contable y estadística.

La Concesionaria se obliga a mantener registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios, incluidos los relativos a tiempo de estadía y maniobras, volumen y frecuencia de los servicios portuarios prestados, indicadores de eficiencia y productividad en general, y a darlos a conocer a la Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Concesionaria deberá establecer un sistema integrado de cómputo en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la fecha de este Título, a fin de facilitar el monitoreo de las embarcaciones, carga, pasajeros y operaciones de documentación y despacho, para mantener al corriente la información estadística.

La Concesionaria exigirá la misma obligación a los operadores de terminales o marinas y prestadores de servicios con los que hubiere celebrado contrato.

En cualquier momento la Secretaría podrá solicitar a la Concesionaria la información contable de la sociedad.

La Concesionaria deberá publicar sus estados financieros anuales, dictaminados por auditor externo, dentro de los cuatro meses siguientes al fin de cada ejercicio social, en un periódico de amplia circulación nacional y en uno de la entidad federativa.

Capítulo VII Vigilancia, revocación, reversión y sanciones

TRIGESIMOTERCERA. Vigencia.

La presente concesión estará vigente por veinticinco años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

TRIGESIMOCUARTA. Inicio de operaciones.

La Concesionaria iniciará sus actividades a la entrega de los bienes concesionados, fecha a partir de la cual podrá cobrar las tarifas a que se refiere la presente concesión.

La Secretaría tomará las medidas conducentes a efecto de que la entrega de los bienes se formalice conforme a las disposiciones aplicables.

TRIGESIMOQUINTA. Revisión de condiciones.

Las condiciones establecidas en el presente Título podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga de la concesión o ampliación de su objeto; cuando la participación accionaria directa o indirecta del Gobierno Federal o sus entidades paraestatales, llegue a ser inferior al 51% del capital pagado o pierda el control administrativo y manejo de la empresa, o por acuerdo entre la Secretaría y la Concesionaria.

TRIGESIMOSEXTA. Causas de revocación.

La presente Concesión podrá ser revocada por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por no cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de la concesión en los términos y plazos establecidos en ella;
- II. Por no ejercer los derechos conferidos en la concesión durante un lapso mayor de seis meses;
- III. Por interrumpir la operación o servicios al público, total o parcialmente, sin causa justificada;
- IV. Por reincidir en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas, en su caso;
- V. Por no cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación de los servicios;
- VI. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
- VII. Por ceder o transferir la concesión o los derechos en ella conferidos, sin autorización de la Secretaría, salvo lo dispuesto en las condiciones decimonovena y vigésima;
- VIII. Por ceder, hipotecar, gravar o transferir la concesión, los derechos en ella conferidos o los bienes afectos a la misma, a algún gobierno o estado extranjero, o admitir a éstos como socios de la Concesionaria;
- IX. Por no conservar y mantener debidamente los bienes concesionados;
- X. Por no ejecutar las obras o trabajos señalados en el programa maestro de desarrollo portuario, en el anual operativo o en el mínimo anual de mantenimiento;
- XI. Por modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios sin autorización de la Secretaría;
- XII. Por no cubrir al Gobierno Federal la contraprestación que se establece en la condición octava;
- XIII. Por no otorgar o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento, así como las pólizas de seguros de daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieren sufrir las construcciones e instalaciones;
- XIV. Por incumplir con las obligaciones señaladas en el presente Título, en materia de protección ecológica, y
- XV. Por incumplir, de manera reiterada, cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en la Ley o en sus reglamentos.

TRIGESIMOSEPTIMA. Reversión.

Al término de la presente concesión, las obras e instalaciones construidas por la Concesionaria o por los terceros con quienes contrate, que se hallen adheridas de manera permanente a los bienes del dominio público concesionados, incluidas las señales marítimas, pasarán al dominio de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

Cuando la concesión se revoque por cualquier causa que no sea la prevista en la fracción VIII de la condición anterior, así como cuando se dé por terminada anticipadamente a la expiración del plazo inicial de su duración, los derechos de la Concesionaria en relación con los bienes reversibles, si no estuvieren incluidos entre los que deban demolerse o removerse en los términos del párrafo siguiente, se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Vías Generales de Comunicación, de aplicación supletoria.

La Concesionaria y los terceros a que se aluden en el primer párrafo de esta condición estarán solidariamente obligados a proceder, previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones adheridas permanentemente que hubieren ejecutado y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de la Secretaría.

TRIGESIMOCTAVA. Infracciones.

En caso de infracción, la Secretaría impondrá a la Concesionaria las sanciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables, sin perjuicio de las que, en la esfera de sus atribuciones, corresponda imponer a otras autoridades.

TRIGESIMONOVENA. Sanción.

Por no ejecutar las obras o trabajos o no asegurar los bienes, a que conforme a esta concesión está obligada, la Concesionaria se hará acreedora a una sanción de cinco mil a doscientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 65 de Ley.

CUADRAGESIMA. Tribunales competentes.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Concesión, salvo lo que administrativamente corresponde resolver a la Secretaría, la Concesionaria conviene en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría y la Concesionaria podrán convenir en someter sus diferencias a arbitraje. El procedimiento se tramitará conforme a las reglas establecidas en el Código de Comercio y en la Ciudad de México. Para la ejecución del laudo y para la decisión de cuestiones no arbitrales, serán competentes los tribunales señalados en el párrafo anterior.

CUADRAGESIMOPRIMERA. Notificaciones.

Para todos los efectos de notificación se tomará como domicilio el señalado en el antecedente uno.

La Concesionaria se obliga a informar por escrito a la Secretaría de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Título, en el entendido de que en caso de omisión las notificaciones surtirán efectos en el domicilio que tiene señalado.

CUADRAGESIMOSEGUNDA. Publicación.

La Concesionaria deberá tramitar, a su costa, la publicación, en el **Diario Oficial de la Federación**, de la presente concesión y de los anexos que determine la Secretaría, en un plazo que no exceda de ciento veinte días, contado a partir de la fecha de otorgamiento del presente Título.

CUADRAGESIMOTERCERA. Aceptación.

El ejercicio de los derechos derivados de esta concesión implica la aceptación incondicional de sus términos por la Concesionaria.

México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- Por Baja Mantenimiento y Operación, S.A de C.V., **Fernando Humberto Gamboa Rosas**.- Rúbrica.

(R.- 118488)

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACTA número 3 de la Convención Revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana (acta de clausura).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley de Cintas y Listones.

Asunto: Acta número 3 de la Convención Revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana. (Acta de clausura).

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se reunieron en el auditorio del edificio A de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, bajo la presidencia del ciudadano licenciado Emilio Gómez Vives, Coordinador General de Funcionarios Conciliadores en cumplimiento al acuerdo tomado el día 25 de noviembre del año en curso, los delegados obreros y patronales acreditados en la Convención Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la R.M.

Después de haber certificado los Secretarios de la Mesa Directiva la existencia del quórum, se declaró abierta la sesión bajo el siguiente orden del día, mismo que fue aprobado en los siguientes términos: I.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; II.- Informe de la Gran Comisión de Contratación y Tarifas, y III.- Asuntos generales.

En el desahogo del primer punto del Orden del Día, el señor Fermín Lara Jiménez, representante obrero dio lectura al acta de fecha 25 de noviembre del presente año, siendo aprobada en sus términos.

En el desahogo del segundo punto del Orden del Día, la representación obrera y la representación empresarial coincidieron en informar en que hasta la fecha no existían avances substanciales en los trabajos de la Comisión de Contratación y Tarifas.

En el desahogo del tercer punto del Orden del Día, no habiendo otro asunto que tratar el licenciado Pedro García Ramón en representación del licenciado Emilio Gómez Vives, Presidente de la Convención, con la aprobación de la Asamblea procedió a declarar los trabajos en sesión permanente, exhortando a la Gran Comisión de Contratación y Tarifas a intensificar sus actividades.

Siendo las 23:59 horas del día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve y una vez que los secretarios de la Mesa Directiva certificaron el quórum respectivo, se reanudaron las labores de la sesión plenaria, dando cuenta la Gran Comisión de Contratación y Tarifas con un convenio de esta fecha, mismo que se aprueba en todas y cada una de sus partes.

No habiendo otro asunto que tratar se reanuda la sesión, haciendo el Presidente de la Convención la siguiente declaratoria:

"Hoy día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, declaro solemnemente clausurados los trabajos de la convención obrero patronal revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la R.M."

Para constancia se levanta la presente acta, que después de leída y aprobada, la firman al calce el presidente de la Convención y los secretarios de la Mesa Directiva y al margen los delegados que quisieron hacerlo.- El Presidente, **Emilio Gómez Vives**.- Rúbrica.- Los Secretarios del Sector Obrero: **Fermín Lara Jiménez, Adolfo Gott Trujillo, Mario A. Sánchez Mondragón, Luis Aguilar Cerón, Raúl Hernández Ortega, Raúl Moreno Izquierdo**.- Rúbricas.- Los Secretarios del Sector Patronal: **Alberto Menassé Calderón, Luis Sánchez Ramos, Max Camiro Vázquez, Fernando Zamanillo N., Abraham Laiter, Pedro Roderio Garduño**.- Rúbricas.

CONVENIO Industria Textil del Ramo Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana. Revisión Integral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.

CONVENIO INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO LISTONES, ELASTICOS, ENCAJES, CINTAS Y ETIQUETAS TEJIDAS EN TELARES DE TABLAS, JACQUARD O AGUJAS DE LA REPUBLICA MEXICANA. REVISION INTEGRAL

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintitrés horas con cincuenta y ocho minutos del día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, comparecen ante los ciudadanos licenciado Mariano Palacio Alcocer, doctor Javier Moctezuma Barragán, licenciado Emilio Gómez Vives, licenciado Pedro García Ramón y licenciado Fernando Espinoza Pastrana, Secretario del Trabajo y Previsión Social, Subsecretario del Trabajo, Coordinador General de Funcionarios Conciliadores y Subcoordinador de Contratos Ley, funcionario conciliador de la misma dependencia, respectivamente, los integrantes de la Gran Comisión de Contratación y Tarifas de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana; por el Sector Obrero los ciudadanos Fermín Lara Jiménez, Adolfo Gott Trujillo, Raúl Hernández Ortega, Mario Alberto Sánchez Mondragón, Luis Aguilar Cerón, Leonardo Rodríguez Rosas, Raúl Moreno Izquierdo, Andrés Acosta Rivera, José Luz Guevara Guzmán, Carlos Muciño Islas, J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Cándido Cerón Hernández, Sebastián Moreno Tapia, Cornelio García Gómez, Mario Martínez Dector, Fidel Moreno García y licenciado Concepción Huerta de Sánchez; y por el Sector Patronal los ciudadanos licenciado Alberto Menassé Calderón, ingeniero Abraham Laiter L., Edmond Kohury H., licenciado Tito Kuri Slim, ingeniero Luis Barroso Díaz, Alberto Bejarano Cappon, Alfonso Roque Chávez, ingeniero Miguel Plab Hahne, ingeniero Knut Zacharías, José Francisco Álvarez Hernández y licenciados Luis Sánchez Ramos, Maximiliano Camiro Vázquez, Pedro Roderio Garduño, Marcelo Sánchez Fernández, Fernando Zamanillo Noriega y Jesús Flores Merino, y dijeron:

Que después de haber celebrado diversas pláticas conciliatorias con la intervención del ciudadano licenciado Mariano Palacios, Secretario del Trabajo y Previsión Social, y de los ciudadanos funcionarios de esta Secretaría que actúan, han llegado a un acuerdo para dar por revisado de manera integral el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana, y al efecto celebran un convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio a tales trabajadores en la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

SEGUNDA.- Las partes dan por revisado el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana en los términos del artículo 419 de la Ley Federal del Trabajo, y convienen que todas aquellas cláusulas del mismo que no sean modificadas o adicionadas por efecto del presente Convenio, conservarán la redacción que tienen en el Contrato que se revisa.

TERCERA.- Las partes convienen incrementar los salarios de los trabajadores sindicalizados al servicio de la industria, ya sean fijos, a destajo, por tarea, por eficiencia y derivados de convenios

singulares superiores, así como de los llamados "banderazos" donde los hubiere, en 19.5% (diecinueve punto cinco por ciento) a partir del primer minuto del día nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. En consecuencia, a partir del primer minuto del día nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el salario mínimo en esta rama de industria y a que se refiere la cláusula 53a. del Contrato Ley que se revisa, será de \$72.45 (setenta y dos pesos 45/100 M.N.), el cual ya incluye el incremento pactado en esta cláusula. El incremento pactado en esta cláusula se otorga con tope de \$180.00 (ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) diarios, pues los trabajadores que perciban esta cantidad o cualquiera otra superior tendrán un incremento total de \$35.10 (treinta y cinco pesos 10/100 M.N.) por trabajador y por jornada legal trabajada.

CUARTA.- Las partes designan una Comisión de Ordenación y Estilo integrada por los ciudadanos José Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Mario Alberto Sánchez Mondragón, Sebastián Moreno Tapia, Raúl Moreno Izquierdo y Leonardo Rodríguez Rosas, por el sector obrero, y por los ciudadanos Alberto Menassé Calderón, Alfonso Roque Chávez, ingeniero Abraham Laiter, y licenciados Luis Sánchez Ramos, Maximiliano Camiro Vázquez y Pedro Roderio Garduño, por el sector patronal, para actualizar el texto las tarifas del Contrato Ley que se revisa con las modificaciones y con los incrementos pactados en el presente Convenio, y hecho lo anterior, solicitarán del ciudadano Secretario del Trabajo y Previsión Social la publicación respectiva para todos los efectos legales conducentes. El sector patronal faculta a la Coalición Nacional Obrera de la Industria Textil para que gestione ante el **Diario Oficial de la Federación** un tiraje especial del ejemplar en que se publique el Contrato Ley que se revisa, del cual el sector patronal pagará 500 ejemplares de los que se entregarán 250 al sector obrero y 250 a la Sección de Pasamanería de la Cámara Nacional de la Industria Textil.

QUINTA.- Las partes solicitan del ciudadano Secretario del Trabajo y Previsión Social que ordena la publicación del presente Convenio en el **Diario Oficial de la Federación** para los efectos de lo dispuesto por el artículo 414 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA.- En vista de lo pactado en las cláusulas que anteceden, el Sector Obrero se da por satisfecho de los pliegos de peticiones que con emplazamiento a huelga presentaron ante la Secretaría Auxiliar de Huelga de la Junta Especial número Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje con motivo de la presente revisión, y por tanto los sindicatos se obligan a desistir de los mismos a su entero perjuicio y ante dicha autoridad.

SEPTIMA.- Para los efectos de los artículos 33, 34, 390, 939 y relativos de la Ley Federal del Trabajo, las partes se obligan a depositar y ratificar el presente Convenio ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para cuyo efecto la representación patronal faculta a los ciudadanos licenciados Luis Sánchez Ramos, Maximiliano Camiro Vázquez, Fernando Zamanillo Noriega y Pedro Roderio Garduño conjunta o separadamente; y la representación obrera faculta a los ciudadanos Fermín Lara Jiménez, Raúl Hernández Ortega y Mario Alberto Sánchez Mondragón, conjunta o separadamente.

OCTAVA.- Las partes solicitan se dé cuenta al Pleno de la Convención Revisora del Contrato Ley con el presente Convenio, para los efectos reglamentarios.

Para constancia se levanta el presente Convenio, que después de leído y ratificado en sus términos firman al margen los comparecientes, así como los delegados obreros y patronales que quisieron hacerlo y al calce los ciudadanos funcionarios que actúan.- El C. Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Mariano Palacios Alcocer.-** Rúbrica.- El C. Subsecretario del Trabajo, **Javier Moctezuma Barragán.-** Rúbrica.- El C. Coordinador General de Funcionarios Conciliadores, **Emilio Gómez Vives.-** Rúbrica.- El C. Subcoordinador de Contratos Ley, **Pedro García Ramón.-** Rúbrica.- El Funcionario Conciliador, **Fernando Espinoza Pastrana.-** Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene para los trabajos que se desarrollen a presiones ambientales anormales, para quedar como NOM-014-STPS-1999, Exposición laboral a presiones ambientales anormales-Condiciones de seguridad e higiene, publicado el 6 de septiembre de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO AL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-014-STPS-1993, RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LOS TRABAJOS QUE SE DESARROLLEN A PRESIONES AMBIENTALES ANORMALES, PARA QUEDAR COMO NOM-014-STPS-1999, EXPOSICION LABORAL A PRESIONES AMBIENTALES ANORMALES-CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1999

CARLOS ARMANDO BIEBRICH TORRES, Subsecretario de Previsión Social, en cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en representación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por acuerdo del Titular del Ramo hecho en los términos de la fracción II del artículo 5 y fracción XIII del artículo 7 del Reglamento Interior de la dependencia, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 6 de septiembre de 1999, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene para los trabajos que se desarrollen a presiones ambientales anormales, para quedar como NOM-014-STPS-1999, Exposición laboral a presiones ambientales anormales-Condiciones de seguridad e higiene, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral;

Que como consecuencia de lo anterior, presentó comentarios la empresa Cabo Diving Services, S.A. de C.V.;

Que dentro del término previsto por el artículo 47 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral procedió a estudiar los comentarios recibidos y emitió las respuestas respectivas, resolviendo modificar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana señalado, por lo que acordó solicitar a esta Secretaría la publicación de dichas respuestas;

Que en atención a las anteriores consideraciones y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publican las respuestas a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene para los trabajos que se desarrollen a presiones ambientales anormales, para quedar como NOM-014-STPS-1999, Exposición laboral a presiones ambientales anormales-Condiciones de seguridad e higiene.

PROMOVENTE: CABO DIVING SERVICES, S.A. DE C.V.

COMENTARIO 1, apartado 4.1, inciso jj) supervisor:

En la definición menciona que es responsable de la seguridad de los buzos y de los trabajos realizados durante el buceo.

Mi humilde opinión: Es responsable de verificar que el buzo cumpla con la seguridad requerida y que las condiciones de trabajo sean seguras y tenga un término aceptable.

[Esto se debe a que cada buzo al sumergirse al agua es responsable de su propia seguridad y de su actividad, ya que por trabajar en este medio acuático, no es fácil verificar el trabajo, el buzo debe practicar la ética.]

RESPUESTA: No procede su comentario, ya que el supervisor es la persona designada por el patrón y calificada en el cargo para dirigir las operaciones de buceo. Su responsabilidad consiste en la organización, planeación y coordinación segura de los trabajos a realizar, mantener comunicación con los buzos, atender casos de emergencia, aplicar las regulaciones en la materia y vigilar el desempeño del trabajo a través de medios tales como sistemas de comunicación electrónica, código de señales e inmersiones.

COMENTARIO 2, apartado 8.1.4:

Se menciona el contar con una cámara hiperbárica en buceos de 18 mts.

Mi humilde opinión: Tener localizada una cámara hiperbárica para el traslado inmediato en caso de ser necesario.

[Esto resulta ya que muchas actividades se desarrollan en puerto o en lugares que las cámaras son accesibles en corto tiempo. Ahora, cómo podríamos considerar los buceos deportivos, ya que las profundidades que se exploran sobrepasan este límite.]

Ver 8.5.8

RESPUESTA: Procede su comentario, por lo que se elimina el apartado 8.1.4, en virtud de que los apartados 8.5.8 y 8.6.8 inciso c), establecen los casos del uso obligatorio de la cámara de descompresión en el buceo dirigido de superficie con suministro de aire, y con suministro de mezcla de gases, respectivamente. Por otra parte, en el apartado 8.1.2 inciso d) se prevé el requerimiento de contar con una relación en la que se indiquen las cámaras hiperbáricas cercanas y disponibles a los lugares de trabajo, independientemente del tipo de buceo practicado, la profundidad o el tiempo de inmersión. Cabe aclarar también que el buceo deportivo es regulado por la Secretaría de Turismo, a través de la Norma Oficial Mexicana NOM-05-TUR-1998, *Requisitos mínimos de seguridad a que deben sujetarse las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio*, en lo referente a la seguridad de los usuarios de tal servicio, no obstante, para las personas sujetas a una relación de trabajo, como pueden ser los guías e

instructores en este tipo de actividad, aplica la Normatividad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

COMENTARIO 3, apartado 8.5.6:

Menciona que se cuente con una campana abierta para asistir al buzo.

Mi humilde opinión: Estas campanas abiertas son para uso de buceo de rebote o saturación, y no aplicaría para buceo de aire en áreas seguras.

RESPUESTA: Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el apartado 8.5.6, quedando en los términos siguientes:

8.5.6 En la estación de buceo debe contarse con equipo de rescate y un medio mecánico de izaje para posibilitar el rescate de un buzo herido o incapacitado, independientemente del tipo de embarcación utilizada o trabajo ejecutado. Cuando se realicen inmersiones a más de 39 m (130 ft), debe existir una canastilla, o campana abierta o cerrada con capacidad para llevar a dos buzos y equipada con una cadena o puerta que impida que los buzos caigan; asimismo, debe contar con un suministro de emergencia, ya sea mediante tanques de emergencia o suministro directo de superficie. La campana y el medio mecánico de izaje deben cumplir con lo establecido en el apartado 8.8.1.

Se agrega al apartado 8.6.6 el texto siguiente:

8.6.6 Se debe utilizar una campana abierta o cerrada durante la descompresión en el agua. La campana cumplirá con los requisitos establecidos en el apartado 8.5.6.

COMENTARIO 4, apéndice I, apartado I.2:

Adicionar kit de oxígeno medicinal portátil.

RESPUESTA: No procede su comentario en virtud de que el requerimiento de contar con un kit de oxígeno medicinal portátil, se encuentra implícito en el segundo punto del apartado de referencia, que a la letra dice "resucitador para respiración artificial con mascarilla (adulto) y bolsa reservoria con sistema para administrar oxígeno suplementario".

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Subsecretario de Previsión Social, **Carlos Armando Biebrich Torres**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

CONVOCATORIA para participar en la Licitación Pública Internacional LIC-GAS-016-2000, que tendrá por objeto el otorgamiento del primer permiso de distribución de gas natural para la zona geográfica de Guadalajara.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Resolución número RES/005/2000.

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LIC-GAS-016-2000, QUE TENDRA POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DEL PRIMER PERMISO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL PARA LA ZONA GEOGRAFICA DE GUADALAJARA.

Con fundamento en los artículos 4o. segundo párrafo y 14 fracción I incisos a) y c) de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 2 fracción VII, 3 fracciones VIII, XII y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 26, 28 y 40 del Reglamento de Gas Natural, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece la necesidad de que el sector energético progrese en un marco de eficiencia, con la activa participación privada en aquellas actividades previstas por la legislación;

Segundo.- Que el Programa de Desarrollo y Reestructuración del Sector de la Energía 1995-2000 establece como prioridad el fomento de la participación de los sectores social y privado en la distribución de gas natural;

Tercero.- Que la Comisión Reguladora de Energía (en lo sucesivo la Comisión), conforme con lo que establece su propia ley, tiene por objeto, entre otros, promover el desarrollo eficiente de la distribución de gas natural;

Cuarto.- Que el artículo 3 fracción XII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía establece que dicho órgano es competente para otorgar los permisos de distribución de gas natural y que, conforme al artículo 26 del Reglamento de Gas Natural, los permisos de distribución deben ser otorgados para una zona geográfica;

Quinto.- Que esta Comisión, mediante Resolución número RES/203/99, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de noviembre de 1999, determinó el Centro de Población de la zona conurbada de Guadalajara, integrado por los municipios de Guadalajara, El Salto, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga y Zapopan, en el Estado de Jalisco, como zona geográfica para fines de distribución de gas natural, denominada Zona Geográfica de Guadalajara, y

Sexto.- Que el artículo 40 del Reglamento de Gas Natural establece que, para iniciar el procedimiento de licitación correspondiente, la Comisión publicará la convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**.

Por lo anterior, esta Comisión convoca a todos los interesados en participar en la licitación pública internacional LIC-GAS-016-2000, que tendrá por objeto el otorgamiento del primer permiso de distribución de gas natural para la Zona Geográfica de Guadalajara (en lo sucesivo la Licitación), conforme a lo siguiente:

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 El otorgamiento del primer permiso de distribución de gas natural para la Zona Geográfica de Guadalajara (en lo sucesivo el Permiso) será otorgado mediante la Licitación, objeto de la presente Convocatoria.

1.1 El ganador de la Licitación obtendrá el Permiso en los términos previstos en las bases de la Licitación (en lo sucesivo las Bases de la Licitación).

1.2 La Comisión realizará la evaluación de las propuestas presentadas en la Licitación en dos etapas: una técnica y otra económica. La Comisión evaluará las ofertas técnicas y descalificará las que no cumplan con los requisitos técnicos establecidos en las Bases de la Licitación. En la segunda etapa considerará solamente las ofertas económicas de los licitantes que hayan superado la etapa técnica.

1.3 El Permiso será otorgado al licitante que, habiendo superado las etapas técnica y económica, ofrezca la oferta económica más ventajosa conforme al criterio establecido en las Bases de la Licitación. El Permiso será otorgado en el término de un mes a partir de la fecha del fallo de la Licitación.

1.4 El ganador de la Licitación, conforme a lo establecido en el Reglamento de Gas Natural y en los términos del permiso que se le otorgue, gozará de un periodo de exclusividad de doce años sobre la construcción del sistema de distribución y la recepción, conducción y entrega de gas dentro de la Zona Geográfica de Guadalajara.

1.5 Los interesados en participar en la Licitación podrán hacerlo en forma individual o asociados con una o más empresas, con el propósito de concursar como un solo licitante, y obligándose a constituir una sociedad mercantil en caso de resultar ganadores.

1.6 Los interesados serán responsables de los gastos o pérdidas en que incurran con motivo de su participación en la Licitación. El hecho de participar en la Licitación y de resultar ganador de la misma obliga al adjudicatario a aceptar las obligaciones contenidas en el modelo del título de Permiso incluido en las Bases de la Licitación.

1.7 Los interesados en participar en la Licitación deberán adquirir las Bases de la Licitación dentro del plazo que se establece en el calendario a que se refiere la disposición 2.1 siguiente, mediante el pago no reembolsable de \$70,000.00 (setenta mil pesos), a través de cheque certificado a la orden de la Tesorería de la Federación, y deberán requisitar la forma de registro que se anexa y es parte de esta Convocatoria. La copia del recibo correspondiente al pago de las Bases de la Licitación deberá ser presentada por el interesado como parte de la documentación de su propuesta.

1.8 Los interesados en participar en la Licitación deberán cumplir con las condiciones previstas en la presente Convocatoria. La inobservancia de cualquiera de los requisitos establecidos en esta Convocatoria impedirá su intervención en la Licitación.

2. CALENDARIO DE LA LICITACION

2.1 La Licitación se desarrollará conforme al siguiente:

CALENDARIO

ACTO	FECHA	HORA
Venta de Bases de Licitación	Del 9 de febrero al 3 de abril de 2000	9:00 a 18:00
Junta de aclaraciones	22 de marzo de 2000	12:00
Presentación de propuestas y apertura de ofertas técnicas	12 de abril de 2000	12:00
Apertura de ofertas económicas	17 de mayo de 2000*	12:00
Fallo de la Licitación	21 de junio de 2000*	12:00
Otorgamiento del Permiso	21 de julio de 2000*	

* Fechas límite y horas sujetas a lo que se establezca en las Bases de la Licitación.

3. DISPOSICIONES FINALES

3.1 Los actos previstos con motivo de la Licitación se realizarán en el auditorio de la Comisión, sujeto a lo que se establezca en las Bases de la Licitación.

3.2 La Comisión podrá realizar los cambios que juzgue pertinentes a las Bases de la Licitación durante cualquier etapa de la misma, sin necesidad de modificar la presente Convocatoria, publicándolos en el **Diario Oficial de la Federación**, cuando menos con veinte días de anticipación a la fecha señalada originalmente para la presentación de propuestas y apertura de ofertas técnicas.

3.3 Para efectos de trámites y aclaraciones relativos a la presente Convocatoria y a la Licitación que derive de la misma, los interesados deberán dirigirse a:

Comisión Reguladora de Energía, Secretario Ejecutivo Horacio 1750, colonia Polanco, 11510, México, D.F. Teléfono 5283-1555 y fax 5281-0318

3.4 Inscribise la presente Resolución bajo el número RES/005/2000 en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 7 de enero de 2000.- El Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, **Héctor Olea**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Javier Estrada, Rubén Flores, Raúl Monteforte y Raúl Necedal**.- Rúbricas.

REGISTRO DE PARTICIPANTES EN LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LIC-GAS-016-2000, QUE TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DEL PRIMER PERMISO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL PARA LA ZONA GEOGRAFICA DE GUADALAJARA1

DATOS DEL ADQUIRENTE DE LAS BASES DE LA LICITACION:	
Razón o denominación social:	
Dirección:	
Teléfono:	
Fax:	
E-mail:	

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre:	
Dirección:	
Teléfono:	
Fax:	
E-mail:	

EN SU CASO, DATOS DE LAS POSIBLES EMPRESAS ASOCIADAS	
Razón o Denominación social:	
Dirección:	
Teléfono/fax:	
Razón o Denominación social:	
Dirección:	
Teléfono/fax:	
Razón o Denominación social:	
Dirección:	
Teléfono/fax:	
Razón o Denominación social:	
Dirección:	
Teléfono/fax:	
E-mail:	

1 Los datos se anotan por los adquirentes bajo su absoluta responsabilidad y no implican reconocimiento por parte de la Comisión Reguladora de Energía respecto de la existencia legal de las empresas ni sobre las facultades de quienes se ostenten como sus representantes.

(R.- 118521)

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO de Acuerdo de inicio de investigación de oficio por prácticas monopólicas relativas que publica la Comisión Federal de Competencia, en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica. (IO-01-2000)

Al margen un sello con Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DE ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACION DE OFICIO POR PRACTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS QUE PUBLICA LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 27 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA.

Esta Comisión Federal de Competencia ha tenido conocimiento de presuntas prácticas monopólicas relativas consistentes en la aplicación de un plan tarifario que otorga descuentos y prevé la congelación

de tarifas a consumidores residenciales y comerciales de los servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional, con el objeto o efecto de reducir la demanda que enfrentan los competidores del presunto responsable, para desplazarlos indebidamente del mercado.

En virtud de lo anterior se inicia la investigación de oficio identificada bajo el número IO-01-2000. Los mercados que se consideran afectados son los de telefonía de larga distancia nacional e internacional.

El periodo de la investigación no será inferior a treinta días hábiles ni excederá de noventa, contado a partir de la publicación del presente Extracto en el **Diario Oficial de la Federación**, mismo que podrá ser ampliado por la Comisión. Los agentes económicos que se consideren afectados por la realización de las prácticas monopólicas investigadas podrán presentar sus denuncias hasta antes del emplazamiento, en su caso, al presunto o presuntos responsables, el cual no podrá realizarse sino después de que concluya el periodo de treinta días señalado. Asimismo, cualquier persona podrá coadyuvar en la investigación.

Con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Competencia Económica, la información contenida en el expediente de investigación es estrictamente confidencial. En caso de determinarse una presunta responsabilidad a cargo de algún agente económico, se le emplazará en términos de la fracción I del artículo 33 del referido ordenamiento.

México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil.- Así lo acordó y firman el Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles.-** Rúbrica.

(R.- 118499)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.4483 M.N. (NUEVE PESOS CON CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 14 de enero de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales

Javier Duclaud González de Castilla

Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	9.16	Personas físicas	9.61

Personas morales	9.16	Personas morales	9.61
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	9.45	Personas físicas	10.05
Personas morales	9.45	Personas morales	10.05
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	9.68	Personas físicas	10.68
Personas morales	9.68	Personas morales	10.68

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 14 de enero de 2000. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 14 de enero de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 18.0050 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., ING Bank México, S.A., Banco J.P.Morgan S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 14 de enero de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Segunda Sala

Toca 2620/99

A.C.B.

EDICTO

Banco Obrero, S.A., Institución de Banca Múltiple vs. Juan Manuel Figueroa Landa.

En el cuaderno de amparo directo formado en los autos del toca 2620/99 derivado del Juicio Especial Hipotecario seguido por Banco Obrero, S.A., Institución de Banca Múltiple en contra de Juan Manuel Figueroa Landa, esta Sala dictó el siguiente acuerdo:

México, Distrito Federal, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

En los términos del escrito de cuenta, se tiene al apoderado general de la parte quejosa Banco Obrero, S.A., desahogando la vista que se le concedió en auto de fecha veintinueve de noviembre del año en curso; y vistas sus manifestaciones dígase al promovente del escrito que se provee, que la razón asentada por la C. Actuaría adscrita al H. Juzgado de Primera Instancia de lo Civil en la ciudad de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 117, 119, y demás relativos y concordantes del Código de Procedimientos Civiles; asimismo, del mismo escrito no se colige que proporcione otro domicilio del tercero perjudicado

Juan Manuel Figueroa Landa ni que proporcione pruebas para desvirtuar dicha razón; en tal virtud, se hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho auto y procédase a emplazar al citado tercero perjudicado por medio de edictos que se publiquen en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico La Prensa; lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En la inteligencia, que deberá quedar a disposición del multirreferido tercero perjudicado, una copia simple de la demanda de garantías respectiva en la Secretaría de Acuerdos de esta Sala. Por tanto, prevéngase a la quejosa para que en el término de tres días proceda a recoger los ejemplares necesarios para la publicación mencionada en líneas precedentes; así como para que acredite en la misma temporalidad haber gestionado sus publicación, apercibido que en caso de no hacerlo, se le impondrá una multa de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) con fundamento en el artículo 59 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles. Notifíquese personalmente. Lo acordó la Segunda Sala y firma el C. Magistrado Semanero. Doy fe.

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que se presente dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, como tercero perjudicado en el Juicio de Amparo promovido por el apoderado de Banco Obrero, S.A. contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de diciembre de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos de la H. Segunda Sala

Lic. Matilde Ramírez Hernández

Rúbrica.

(R.- 117583)

INMOBILIARIA MORLE, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad al 30 de noviembre de 1999.

Activo	\$36,096
Pasivo	\$ 2,649
Capital	\$33,447

México, D.F., a 20 de diciembre de 1999.

Liquidador

C.P. Roberto Olmedo Mendieta

Rúbrica.

(R.- 117635)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California

con residencia en la ciudad de Ensenada

EDICTO

Al público en general

En cumplimiento al auto de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, dictado dentro de los autos del Juicio de Amparo número 561/99, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, promovido por Víctor Gabriel Sánchez Arce, en su carácter de Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Naval Similares y Conexos de la República Mexicana Sección III, contra actos del Juez Segundo de lo Penal de esta ciudad y otra autoridad, se ordenó el emplazamiento por edictos del tercero perjudicado José Luis Cerecedo Valle, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico El Universal y en el periódico El Mexicano de circulación estatal, donde se le hará saber al tercero perjudicado José Luis Cerecedo Valle, que el expediente en que se actúa queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría del Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de la lista de este Juzgado, en el entendido de que la audiencia constitucional del presente juicio tendrá lugar el primer día hábil, después de los treinta días naturales siguientes a la última publicación de los edictos y si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el

artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico El Universal de la capital de la República y en el periódico El Mexicano de circulación estatal, por tres veces, de siete en siete días.

Ensenada, B.C., a 18 de octubre de 1999.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Cesarina Alicia O. González Ruiz

Rúbrica.

(R.- 118035)

Estados Unidos Mexicanos

Gobierno del Estado de Baja California

Tribunal Superior de Justicia

Sección Amparos

EDICTO

C. María de Jesús Bonilla Cortez.

En el cuaderno de amparo relativo al toca civil número 1496/98, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por José Ramón Luque Félix, en contra de José de Jesús Gama Chávez, Teresa Alvarez de Gama y C. Director de Registro Público de la Propiedad y de Comercio, por auto de dieciocho de octubre del año en curso, se ordenó se lleve a cabo el emplazamiento a la tercera perjudicada María de Jesús Bonilla Cortez, por medio de edictos autorizados por los CC. magistrados integrantes de la Segunda Sala de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de que se publiquen los edictos respectivos tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndosele saber a dicha tercera perjudicada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación, comparezca ante el Tribunal de Garantías en defensa de sus intereses si lo estima conveniente.

Emplazamiento que se verifica por medio de edictos en virtud de ignorarse su domicilio.

Mexicali, B.C., a 18 de octubre de 1999.

El Secretario General de Acuerdos

Lic. José Antonio Pérez Pérez

Rúbrica.

(R.- 118036)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Juicio de Amparo número 787/99-IV, promovido por María del Rosario Velázquez Suazo contra actos del Juez Quinto de lo Civil y Secretario de Acuerdos adscrito de esta ciudad, por acuerdo de esta fecha se ordenó en lo conducente, que por ignorarse domicilio del tercero perjudicado Juan Antonio de Avila López, sea emplazado por edictos. Se señalan las nueve horas del veinte de marzo del dos mil para la celebración de la audiencia constitucional, quedando a su disposición copias de ley en la Secretaría del Juzgado. Haciéndole saber que deberá presentarse a este procedimiento dentro de treinta días, contados a partir de la última publicación. Asimismo, que en caso de no comparecer a este procedimiento constitucional a señalar domicilio para recibir notificaciones, las mismas se le practicarán por lista, aun las de carácter personal, con fundamento en el artículo 28 fracción II de la ley de la materia.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en El Informador.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 21 de diciembre de 1999.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Roberto Saldaña Velasco

Rúbrica.

(R.- 118192)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

EDICTO

En los autos del Juicio de Suspensión de Pagos de Diseños Jorean, S.A. de C.V., en el cuaderno principal tomo II, expediente número 79/94, se convoca a los presuntos acreedores a fin de que comparezcan a la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, misma que tendrá verificativo a las diez horas del día veinte de enero del dos mil, en el local de este Juzgado, sujetándose al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de presentes.
- 2.- Lectura de lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura.
- 3.- Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.
- 4.- Asuntos generales.

Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Diario de México de esta capital, por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 3 de enero de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 118238)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 100/95

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal dictó una sentencia con fecha treinta de junio del año en curso en el juicio de suspensión de pagos de Fundidora de Aceros Tepeyac, S.A. de C.V., en el cuaderno principal tomo II en donde no se aprueba el convenio propuesto por la suspensa Fundidora de Aceros Tepeyac, S.A. de C.V., toda vez que se han incumplido todas las normas aplicables según los artículos 337 y 420 de la Ley Concursal en términos del considerando IV de dicho fallo.

Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal de esta capital, por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 28 de octubre de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Julia Ramírez León

Rúbrica.

(R.- 118265)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

EDICTO

En los autos del Juicio de Suspensión de Pagos de Reliance de México, S.A. de C.V., en el cuaderno principal tomo I, expediente número 04/98, se convoca a los presuntos acreedores a fin de que comparezcan a la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, misma que tendrá verificativo a las diez horas del día veinticuatro de enero del dos mil, en el local de este Juzgado, sujetándose al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de presentes.
- 2.- Lectura provisional de acreedores redactada por la sindicatura.
- 3.- Apertura del debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.
- 4.- Designación de interventor definitivo.

Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal de esta capital, por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 3 de enero de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Julia Ramírez León

Rúbrica.

(R.- 118314)

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario número diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, que en escritura número 276,697 de fecha 7 de diciembre de 1999, ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de don Oscar Díaz-González Villalobos.

Doña Netti Bern Lao y doña Tahami Díaz-González Bern, reconocieron la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, aceptaron la herencia, así como la primera el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 4 de enero de 2000.

Notario No. 10 del D.F.

Lic. Tomás Lozano Molina

Rúbrica.

(R.- 118345)

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario número diez del Distrito Federal, hago saber para efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, que en escritura número 276,789 de fecha 3 de enero de 2000, ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña Berta García Garza de Babatz, quien también acostumbró usar el nombre de Berta García de Babatz.

Guillermo Babatz García y Jorge Babatz García, reconocieron la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, aceptaron la herencia dejada a su favor, así como el primero el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 5 de enero de 2000.

Notario No. 10 del D.F.

Lic. Tomás Lozano Molina

Rúbrica.

(R.- 118346)

CORPORACION LOS OLIVOS, S.A. DE C.V.

ACUERDOS DE FUSION

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica que las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Corporación Los Olivos, S.A. de C.V. e Impulsora La Fe, S.A. de C.V., acordaron fusionarlas por absorción o integración, que subsista la primera y se extinga la segunda, así como publicar sus respectivos últimos balances, y que el sistema de extinción del pasivo de la fusionada es que se paguen por la fusionante los créditos de los acreedores que expresamente consintieron, en sus términos, y los demás anticipadamente por así haberse pactado.

CORPORACION LOS OLIVOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1999

Activo

Activo circulante	10,196,043.39
Cuentas por cobrar	199,653.52
Activo fijo	26,727,565.15
Total activo	37,123,262.06
Capital contable	
Capital social	33,554,000.00
Pérdidas acumuladas	-34,990.43
Utilidad del periodo	297,851.64
Resultados Acum. actualización	3,306,400.85
Total capital	37,123,262.06

IMPULSORA LA FE, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1999

Activo

Activo circulante	10,046,970.02
Cuentas por cobrar	199,490.86
Activo fijo	26,885,650.20

Total activo	37,132,111.08
Capital contable	
Capital social	33,554,000.00
Pérdidas acumuladas	-35,227.43
Utilidad del periodo	309,240.83
Resultados Acum. actualización	3,304,097.68
Total capital	37,132,111.08

México, D.F., a 15 de diciembre de 1999.

Delegado de las Asambleas

Juan Filiberto Campos Zúñiga

Rúbrica.

(R.- 118357)

PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES, EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DE LA CARRETERA CHAMAPA-LA VENTA Y SU RAMAL INTERLOMAS (LAVENTA 93U)

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

La tasa de interés neto que devengarán los certificados indicados al rubro, por el periodo comprendido entre el 8 de enero y el 8 de abril de 2000, será de 9.4700% y la tasa de interés bruto será de 11.2700%, sobre el valor nominal ajustado de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

El rendimiento mínimo que pagarán los citados certificados, por el periodo comprendido entre el 8 de octubre de 1999 y el 8 de enero de 2000, asciende a \$19'872,586.59, que será liquidado en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., el próximo 10 de enero de 2000, contra entrega del cupón número 25.

En la misma fecha y lugar se pagará la cantidad de \$15'999,599.56 a capital.

El valor ajustado de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables (LAVENTA) 93U, al 8 de enero de 2000, por título, expresado de UDIS, será de 94.518694.

El valor ajustado de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables (LAVENTA) 93U, al 8 de enero de 2000, será de \$253.286376.

México, D.F., a 6 de enero de 2000.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 118360)

COPPEL, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA

(ALMACO) 1992

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

La tasa de rendimiento bruto anual que devengarán las Obligaciones con Garantía Fiduciaria de Coppel, S.A. de C.V. (ALMACO) 1992, por el periodo comprendido del 10 de enero al 9 de febrero de 2000, será de 23.50% sobre el valor nominal de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

De igual manera, nos permitimos informarles que a partir del 10 de enero de 2000, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., se pagarán los intereses del periodo comprendido del 10 de octubre de 1999 al 9 de enero de 2000, correspondiente al trigésimo segundo trimestre a razón de una tasa anual bruta de 25.1062%. El pago se hará contra entrega del cupón número 32.

En la misma fecha y lugar se pagará el importe correspondiente a la séptima amortización.

México, D.F., a 6 de enero de 2000.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 118361)

TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V., se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en el décimo segundo piso del edificio marcado con el número 4,755 de avenida de la Cúspide, colonia Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, el día 24 de enero de 2000 a las 18:00 horas, en la que deberán tratarse los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Venta de activos fijos.

II. Enajenación de las acciones propiedad de la sociedad en Americana Ships Limited.

III. Nombramiento y/o ratificación, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, del presidente del Consejo de Administración, de los integrantes de la Comisión Ejecutiva, del comisario, del secretario y del prosecretario de la sociedad.

IV. Designación de delegados especiales de la Asamblea.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Institución para el Depósito de Valores, o en las oficinas de la sociedad, ubicadas en avenida de la Cúspide 4755, colonia Parques del Pedregal o en cualquier institución de crédito, cuando menos con (2) dos días hábiles de anticipación al señalado para la misma y/o estar inscritos en el libro de registro de acciones que lleva Banca Serfin, S.A., División Fiduciaria, sita en avenida de los Insurgentes número 2065, torre "B", quinto piso, colonia San Angel, código postal 01000, de esta ciudad.

México, D.F., a 14 de enero de 2000.

Secretario

Lic. Ignacio Rodríguez Rocha

Rúbrica.

(R.- 118498)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y por ejemplar del **Diario Oficial de la Federación** para el primer semestre del año 2000, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 734.00

* Ejemplar de una sección: \$ 7.00

* El precio se incrementará \$1.50 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes para el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2000, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 863.00
2/8	de plana	\$ 1,726.00
3/8	de plana	\$ 2,589.00
4/8	de plana	\$ 3,452.00
6/8	de plana	\$ 5,178.00
1	plana	\$ 6,904.00
1 1/2	planas	\$ 10,356.00
2	planas	\$ 13,808.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

D I R E C T O R I O

Dirección:

55-66-78-62

55-66-53-42

Producción y Edición:

55-35-29-69

55-35-74-54

55-46-50-23

55-46-09-47

55-66-69-70

Exts. 226

238

Distribución:

Suscripciones y quejas:	55-92-79-19
	55-35-45-83
Domicilio:	Abraham González No. 48, planta baja
	Col. Juárez, México, D.F.
	C.P. 06600

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

(Viene de la página 32 de la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación de papel)

VER IMAGEN 17en-001.BMP

hasta

VER IMAGEN 17en-128.BMP

El número de Imagen corresponde a la numeración que posee en la segunda sección de la edición del Diario Oficial de la Federación del día de hoy